



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración del Señor
Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Período 2014-2019

Guayaquil, Lunes 28 de Diciembre de 2015 No. 38

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL	Páginas
ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.12.2.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA.....	2
ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES URBANOS, POR LA APERTURA, PAVIMENTACIÓN, ENSANCHE Y CONSTRUCCIÓN DE VIAS DE TODA CLASE, REPAVIMENTACIÓN URBANA, CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, MERCADOS, PLAZAS Y PARQUES Y DEMÁS OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR LA MUNICIPALIDAD.....	4
REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TAŞA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO, DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.....	11
LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ALMACENAMIENTO FINAL, RECOLECCIÓN EXTERNA, TRANSPORTE DIFERENCIADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS INFECCIOSOS, GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS DE SALUD A LOS QUE SE ATENDERÁ POR MEDIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DIFERENCIADO DE ASEO EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EN EL MARCO DEL "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE ESTERILIZACIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE AUTOCLAVE".....	16
ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO PÚBLICO CON PARQUÍMETRO EN PUERTO SANTA ANA Y AVENIDA VÍCTOR EMILIO ESTRADA EN LA CIUDADELA URDESA.....	50
ORDENANZA QUE REGULA EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS FIDEICOMISOS MERCANTILES QUE TIENEN COMO ÚNICO BENEFICIARIO, CONSTITUYENTE O ADHERENTE A INSTITUCIONES DEL ESTADO, RESPECTO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES Y DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL.....	54
ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL PARA EL BIENIO "2016-2017".....	56
ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL PARA EL BIENIO 2016-2017.....	79
REFORMA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL), DEL PRESENTE EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2015.....	96

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados; así mismo, establece en su artículo 264 (numeral 5) como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe en el artículo 566, entre otros, que: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios...”*; así también, el artículo 568 dispone que *“Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) i) Otros servicios de cualquier naturaleza”*;

QUE, el artículo 342 del COOTAD, señala que: *“La recaudación de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados se hará directamente por la unidad financiera. Se podrá recurrir a mecanismos de delegación para la recaudación, sin que esto implique el traspaso de la titularidad como sujeto activo de la obligación tributaria por parte del gobierno autónomo descentralizado.”*;

QUE, el 27 de febrero del 2004 la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil - Fundación de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, la sociedad concesionaria Terminal

Aeroportuaria de Guayaquil S.A., TAGSA y la M.I. Municipalidad de Guayaquil, suscribieron el Contrato de Concesión del sistema aeroportuario de la ciudad de Guayaquil;

QUE, la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Concesión antes citado regula las tarifas que por servicios aeronáuticos y servicios no aeronáuticos tiene derecho a cobrar la sociedad concesionaria, estableciendo entre otros: *“14. 12 INCREMENTO DE LAS TARIFAS. 14. 12. 1.-Procedimiento: Toda solicitud del Concesionario para que las tarifas sean modificadas estará sujeta al procedimiento establecido en la cláusula duodécima de este Contrato. 14. 12.2 Causales de incremento.- Excepto en los casos de los numerales 14.4, 14.6; y, 14.10, las tarifas máximas establecidas en esta cláusula décima cuarta se podrán incrementar: 1. Anualmente, a partir del primero de enero de 2005, para compensar la inflación acumulada desde el último ajuste, medida de conformidad con la fórmula establecida en el numeral 14.12.3 de este Contrato...”*

QUE, con fecha 11 de agosto del 2004 se publicó en el Registro Oficial No. 397, la ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EN EL AEROPUERTO;

QUE, con oficio No. GG-289-24/11/2015 de noviembre 24 del 2015, el Gerente General de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, informa al señor Alcalde la Resolución tomada por el Directorio de dicha entidad, dada en sesión del día 23 de los mismos mes y año, en cuanto a aprobar el incremento de las tarifas aeroportuarias de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión; aquello, para que sea puesto a consideración del M. I. Concejo Cantonal; y,

QUE, el artículo 568, último párrafo, del COOTAD, determina que “Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de estos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas”.

En ejercicio de la facultad y competencia que confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.12.2.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA”.

Art. 1.- Se establece que el incremento de las tarifas reguladas, por ajuste por inflación de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta numeral 14.12.2.1 del Contrato de Concesión antes referido, es de la siguiente manera:

- El incremento del 0.72% correspondiente al ajuste para compensar la inflación acumulada del período comprendido entre octubre del 2014 a septiembre del 2015, de conformidad con la fórmula de inflación establecida en el Contrato de Concesión, en la Cláusula décimo cuarta, numeral 14.12.3.

Art. 2.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.12.2.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA”, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de diez y diecisiete de diciembre del año dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 17 de diciembre de 2015

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.12.2.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 18 de diciembre de 2015

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.12.2.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 18 de diciembre de 2015

Dr. Vicente Taiano Basante
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

**EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE
GUAYAQUIL**

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República en su artículo 238 prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, así como también el artículo 264 en su numeral 5 señala como una de sus competencias exclusivas el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

QUE, con fecha 9 de Noviembre del año 1999, se publica en el Suplemento del Registro Oficial # 314, la Ordenanza que establecía la contribución especial de mejoras

a los propietarios de los inmuebles urbanos del cantón Guayaquil, por un plazo de quince años, por todas las obras públicas ejecutadas como son: apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase, repavimentación urbana, construcción de aceras, mercados, plazas y parques, y demás obras públicas, la cual tiene varias reformas, entre ellas, la publicada el 31 de Diciembre del 2004 en el Registro Oficial No.494, y la publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 405 del 29 de diciembre del 2014 que ampliaba su vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2015;

QUE, desde que se expidió dicha Ordenanza hasta la presente fecha, la Municipalidad de Guayaquil ha continuado realizando diferentes obras de la misma naturaleza en todos los sectores de la ciudad, por montos que representan una inversión que asciende a la suma de USD 1.175'384.643,92 dólares, de las cuales algunas se han efectuado además del aporte municipal, con créditos de la Corporación Andina de Fomento-CAF y del Banco del Estado, requiriéndose la vigencia de la contribución especial de mejoras como medio necesario para lograr recursos necesarios que permitan la recuperación de la inversión y el pago de las obligaciones de crédito para la continuación de las obras;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su artículo 569 que el objeto de la Contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública; y,

QUE, mediante oficio DF-2015-1908 de fecha 5 de Octubre del 2015, el Director Financiero Municipal informa sobre los montos de inversión que se han realizado a partir del año 2000, y que para estos efectos deben ser recuperados a

través de la contribución especial de mejoras, en la parte de lo que corresponde a los créditos obtenidos. Por lo tanto, es necesario expedir una Ordenanza que a través de porcentajes y sectores, establezca el cobro de la Contribución Especial de Mejoras, a fin alcanzar a recuperar dicho monto en un plazo de 15 años, en la vigencia del año 2016 al 2030.

En ejercicio de las facultades que otorga la Constitución de la República en sus artículos 240 y 264, en armonía con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 7 y 57, letra c),

EXPIDE:

La **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES URBANOS, POR LA APERTURA, PAVIMENTACIÓN, ENSANCHE Y CONSTRUCCIÓN DE VIAS DE TODA CLASE, REPAVIMENTACIÓN URBANA, CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, MERCADOS, PLAZAS Y PARQUES Y DEMÁS OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR LA MUNICIPALIDAD.**

Artículo 1.- Todos los propietarios de inmuebles de la ciudad de Guayaquil, pagarán simultáneamente con el Impuesto Predial Urbano, una contribución especial de mejoras que será calculada de acuerdo al siguiente detalle:

1.- 1,18% (UNO PUNTO DIECIOCHO POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR	PARROQUIA/ CIUADDELA/COOPERATIVA.
91	Guasmo Norte, Central y Sur (todas sus Cooperativas).

2.- 1,20% (UNO PUNTO VEINTE POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR	PARROQUIA/ CIUADDELA/COOPERATIVA
57	Bastión Popular (todos su bloques y etapas) / Vergeles (todas sus etapas) /Coop. Nueva Esperanza / Coop. 8 de Mayo /Coop. Emérita Valencia.
86	Isla Trinitaria (todas sus cooperativas).

3.- 1,25% (UNO PUNTO VEINTE Y CINCO POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR	PARROQUIA/ CIUADDELA/COOPERATIVA
84	Guasmo Central: (Coop. Juan Pédola / Coop. Necesidad de un Techo /Pre-Coop. Los Cidros /Pre-Coop. Francisca Guillén /Coop. Nuestra Sra. de Monserrate /Pre-Coop. La Esperanza.
95	Mapasingue Este Pre-Coop. 27 de Enero /24 de Octubre /El Cerro/ Antonio Bermúdez /Unidos Venceremos /Colinas de Mapasingue / Cumbres de Mapasingue /14 de Febrero / Luz de América / 26 de Febrero etapa A /26 de febrero 2 /Mirador de Mapasingue/ Hijos del Suelo /Jaime Roldós /Buenos Aires/ Primero de Mayo Etapa a /Colinas de Martha Roldós /German Zambrano / Corazón de la Patria/Las Rocas /Primero de Mayo /El Cóndor / Brisas de Mapasingue /Unión Paz y Progreso /Cordillera del Cóndor, Colinas de Urdenor.

4.- 1,30% (UNO PUNTO TREINTA POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR	PARROQUIA/ CIUADDELA/COOPERATIVA
41	Febres Cordero.

5.- 1,35% (UNO PUNTO TREINTA Y CINCO POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR	PARROQUIA/ CIUADDELA/COOPERATIVA
43	Letamendi.

6.- 1,38% (UNO PUNTO TREINTA Y OCHO POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR	PARROQUIA/ CIUADDELA/COOPERATIVA
16	Letamendi (Inmobiliaria Sur).

7.- 1,40% (UNO PUNTO CUARENTA POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR	PARROQUIA/ CIUADDELA/COOPERATIVA
27	Cerro del Carmen /Sta. Ana /Las Peñas
44	Letamendi.

8.- 1,45% (UNO PUNTO CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR	PARROQUIA/ CIUADDELA/COOPERATIVA
55	Lotización San Francisco.

9.- 1,50% (UNO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR	PARROQUIA/ CIUDEDELA/COOPERATIVA
42	Febres Cordero
56	Florida Norte /Coop. Colinas al Sol /Pre-Coop. Leonidas Proaño/ Pre.-Coop. Francisco Jácome (todas sus etapas). /Lotes la Florida/ Coop. Patria Nueva /Coop. Unidad Nacional /Coop. El Recreo /Coop. Unidos Somos Más /Comité Desarrollo Ecuador/ Coop. Nueva Luz /Comité Desarrollo de la Comunidad /Coop. Colinas al Norte /Colinas de la Florida.
59	Las Orquídeas /Los Geranios /Mucho Lote 1 y Mucho Lote 2 (todas sus etapas)
80	Coviem /Coop. Libertad.

10.- 1,55% (UNO PUNTO CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR	PARROQUIA/ CIUDEDELA/COOPERATIVA
75	Prosperina /Los Ángeles
76	Urbanor (Quiquis /El Prado /La Esperanza /Justicia Social /Feraud Blum /Jaime Pólit) /Coop. 11 de Febrero /Coop. Viv. Ciudad del Aire /Urdesa (manzanas 131, 132, 133, 134, 135,136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194).

11.- 1,60% (UNO PUNTO SESENTA POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR	PARROQUIA/ CIUDEDELA/COOPERATIVA
14	Febres Cordero
15	Letamendi (Barrio Lindo)
49	Capeira /Lagos del Daule /Lotización Rancho Alegre /Coop. Pampas de Lucía /Nueva Victoria /Coop. Safando /Coop. El Nato de Abajo /Coop. Puente de Lucía /Pre-Coop. Las Mercedes.
74	Prosperina /Aso. Comercial /Sta. Eufrasia
81	Coop. Viv. De los Trabajadores Portuarios
82	Sopeña /Coop. 9 de Octubre
87	Cdla Amazonas
93	Martha de Roldos /Coop. Madrigal.

12.- 1,65% (UNO PUNTO SESENTA Y CINCO POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR	PARROQUIA/ CIUDEDELA/COOPERATIVA
51	Mapasingue /Mapasingue (B.E.V.) /Colinas del Valle.

13.- 1,70% (UNO PUNTO SETENTA POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR	PARROQUIA/ CIUDEDELA/COOPERATIVA
17	Letamendi (La Chala)
40	Ferroviaria /Coop. Viv. San Pedro /Coop. Sol Naciente /Coop. Nueva Esperanza /Coop. San Pablo / Coop. Los Ciruelos /Coop. Vista Alegre /Coop. Vista Bella.
48	Pascuales /Montebello /Paquisha /Asaad Bucaram /Lot. GALAVSA/ La Panchita /Sector Industrial /Parque Industrial Pascuales /Coop. Pie de Lucha /Hda. Germania /Coop. Los Manguitos /Conjunto Residencial Mercedes Molina /Pre-Coop. San Nicolás /Conjunto Habitacional La Esperanza /Pre-Coop José Xavier Varas /Coop. San Francisco (todas sus etapas) /Coop. Unión de Belén / Urb. Tottori /Urb. El Caracol /Colinas del Maestro /Pre-Coop. 5 de Diciembre (todas sus etapas) /Metrópolis / (todas sus etapas) /Urb. Guayaquil /Urb. Veranda /Urb. Portón de Beata /Urb. Ciudad Santiago /Coop. Flor de Bastión bloque 22 /Urb. La Romareda /Urb. Jardines del Río /Colinas de las Iguanas /Urb. Arcos del Río /Urb. Altos de Veranda /La Perla /Río sol /Pre-Coop. Unidos Venceremos/Costanera del Río/ Plan Habitacional Mi Lote.

14.- 1,75% (UNO PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR	PARROQUIA/ CIUDEDELA/COOPERATIVA
19	Cdla. Las Américas
45	Esteros, La Saiba, Acacias, Pradera, Floresta / Pre-Coop. Los Laureles /Las Tejas.
46	Villamil
50	Huancavilca /Cdla. Del Maestro /Cdla. Del Periodista /Morán Valverde /Los Jardines.
53	Sta. Adriana
69	Sta. Adriana
85	Los Cipreses /Zona Industrial /Pre-Coop. Eugenio Espejo.

15.- 1,80% (UNO PUNTO OCHENTA POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR	PARROQUIA/ CIUDEDELA/COOPERATIVA
06	Ayacucho
07	Ximena
08	García Moreno
12	Urdaneta
18	Naval Sur
26	Guangala /Valdivia /Las Terrazas
54	Sta. Cecilia Km. 7,50 vía a Daule /Muralla del Norte
73	Colinas del Hipódromo.

16.- 1,81% (UNO PUNTO OCHENTA Y UNO POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR PARROQUIA/ CIUADDELA/COOPERATIVA
70 Sta. María
77 Sta. Cecilia Vía a Daule km. 8.

17.- 1,85% (UNO PUNTO OCHENTA Y CINCO POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR PARROQUIA/ CIUADDELA/COOPERATIVA
23 Barrio Cuba

18.- 1,88% (UNO PUNTO OCHENTA Y OCHO POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR PARROQUIA/ CIUADDELA/COOPERATIVA
37 Ceibos /Los Olivos /Los Parques
61 Urb. Monterrico/ Lot. Cemento Nacional "San Eduardo"/ Urb.Girasoles/Pre-Coop. Del Cerro Paraiso /Coop. Jardines del Salado/ Urb. Crisol/Urb. Coop. Mirador de la Parroquia Tarqui y Mirador de Barcelona / Bosque del Javier / Coop. 25 de Julio/ Coop. Virgen del Cisne/Urb. La Vista.

19.- 1,90% (UNO PUNTO NOVENTA POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR PARROQUIA/ CIUADDELA/COOPERATIVA
38 Paraíso
58 Inmaculada /Coop. Simón Bolívar /Coop. 22 de Septiembre /Coop. 15 de Septiembre /Pre-Coop. Paraíso de la Flor (todos sus bloques y etapas)/ Pre-Coop. Bella Visión /Pre-Coop. Lincon Salcedo /Pre-Coop. Mayaicu/ Pre-Coop. Cordillera del Cóndor (todas sus etapas)/Pre-Coop. Flor de Bastión (todos sus Bloques y etapas) /Coop. 13 de Septiembre /Coop. Paraíso del Pueblo/Coop. El Fortín (todos sus bloques) /Coop. Maria Auxiliadora /Coop. Olmedo Arroba Espinoza /Coop. El Trébol /Coop. Balerío Estacio (todas sus etapas) /Coop. Janeth Toral (todas sus etapas) /Coop. Casa del Tigre /Coop. Tiwintza /Coop. Valle de la Flor/ Coop. Nueva Generación /Coop. Sultana de los Andes /Coop. Santa Teresa (todas sus etapas) /Coop. Voluntad de Dios (todas sus etapas)/ Coop. Unidos por la Paz (todas sus etapas) /Coop. Palmeras 1 /Coop. 2 de Julio /Coop. La Muralla/Coop. Nuevo Conquistador /Coop. Hogar de Nazareth /Coop. 24 de Julio /Coop. Nueva Jerusalén (todas sus etapas)/ Coop. Sergio Toral (todos sus bloques y etapas) /Los Ranchos /Plan Municipal Rotario/Urb. Loma Vista /Colinas del Sol /Cumbres del Sol.
90 Sauces (todas sus etapas) /Alborada (todas sus etapas) /Samanes (todas sus etapas) /Brisas del Rio /Comegua /Urdenor /Acuarela /Urb. Huancavilca Ciudad del Norte /Pre-Coop. Juan Pablo II /Pre-Coop. El Limonal /Pre-Coop. Brisas del Norte /Los Parques /Urb. Sanluri /Urb. Riosol (todas sus etapas) /Urb. Estrella del Mar.

20.- 1,95% (UNO PUNTO NOVENTA Y CINCO POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR PARROQUIA/ CIUADDELA/COOPERATIVA
13 Letamendi.

21.- 1,98% (UNO PUNTO NOVENTA Y OCHO POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR PARROQUIA/ CIUADDELA/COOPERATIVA
97 Cda. Puerto Azul/ Urb. Las Condes/ Coop. San Ignacio de Loyola/Coop. Nueva Prosperina (todas sus etapas) /Coop. Unidos por la Paz /Coop. Ener Parrales /Coop. Paracaidista /Coop. Colinas de la Florida (todas las etapas) Coop. Lomas de la Florida /Coop. El Mirador (todas las etapas) /Coop. Flor del Norte /Coop. Nueva Frontera/Coop. Horizontes del Guerrero (todas sus etapas)/Coop. Guerreros del Fortín /Coop. de Viv. Francisco Urrutia /Coop. Reynaldo Quiñonez /Coop. Puertas del Sol /Bosques de la Costa.

22.- 2,0% (DOS PUNTO CERO POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR PARROQUIA/ CIUADDELA/COOPERATIVA
60 Guayacanes / El Cóndor /Las Cumbres /Ceibos Norte /Prosperina (zona industrial) /Lot. Francisco de Orellana /Adesdac /Com. Viv. Celoplas /Coop. Luz del Guayas /Pre-Coop. Luis Vélez Benítez /Coop. Los Shirys /Los Rosales /Pre-Coop Voluntad de Dios /Coop. Colinas de la Alborada /Pre-Coop. Subdivisión El Cóndor /Lot. 14 de Agosto/ Coop. Gallegos Lara /Coop. Amazonas /Coop. Los Comandos/ Coop.9 de Enero (todas sus etapas) /Coop. 29 de Abril /Coop. 12 de Octubre /Coop. 4 de Diciembre /Coop. María Eugenia Cordovez/Coop. 6 de Marzo /Coop. 7 de Julio /Coop. Jaime Roldós /Coop. Jaime Nebot /Pre-Coop. Justicia Social /Pájaro Azul /Coop. Juan Montalvo/ Coop. La Concordia /Coop. Estrella de Belén /Coop. Pueblo y su Reino /Coop. Unión Cívica / Coop. Luchadores del Norte/Coop. Pastor Vera /Coop. Julio Cartagena /Coop. 3 de Diciembre /Coop. Brisas del Norte /Urb. Alcance /Pre-Coop. 31 de Agosto /Coop. Ficoa de Montalvo /Coop. Vencedores 8 de Mayo /Lotes con Servicio Alegría/ Coop. 4 de Marzo /Colinas del Samán /Coop. El Ceibal /Coop. Viv. Armada Nacional "La Gaviota" /Coop. Manuela Cañizares /Coop. Carlos Magno Andrade /Coop. 8 de Julio /Coop. Parque Industrial La Florida /Urb. Belén del Norte /Coop. 2 de Julio.
64 Aso. Simón Bolívar /Sta. Leonor /Bahía Norte.
92 Coop. Viv. Guayaquil
94 Cda. IETEL.

23.- 2,05% (DOS PUNTO CERO CINCO POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR	PARROQUIA/ CIUDADELA/COOPERATIVA
04	Olmedo
09	Sucre
21	Ximena (Primavera, Granada)
29	Cdla. Atarazana /Coop. 29 de Junio /Los Álamos /Coop. de Viv. Aguirre Abad
47	Ximena (Centenario)
67	Guayaquil /Unión y Progreso /Velasco Ibarra /Centropolis
89	Zona Industrial vía a Daule / Luz del Guayas.

24.- 2,08% (DOS PUNTO CERO OCHO POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR	PARROQUIA/ CIUDADELA/COOPERATIVA
01	Pedro Carbo
02	Roca.

25.- 2,10% (DOS PUNTO DIEZ POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR	PARROQUIA/ CIUDADELA/COOPERATIVA
31	Cdla. Modelo /Albatros /C.C. Olímpico
62	La FAE
79	Cdla. La Ronda y Centenario Sur.

26.- 2,12% (DOS PUNTO DOCE POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR	PARROQUIA/ CIUDADELA/COOPERATIVA
03	Rocafuerte
24	Cdla. 9 de Octubre
35	Urdesa Central
78	Cdla. Bellavista y Estadio de Barcelona.

27.- 2,13% (DOS PUNTO TRECE POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR	PARROQUIA/ CIUDADELA/COOPERATIVA
20	Barrio del Seguro

28.- 2,15% (DOS PUNTO QUINCE POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR	PARROQUIA/ CIUDADELA/COOPERATIVA
25	Cdla. Los Almendros
32	Cdla. Bolivariana
63	Adace.

29.- 2,16% (DOS PUNTO DIEZ Y SEIS POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR	PARROQUIA/ CIUDADELA/COOPERATIVA
05	Bolívar.

30.- 2,18% (DOS PUNTO DIEZ Y OCHO POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR	PARROQUIA/ CIUDADELA/COOPERATIVA
36	Miraflores
39	Av. Carlos Julio Arosemena /Conjunto Residencial Alta Gracia /Urb. La Costeñita (Vista Grande).
66	San Felipe /Herradura /Mirador del Norte / Zona Industrial (Av. De las Américas)
71	Prosperina (Sector Industrial).

31.- 2,20% (DOS PUNTO VEINTE POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR	PARROQUIA/ CIUDADELA/COOPERATIVA
10	9 de Octubre
30	Naval Norte
65	Vernaza Norte.

32.- 2,22% (DOS PUNTO VEINTE Y DOS POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR	PARROQUIA/ CIUDADELA/COOPERATIVA
52	Sta. Cecilia /Colinas de los Ceibos /Puerta del Hierro (Parque de los Ceibos) /Coop. Los Ficus
76	Ciudad Colón.

33.- 2,25% (DOS PUNTO VEINTE Y CINCO POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR	PARROQUIA/ CIUDEDELA/COOPERATIVA
11	Tarqui
34	Urdesa Norte
68	Cdla. Cogra.

34.- 2,30% (DOS PUNTO TREINTA POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR	PARROQUIA/ CIUDEDELA/COOPERATIVA
22	Barrio del Centenario
28	Av. Pedro Menéndez Gilbert /Rio Guayas Club /Puerto Santa Ana
61	Lotización Cimas /Senderos /Ceibos Point.
98	Cdla. Los Álamos.

35.- 2,40% (DOS PUNTO CUARENTA POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR	PARROQUIA/ CIUDEDELA/COOPERATIVA
33	Kennedy /Sagrada Familia.

36.- 2,50% (DOS PUNTO CINCUENTA POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR	PARROQUIA/ CIUDEDELA/COOPERATIVA
88	Lomas de Urdesa /Portón de las Lomas /Principado de las Lomas
99	Garzota.

37.- SECTOR 96**37.1.- 0,80% (CERO PUNTO OCHENTA POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:**

PARROQUIA/ CIUDEDELA/COOPERATIVA	MANZANAS
Súper Intendencia de Cía.	0462 a 0469
Tiffany	502 a 525, 527 a 0533; 0535

37.2.- 1,00% (UNO PUNTO CERO CERO POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

PARROQUIA/ CIUDEDELA/COOPERATIVA	MANZANAS
Vía al Sol	0571 a 0580
Comuna Casas Viejas	208 a 209, 255 297, 2810
Nova Terra	

37.3.- 1,10% (UNO PUNTO DIEZ POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

PARROQUIA/ CIUDEDELA/COOPERATIVA	MANZANAS
Ciudad Olimpo	(1665, 1666, 1667, 1668, 1671,1672, 1673).

37.4.- 1,20% (UNO PUNTO VEINTE POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

PARROQUIA/ CIUDEDELA/COOPERATIVA	MANZANAS
Palobamba	0685 a 0686.

37.5.- 1,30% (UNO PUNTO TREINTA POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

PARROQUIA/ CIUDEDELA/COOPERATIVA	MANZANAS
San Pedro de Chongón	"0301 a 0312; 0314 a 0325 0327 a 0336; 0338 a 0340, 0342, 0345, 0349 a 397; 0399 A 0407; 0409, 0410 0412, 0414 a 0424; 0426 a 0429; 0431; 0436, 0438"
Parcelación Agrícola Chongón	0481 a 0485; 0487 a 0493
Chongón	"0461; 0471 a 0474; 0583 a 0584; 0707, 0708; 0711 a 0714; 0719 a 0722; 0726, 0730, 0731; 0733, 0734; 0742 a 0748; 0750 a 0753; 0799".

37.6.- 1,45% (UNO PUNTO CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

PARROQUIA/ CIUDEDELA/COOPERATIVA	MANZANAS
San Gerónimo	0136 a 0149; 0441 a 0460.

37.7.- 1,50% (UNO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

PARROQUIA/ CIUDEDELA/COOPERATIVA	MANZANAS
Coop. 24 de Mayo	0670 a 0683.

37.8.- 2,00% (DOS PUNTO CERO CERO POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

PARROQUIA/ CIUDEDELA/COOPERATIVA	MANZANAS
La Esperanza	0108 a 0111
Complejo Hab. La Costa	

37.9.- 2,10% (DOS PUNTO DIEZ POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

PARROQUIA/ CIUDEDELA/COOPERATIVA	MANZANAS
	002 A 006.

37.10.- 2,15% (DOS PUNTO QUINCE POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

PARROQUIA/ CIUDADELA/COOPERATIVA MANZANAS

Laguna Club 1 / Laguna club 2 /Valle Alto

37.11.- 2,30% (DOS PUNTO TREINTA POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

PARROQUIA/ CIUDADELA/COOPERATIVA MANZANAS

	0010 a 0011
Los Llanos	0085 a 0091
San Vicente (Algarrobos)	0092 a 0102; 1229 a 1246
Casas Viejas	*0103 a 0107; 0112 a 0130; 0131 a 0135; 234, 0249; 0260,263; 265 a 0268; 0270, 0272, 0273,0275 a 0286; 0288; 0290 a 0299; 0537; 0550 a 0553; 0555; 0558 a 0564, 567, 569"
PortoFino / Lomas del Bosque/ Ciudad Satélite los Ángeles/ Portal al Sol /Oporto /Portovita	
Área no Lotizada Valle Alto (Macrolotes)	0554 a 0555 0985,0986, 0987, 0988, 0989, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106,1107, 1108, 1109, 1110.

Lote 554

37.12.- 2,50% (DOS PUNTO CINCUENTA POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

PARROQUIA/ CIUDADELA/COOPERATIVA MANZANAS

Pto. Hondo /Casa y Jardín	0031 a 0039
Pto. Hondo	0060 a 0084
Casas Viejas	0192 a 0198
Hnos. Freire	0203 a 0207
Adeierac	0240 a 0247
Cemento Nacional	0250 a 0251
Manzana 7 al 9; 158, 2500	
Torres del salado... /Belohorizonte /Costa Real/ Costalmar /Villas del Bosque	

37.13.- 2,70% (DOS PUNTO SETENTA POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

PARROQUIA/ CIUDADELA/COOPERATIVA MANZANAS

Familia Calderón /Hda. Barcelona /Mosaicos 0015, 0017 a 0021, 0030

Inmob. Barcelona 0153 a 0155

Puerto Seymour /Terra Nostra /Punta Esmeralda / Arcadía.

Artículo 2.- La M. I. Municipalidad de Guayaquil recaudará este tributo a partir del 1 de enero del año 2016, por un periodo de quince años contados desde la fecha de aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los valores que se cobraron en el ejercicio económico del año 2015 por concepto de Contribución Especial de Mejoras, simultáneamente con el Impuesto Predial Urbano, se mantendrán en las mismas cifras durante la vigencia de esta Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Municipal.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUILDr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES URBANOS, POR LA APERTURA, PAVIMENTACIÓN, ENSANCHE Y CONSTRUCCIÓN DE VIAS DE TODA CLASE, REPAVIMENTACIÓN URBANA, CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, MERCADOS, PLAZAS Y PARQUES Y DEMÁS OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR LA MUNICIPALIDAD", fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas diez y diecisiete de diciembre del año dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 17 de diciembre de 2015

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES URBANOS, POR LA APERTURA, PAVIMENTACIÓN, ENSANCHE Y CONSTRUCCIÓN DE VIAS DE TODA CLASE, REPAVIMENTACIÓN URBANA, CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, MERCADOS, PLAZAS Y PARQUES Y DEMÁS OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR LA MUNICIPALIDAD", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su

publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 18 de diciembre de 2015

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial, de la presente **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES URBANOS, POR LA APERTURA, PAVIMENTACIÓN, ENSANCHE Y CONSTRUCCIÓN DE VIAS DE TODA CLASE, REPAVIMENTACIÓN URBANA, CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, MERCADOS, PLAZAS Y PARQUES Y DEMÁS OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR LA MUNICIPALIDAD”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 18 de diciembre de 2015

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales a crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina en su artículo 489 las fuentes de la obligación tributaria;

QUE, el COOTAD en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados en el ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad;

QUE, la Ley de Turismo, en sus artículos 8 y 10, establece en su orden que para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigente; y que el Ministerio de Turismo o los municipios a los cuales esa Cartera de Estado, les transfiera esa facultad, concederán a los establecimientos turísticos la licencia única anual de funcionamiento;

QUE, el artículo 16 de la referida Ley, prescribe: “Será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley”;

QUE, el artículo 60 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo, establece respecto del pago de la licencia, que en los municipios destinatarios de la competencia descentralizada el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente;

QUE, en el Registro Oficial No. 617 del 12 de Julio del 2002, se publicó la **“ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO, DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS”**;

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), ha mantenido por más de trece años los mismos valores de la Tasa de la Licencia

Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos, de conformidad a la competencia transferida por el Estado Central mediante un Convenio Interinstitucional de Descentralización, con fecha 19 de diciembre del 2001;

QUE, el Ministerio de Turismo a través del Acuerdo N° 20150024-A, expidió el Reglamento de Alojamiento Turístico, mediante el cual se regula la actividad turística de alojamiento; y,

QUE, es necesario tener una norma evolutiva en la cual se ajuste con el índice inflacionario anual, para que la recaudación de esta tasa denominada Licencia Única Anual de Funcionamiento, sea utilizada en la promoción de la ciudad de Guayaquil, tanto de manera nacional e internacional, convirtiéndola así en un destino turístico para nacionales y extranjeros.

En ejercicio de la facultad legislativa que confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República y, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La "REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO, DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS".

Artículo 1.- En el Art. 1 sustitúyanse las denominaciones "licencia anual de funcionamiento" y "Licencia Turística" por "Licencia Única Anual de Funcionamiento".

Artículo 2.- En el último párrafo del Art. 1, sustitúyase la denominación "Ley de Régimen Municipal" por "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización"; como también sustituir la denominación "Ley Especial de Desarrollo Turístico" por "Ley de Turismo".

Artículo 3.- Al Art. 1, realícense las siguientes reformas en su texto:

- A. En el primer inciso:
- a. Sustitúyase la letra a), por la siguiente:
"a) Alojamiento;"
 - b. Sustitúyase la letra b), por la siguiente:
"b) Servicio de alimentos y bebidas;"
 - c. Sustitúyase la letra c), por la siguiente:
"c) Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;"
 - d. Sustitúyase la letra d), por la siguiente:
"d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento;"
 - e. Sustitúyase la letra e), por la siguiente:
"e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y,"
 - f. Sustitúyase la letra f), por la siguiente:
"f) Hipódromos y parques de atracciones estables."
 - g. Suprímense las letras g), h), i) y j).
- B. En el segundo inciso sustitúyase la letra a), por la siguiente:
- "a) De control, a través de la Dirección de Justicia y Vigilancia en coordinación con la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones

Internacionales de Guayaquil, para que los establecimientos turísticos brinden condiciones de salubridad, seguridad y comodidad, a través de inspecciones y verificaciones;"

- C. Incorpórese un cuarto inciso. El cuarto inciso contendrá el siguiente texto:

"El ámbito de aplicación de esta ordenanza es la regulación y fijación de las tasas para la obtención de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos registrados, ubicados en la jurisdicción del Cantón Guayaquil, cuyos valores serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines del desarrollo turístico local."

Artículo 4.- Al Art. 2, refórmese en su totalidad con el siguiente texto:

"Para la obtención y renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento el establecimiento turístico deberá presentar los siguientes documentos:

- A. Para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento:
- i. Fotocopia clara y legible del Registro de Turismo otorgado por la Autoridad Nacional de Turismo.
 - ii. Fotocopia clara y legible de la cédula de ciudadanía o identidad.
- B. Para la renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento:
- i. Comprobante de pago por la Contribución del uno por mil, que se realiza en el Ministerio de Turismo.
 - ii. Fotocopia del último pago de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

En el caso que cambien de categoría ante la Autoridad Nacional de Turismo, se cobrará un nuevo valor por Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Cuando se produzca un cambio de la declaración inicial tales como: transferencia a cualquier título, arrendamiento, cambio de nombre o razón social, asociación, cambio de local, apertura de sucursal, cierre de establecimiento y otros una vez, después de notificar a la Autoridad Nacional de Turismo dentro de los 30 días del hecho ocurrido, el empresario turístico tendrá un día a término para notificar de tal hecho a la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil.

Por la apertura de una sucursal se pagará otra Licencia Única Anual de Funcionamiento por cada establecimiento, considerando para su cálculo el número de plazas o habitaciones o unidades, cuando el caso lo amerite; mientras para un establecimiento turístico que sea una franquicia este deberá obtener un nuevo registro ante la Autoridad Nacional de Turismo y realizar el pago de la Licencia Única Anual de Funcionamiento ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil).

Artículo 5.- Al Art. 5, refórmese en su totalidad con el siguiente texto:

"El valor máximo a pagar de la Tasa denominada Licencia Única Anual de Funcionamiento será, en multiplicar un Salario Básico Unificado o su similar por el coeficiente respectivo correspondiente al Tipo de Actividad y la Categoría de ser el caso, de cada actividad tal como lo señala la siguiente tabla:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO

TIPOS DE ACTIVIDAD	CATEGORÍA	COEFICIENTE
1. Hoteles	5 Estrellas	5,00
	4 Estrellas	4,50
	3 Estrellas	3,50
	2 Estrellas	2,20
2. Hostal	3 Estrellas	2,50
	2 Estrellas	1,60
	1 Estrella	1,30
3. Hostería, Hacienda Turística y Lodge	5 Estrellas	2,70
	4 Estrellas	2,20
	3 Estrellas	1,90
4. Resort	5 Estrellas	4,24
	4 Estrellas	3,68
5. Refugio	Categoría Única	1,20
6. Campamento turístico	Categoría Única	1,00
7. Casa de huéspedes	Categoría Única	2,00

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS

TIPO DE ACTIVIDAD	CATEGORIA	COEFICIENTE
Restaurantes y cafeterías	Lujo	1,60
	Primera	1,40
	Segunda	1,20
	Tercera	0,80
	Cuarta	0,60
Drive Inn	Primera	0,90
	Segunda	0,70
	Tercera	0,50
Bares	Primera	0,46
	Segunda	0,38
	Tercera	0,29
Fuentes de Soda	Primera	0,18
	Segunda	0,12
	Tercera	0,10
Discotecas y Salas de baile	Lujo	1,90
	Primera	1,30
	Segunda	0,95
Peñas	Primera	1,10
	Segunda	0,91

ACTIVIDAD TURÍSTICA: INTERMEDIACIÓN

TIPO DE ACTIVIDAD	CATEGORIA	COEFICIENTE
Centros de Convenciones	Primera	2,10
	Segunda	1,50
Salas de recepciones y banquetes	Lujo	1,10
	Primera	0,80
	Segunda	0,60
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	Única	0,67

ACTIVIDAD TURÍSTICA: OPERACIÓN

TIPO DE ACTIVIDAD	CATEGORIA	COEFICIENTE
Agencia de viajes	Mayorista	1,20
	Internacional	1,05
	Operadora	0,60
	Dualidad	1,60

ACTIVIDAD TURÍSTICA: PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES

TIPO DE ACTIVIDAD	CATEGORIA	COEFICIENTE
Hipódromos	Permanentes	1,24
	Temporales	0,67
Termas y Balnearios	Primera	0,47
	Segunda	0,40
Boleras y Pistas de patinaje	Primera	0,50
	Segunda	0,28
Centros de Recreación Turística	Primera	1,80
	Segunda	1,40
	Tercera	0,67

ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURISTICO

TIPO DE ACTIVIDAD	CATEGORIA	COEFICIENTE
Aéreo	Servicio Internacional Operante en el país.	2,50
	Servicio Internacional No Operante con oficinas de venta	1,40
	Servicio Internacional No Operante con oficinas de representación o información.	0,67
	Servicio Nacional	1,50
	Vuelos fletados internacionales (chárter)	0,80
	Servicio de avionetas y helicópteros	0,60
	Funiculares o teleféricos	0,17

Marítimo - Fluvial	Motonaves	5,00
	Motoveleros	4,00
	Yates de pasajeros	4,00
	Lanchas de pasajeros	4,00
	Lanchas de tour diario	3,34
	Cruceros fluviales	0,90

Terrestre (por vehículo)	Servicio Internacional de itinerario regular.	0,60
	Servicio de transporte terrestre turístico.	0,30
	Alquiler de automóviles por vehículo (Rent a Car).	0,12
	Alquiler de casas rodantes (Caravana).	0,12
	Servicio de transporte de carretas.	0,17
	Alquiler de motos, tricar, cuadrones, bicicletas y afines.	0,04

Artículo 6.- Al Art. 6, refórmese en su totalidad con el siguiente texto:

“PAGO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO.- Los establecimientos turísticos de alojamiento pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo determinado en la tabla señalada en el artículo 5 de la presente Ordenanza, por cada tipo y categoría para 100 y multiplicado por el número total de habitaciones de cada establecimiento de alojamiento, hasta un máximo del valor fijado para cada tipo y categoría”.

Artículo 7.- Agréguese un artículo con el No. 7, el cual contendrá el siguiente texto:

“PAGO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS.- Para la actividad de Restaurantes y Cafeterías, pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada categoría para 30 y multiplicado por el número total de mesas de cada establecimiento, hasta un máximo del valor fijado para cada categoría, esto es de conformidad con la tabla señalada en el artículo 5 de la presente Ordenanza; para el cálculo del número de mesas, se considerará el número de plazas total del establecimiento, dividido para cuatro (4).

Para las demás actividades dentro de los establecimientos de Alimentos y Bebidas, siendo las categorías de Drive Inn, Bares, Fuentes de Soda, Discotecas y Salas de baile, y Peñas, pagarán la cantidad fija anual que conste en la tabla señalada en el artículo 5 de la presente Ordenanza.”

Artículo 8.- Agréguese un artículo con el No. 8, el cual contendrá el siguiente texto:

“PAGO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN, OPERACIÓN Y PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES E HIPÓDROMOS.- Pagarán la cantidad fija anual que conste en la tabla señalada en el artículo 5 de la presente Ordenanza.”

Artículo 9.- Agréguese un artículo con el No. 9, el cual contendrá el siguiente texto:

“PAGO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA TRANSPORTE TURÍSTICO.- En la actividad del transporte aéreo se pagará una cantidad fija anual de acuerdo a cada categoría; en la actividad de transporte marítimo-fluvial de conformidad a cada categoría, pagará la cantidad anual que resulte el valor acorde a cada categoría dividida para 100, siendo este calculado al multiplicar el valor referido por el número de plazas autorizadas; la actividad de transporte terrestre de conformidad a cada categoría, pagará la cantidad anual que resulte en multiplicar el valor acorde a cada categoría por el número de unidades o vehículos que posea el operador.

Los valores a pagar de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, por el tipo de actividades turísticas comprendida en cada categoría, será de conformidad con la tabla señalada en el artículo 5 de la presente Ordenanza.”

Artículo 10.- Incorpórese la siguiente Disposición General:

“DISPOSICIÓN GENERAL

Los Centros de Turismo Comunitario que ejerzan las actividades turísticas señaladas en la reglamentación generada por la Autoridad Nacional de Turismo, como debidamente registrado y clasificado por el ente rector de la actividad turística en el Ecuador, pagarán por concepto de la Tasa de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, el valor que resulte en multiplicar un Salario Básico Unificado o su similar, por el coeficiente 0,27.”

Artículo 11.- Incorpórese la siguiente Disposición Transitoria:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta que la Autoridad Nacional de Turismo proceda con los establecimientos turísticos ya existentes, con la re - clasificación y re - categorización de conformidad con el Reglamento de Alojamiento Turístico, solo los establecimientos de alojamiento que no se encuentran en la presente Ordenanza, procederán a pagar el valor de la Tasa de la Licencia Única Anual de Funcionamiento con un incremento del 18%, del valor actual.”

Artículo 12.- Incorpórese la siguiente Disposición Final:

“DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial de la institución.”

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

Jaime Nebot Saadi Dr. Vicente Taiano Basante
ALCALDE DE GUAYAQUIL SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO, DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS”**, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas diecisiete y veintidós de diciembre del año dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 22 de diciembre de 2015

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía

y Descentralización, SANCIONO la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO, DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS"**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 22 de diciembre de 2015

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial, de la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO, DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS"**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 22 de diciembre de 2015

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14 reconoce a las personas el derecho de la población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad. Además, se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los

ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

QUE, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 numeral 27 de la Constitución, el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

QUE, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución, los gobiernos municipales tendrán entre otras competencias exclusivas, las de prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental. Aquella competencia exclusiva es concordante con la establecida para los gobiernos autónomos descentralizados municipales en la letra d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

QUE, el artículo 137 del COOTAD establece en su párrafo cuarto que: *"Las competencias de prestación de servicios públicos de..., manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas."*;

QUE, de acuerdo al artículo 431 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Dentro de los desechos contaminantes mencionados, se encuentran los desechos sólidos sanitarios infecciosos;

QUE, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 100, establece lo siguiente: *"La recolección, transporte, tratamiento*

y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.”;

QUE, en el segundo párrafo del Art. 103 la Ley Orgánica de Salud, se establece que los desechos infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud, deben ser tratados técnicamente previo a su eliminación y el depósito final se realizará en los sitios especiales establecidos para el efecto por los municipios del país;

QUE, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 del 12 de mayo del 2008, se publicó el Acuerdo No. 026 del Ministerio del Ambiente mediante el cual se expidió los “Procedimientos para: Registro de generadores de desechos peligrosos, Gestión de desechos peligrosos previo al licenciamiento ambiental, y para el transporte de materiales peligrosos.”;

QUE, en el Registro Oficial No. 379 del 20 de noviembre del 2014, se publicó el Acuerdo Interministerial entre los Ministerios de Salud Pública y del Ambiente No. 0005186 que contiene el “Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios”, el cual establece en su Art. 2 que es de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales y extranjeras responsables de la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios en todo el territorio nacional;

QUE, con fecha 20 de abril del 2015 se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Guayaquil, para la Implementación de una Planta de Tratamiento de Esterilización mediante el Sistema de Autoclave de los Desechos Sólidos Infecciosos Hospitalarios, para la Disposición Final en el Relleno Sanitario Las Guanas;

QUE, mediante Resolución Ministerial No. 255 del 20 de abril del 2015, el Ministerio del Ambiente resuelve aprobar y conferir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, la renovación de la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, facultándolo para evaluar, aprobar y emitir permisos ambientales en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable en el cantón Guayaquil;

QUE, en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del 4 de mayo del 2015, se publicó el Acuerdo Ministerial No. 061 emitido por el Ministerio del Ambiente en el que se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente que norma lo pertinente a la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales en sus fases de generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final; y,

QUE, los desechos sólidos sanitarios infecciosos generados en los Establecimientos de Servicio de Salud por sus características de peligrosidad pueden presentar un riesgo a la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente; por lo que, su generación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final, deberá controlarse de acuerdo al marco legal vigente.

En ejercicio de la facultad legislativa y competencias que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ALMACENAMIENTO FINAL, RECOLECCIÓN EXTERNA, TRANSPORTE DIFERENCIADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS INFECCIOSOS, GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS DE SALUD A LOS QUE SE ATENDERÁ POR MEDIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DIFERENCIADO DE ASEO EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EN EL MARCO DEL "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE ESTERILIZACIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE AUTOCLAVE".

TÍTULO I**ÁMBITO, OBJETIVOS, DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS INFECCIOSOS**

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO: El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se desarrolla dentro del marco del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, para la implementación de una Planta de Tratamiento de Esterilización mediante el Sistema de Autoclave de los desechos sólidos infecciosos hospitalarios, para la disposición final en el Relleno Sanitario Las Iguanas"; que comprende lo siguiente:

1. Los establecimientos de Servicios de Salud de Guayaquil que se señalan en el listado entregado por la Coordinación Zonal de Salud 8 del Ministerio de Salud Pública:
 - Hospital de Especialidades Guayaquil Dr. Abel Gilbert Pontón.
 - Hospital del Niño Dr. Francisco Icaza Bustamante.
 - Hospital Neumológico Dr. Alfredo J. Valenzuela.
 - Hospital de Infectología Dr. José Daniel Rodríguez Maridueña.
 - Hospital Universitario de Guayaquil.

En caso de que la Municipalidad de Guayaquil amplíe la prestación

del servicio a otros hospitales del sector público, de economía mixta, o a particulares, la factibilidad de esta ampliación dependerá de la demanda de los Establecimientos de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y guardará relación con la capacidad máxima del autoclave dado en donación, la cual es de 2000 litros por ciclo (esto es 200 kg por ciclo considerando una densidad de 100kg/m³, para los desechos sólidos sanitarios infecciosos hospitalarios), cada ciclo dura aproximadamente de 40 a 50 minutos, en cuyo caso la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil continuará cobrando al Ministerio de Salud Pública el valor de la tasa en función del costo del servicio.

2. Todos los actores que se encuentran en el ámbito de la presente Ordenanza, quedan obligados al fiel y estricto cumplimiento de las normas aquí contempladas, así como a las disposiciones complementarias que la Corporación Municipal expida o aplique en cumplimiento de normas técnicas nacionales y/o internacionales afines al propósito de la presente normativa.

ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS: La presente Ordenanza tiene por objeto el manejo adecuado de los desechos sólidos sanitarios infecciosos de los Establecimientos de Servicio de Salud del Ministerio de Salud Pública que se señalan en el artículo 1, y disminuir el impacto negativo que éstos puedan generar en el medio ambiente.

Los Objetivos de la presente Ordenanza son:

- I. Potencializar la gestión integral sobre el manejo, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos infecciosos hospitalarios de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública de la ciudad de Guayaquil, acorde al contenido de la presente Ordenanza.
- II. Determinar y definir las normas técnicas que deben cumplirse para el almacenamiento final, recolección externa, transporte diferenciado, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos sanitarios infecciosos.

- III. Establecer las obligaciones, procedimientos, infracciones y sanciones a las que se someterán los establecimientos del Ministerio de Salud Pública señalados en esta Ordenanza, en cumplimiento de lo establecido en el Convenio Interinstitucional antes referido, la Ley Orgánica de Salud, el Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios y en la normativa ambiental aplicable.
- IV. El alcance de los objetivos citados en los numerales I, II y III del presente Artículo incluyen a los Generadores, al Operador del Servicio de Recolección Externa y Transporte Diferenciado de Aseo, al Operador del Servicio de Tratamiento y al Operador del Servicio de Disposición Final.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

Para los efectos de cumplimiento de la presente Ordenanza aplíquense las siguientes definiciones:

Accidente de trabajo: Es todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona al trabajador una lesión corporal o perturbación funcional, con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena.

Accidente de tránsito: Todo suceso eventual o acción involuntaria, que como efecto de una o más causas y con independencia del grado de estas, ocurre en vías o lugares destinados al uso público o privado, ocasionando personas muertas, individuos con lesiones de diversa gravedad o naturaleza y daños materiales en vehículos, vías o infraestructura, con la participación de los usuarios de la vía, vehículo, vía y/o entorno.

Accidente in Itínere (en tránsito): Es el accidente ocasionado al trabajador, debido a la necesidad que tiene el mismo para trasladarse desde su domicilio hasta la empresa en que labora y viceversa.

Almacenamiento Final: Es el sitio de acopio final, dentro de un establecimiento, en donde se depositan temporalmente todos los desechos sanitarios recolectados de los almacenamientos temporales con los que cuente dicho establecimiento o

fuente de generación según sea el caso; para su posterior recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final.

Almacenamiento Intermedio: Es el lugar en donde se acopian temporalmente los desechos sólidos infecciosos sanitarios debidamente segregados hasta su transporte y depósito en el almacenamiento final.

Almacenamiento Primario: Es la primera etapa en donde se produce la generación y se realiza el acopio de los desechos sólidos infecciosos sanitarios.

Autoclave: Equipo hermético utilizado para esterilizar los desechos sólidos sanitarios infecciosos por medio de vapor a presión.

Bolsa o funda: Recipiente de plástico (cuando se requiera dicha utilización), que deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el concepto de Recipiente descrito en la presente Ordenanza.

Celda Diaria: Unidad básica que comprende el área destinada al depósito de los desechos sólido comunes que ingresan en un día (24 horas) al Relleno Sanitario, constituida por la cantidad de basura que se entierra en un día incluyendo la tierra necesaria para cubrirla y compactarla.

DACMSE: Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Depósito Frío: Constituye tanto el recinto diseñado y construido técnica y adecuadamente, que debe servir para atender el almacenamiento de los desechos sólidos sanitarios infecciosos generados en las actividades y/u operaciones desarrolladas en los Establecimientos de Servicios de Salud, como el equipo congelador convencional correspondiente, que sirvan para evitar que dichos desechos entren en estado de descomposición, manteniéndolos refrigerados a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4°C), para prevenir la proliferación de microorganismos.

Desechos: Son las sustancias (sólidas, líquidas, gaseosas o pastosas) u objetos a

cuya eliminación, se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional ambiental y de salud vigentes.

Desechos Comunes: Son aquellos que no representan riesgo para la salud humana, animal o el ambiente.

Desechos Peligrosos: Los desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan alguna sustancia que tenga características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Desechos Sanitarios.- Son aquellos desechos generados en todos los establecimientos de atención de salud humana, animal y otros sujetos a control sanitario, cuya actividad los genere.

Desechos Sólidos Sanitarios Infecciosos: Son aquellos desechos sólidos sanitarios que contienen gérmenes patógenos y representan riesgos para la salud; que se generan en los establecimientos de salud humana, veterinarios, morgues y otros.

DJV: Dirección de Justicia y Vigilancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Disposición Final: Es la Acción de depósito permanente de los desechos sólidos sanitarios infecciosos tratados en una celda diaria (o lugar habilitado) del Relleno Sanitario Las Iguanas, o donde lo disponga la M. I. Municipalidad de Guayaquil, acción que se dará una vez que los desechos mencionados hayan sido entregados por parte del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo al representante del Relleno Sanitario.

DMA: Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

DUOT: Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Entrega – Recepción: Obligación del generador de desechos sólidos sanitarios infecciosos producidos en los Establecimientos de Servicios de Salud, de entregarlos al Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, debidamente rotulados, empacados en recipientes rígidos impermeables o fundas plásticas, acorde a lo prescrito en la Legislación Sanitaria ecuatoriana en este tema y la presente Ordenanza.

Establecimientos de Servicios de Salud: Son los Establecimientos destinados a la prestación del servicio de salud del Ministerio de Salud Pública, ubicados en el cantón Guayaquil, homologados en los distintos niveles de atención del Sistema Nacional de Salud, según lo referido en el Convenio de Cooperación Interinstitucional mencionado y determinados en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

Esterilización: Procedimiento físico o químico de destrucción completa de toda forma de vida microbiana y otras formas de vida, incluyendo esporas.

Fiscalización del Servicio: Se constituyen como las acciones de: supervisión, seguimiento y control a las actividades que deberá cumplir el Operador del Servicio Diferenciado de Aseo.

Furgón: Parte de la carrocería de estructura cerrada, diseñada para la estructura de carga.

Generación: Cantidad de desechos originados por una determinada fuente en un intervalo de tiempo dado.

Generador de Desechos Sólidos Sanitarios Infecciosos: Son los Establecimientos de Servicios de Salud citados en el artículo 1 de esta Ordenanza, cuya actividad produce desechos sólidos sanitarios infecciosos que deben ser controlados, a los que se prestará el servicio de recolección externa, transporte diferenciado, tratamiento (esterilización), descarga y disposición final.

Gestión centralizada.- Comprende la entrega exclusiva de los desechos sólidos sanitarios infecciosos sin tratar, generados por los diferentes Establecimientos de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública ubicados en el Cantón Guayaquil,

señalados en el artículo 1 de la presente Ordenanza, a la Municipalidad, o a la Empresa contratada por la Municipalidad para la ejecución de la gestión externa.

Gestión externa.- Corresponde a todas las actividades realizadas en la gestión de desechos sanitarios que incluye: recolección externa, transporte externo, almacenamiento temporal, tratamiento externo y disposición final fuera de los establecimientos de salud.

Gestión interna.- Corresponde a todas las actividades realizadas en la gestión de desechos sanitarios que incluye: generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte interno, y almacenamiento final dentro de los establecimientos de salud.

Incidente de trabajo: Es todo suceso no esperado, no deseado, que puede ocasionar daños a la propiedad, equipos, productos o al medio ambiente, pérdidas de producción o incremento de las responsabilidades legales.

Licencia Ambiental: Es el permiso ambiental que otorga la Autoridad Ambiental Competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. En ella se establece la obligatoriedad del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable por parte del regulado para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente.

Manifiesto para desechos infecciosos: Documento mediante el cual la Autoridad Ambiental Competente toma la información básica del Generador y del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, referente al manejo, peso y tipo de desechos sólidos sanitarios infecciosos a tratarse por parte del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, producidos dentro del territorio cantonal.

Operador del Servicio de la Disposición Final: Es la Empresa contratada por la M. I. Municipalidad de Guayaquil para administrar y gestionar la disposición sanitaria final de los desechos sólidos no peligrosos en el Relleno Sanitario Las Iguanas de la ciudad de Guayaquil.

Operador del Servicio Diferenciado de Aseo: Empresa contratada por la M. I. Municipalidad de Guayaquil para la Prestación del Servicio de: recolección externa, transporte diferenciado, tratamiento mediante Autoclave y traslado de los desechos sólidos sanitarios infecciosos tratados para que el responsable del Relleno Sanitario Las Iguanas los disponga finalmente como desecho común en la celda diaria respectiva de dicho Relleno Sanitario.

Planta de Tratamiento de los desechos sólidos sanitarios infecciosos: Instalación donde se aplica u opera tecnologías, métodos o técnicas que modifiquen las características físicas, químicas o biológicas de los desechos sólidos sanitarios infecciosos, de manera compatible con requisitos sanitarios, ambientales y de seguridad. Para el caso de esta Ordenanza la tecnología aplicada será la de la esterilización mediante Autoclave.

Recipiente: Es el contenedor temporal de los desechos sólidos sanitarios infecciosos generados en el Establecimiento de Servicios de Salud, que permite almacenarlo para cumplir las actividades de almacenamiento temporal y su posterior acción de transporte, tratamiento y disposición final. Deberá reunir condiciones confiables en sus características y especificaciones de conformación para resistir la agresividad que pudiera presentar durante el tiempo de almacenamiento los desechos sólidos sanitarios infecciosos referidos.

Recolección Externa: Consiste en las acciones de receptar, pesar, registrar y retirar los desechos sólidos sanitarios infecciosos del sitio de almacenamiento final del generador, por parte del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo.

Recolección Interna: Consiste en el retiro y traslado de los desechos sólidos sanitarios infecciosos en forma segura y rápida desde la fuente de generación hasta el lugar destinado por el generador como sitio de almacenamiento final.

Relleno Sanitario: Es una técnica de Ingeniería para el adecuado confinamiento de los desechos y/o residuos sólidos, consiste en disponerlos en celdas debidamente acondicionadas para ello y en un área

del menor tamaño posible, sin causar perjuicio al ambiente, especialmente por contaminación a cuerpos de agua, suelos, atmósfera y sin causar molestia o peligro a la salud y seguridad pública. Comprende el esparcimiento, acomodo y compactación de los desechos y/o residuos, reduciendo su volumen al mínimo aplicable, para luego cubrirlos con una capa de tierra u otro material inerte, por lo menos diariamente y efectuando el control de los gases, lixiviados y la proliferación de vectores.

Transporte Diferenciado Externo: Es el traslado de los desechos sólidos sanitarios infecciosos desde el establecimiento de servicios de salud donde se generaron (sitio de almacenamiento final), hasta el sitio de tratamiento (Planta de Tratamiento).

Tratamiento por Autoclave: Es el proceso de eliminación térmica de los microorganismos patógenos contenidos en los desechos sólidos sanitarios infecciosos generados en los Establecimientos de salud, que permitirá posteriormente disponerlos finalmente como desechos comunes en el Relleno Sanitario Las Iguanas o donde lo disponga la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

Como parte del proceso de tratamiento mediante Autoclave, se incluye la fase de trituración de los desechos sólidos sanitarios infecciosos esterilizados.

ARTÍCULO 4.- CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS: Para efectos de la presente Ordenanza se considera la siguiente clasificación de desechos sólidos sanitarios:

Desechos Peligrosos:

1. Infecciosos
 - Biológicos
 - Anátomo-Patológicos
 - Corto-punzantes
 - Cadáveres o partes de animales provenientes de establecimientos de atención veterinaria o que han estado expuestos a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación.
2. Químicos (caducados o fuera de especificaciones)

3. Farmacéuticos (medicamentos caducados, fuera de especificaciones y parcialmente consumidos) y dispositivos médicos.
4. Radiactivos
5. Otros descritos en el Listado de Desechos Peligrosos expedido por la Autoridad Ambiental Nacional.

Desechos y/o residuos no peligrosos:

1. Biodegradables
2. Reciclables
3. Comunes

TÍTULO II

DEL MANEJO INTERNO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS INFECCIOSOS

ARTÍCULO 5.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GENERADOR DE LOS DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS INFECCIOSOS DURANTE LAS FASES DE GENERACIÓN, SEPARACIÓN, RECOLECCIÓN INTERNA Y TRANSPORTE INTERNO, Y ALMACENAMIENTO FINAL.

1. Los Establecimientos de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública indicados en el artículo 1 de esta Ordenanza, deberán separar, recolectar, transportar, y almacenar internamente los desechos sólidos sanitarios infecciosos aplicando los procedimientos establecidos en el Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios.
2. Los Establecimientos de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública, antes referidos, que como consecuencia de su actividad o prestación de servicios de análisis y/o diagnóstico, generen desechos sólidos sanitarios infecciosos, están obligados a llevar un Manifiesto (digital y manual) de la generación de desechos sólidos sanitarios infecciosos y suministrar trimestralmente dicha información compilada a la DACMSE de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, donde conste el origen, peso y características de los desechos sólidos sanitarios

infecciosos, que deberá contar con la firma de responsabilidad del Establecimiento de Servicios de Salud Generador.

3. Así mismo, el Manifiesto deberá contar con las firmas de responsabilidad del Delegado del Generador, del Delegado del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo para el transporte, del Delegado del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo encargado de la operación del Autoclave y/o del Jefe de la Planta de Tratamiento o su Delegado, del Delegado del Operador del Servicio de la Disposición Sanitaria Final.
4. Para la atención de los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, se aplicará el formato del Manifiesto que se encuentra en el **Anexo No. 1** de la presente Ordenanza, y haber obtenido el Registro de Generador de desechos peligrosos, en cumplimiento de la legislación ambiental vigente.
5. De acuerdo al nivel de complejidad del Establecimiento de Servicios de Salud, existirán los siguientes sitios de almacenamiento:

5.1 Almacenamiento primario: Es la primera etapa en donde se produce la generación y se realiza el acopio de los desechos sólidos sanitarios infecciosos.

El Ministerio de Salud Pública es la autoridad competente en dictar las normas técnicas y de control para su aplicación en esta fase de almacenamiento.

5.2 Almacenamiento intermedio: Es el lugar en donde se acopian los desechos sanitarios debidamente segregados hasta su transporte y depósito en el almacenamiento final, distribuido estratégicamente en los pisos o unidades de servicio.

Rige para establecimientos de salud, cuya generación de desechos sanitarios sólidos supere los 65 kilogramos por día.

El Ministerio de Salud Pública es la autoridad competente en dictar las normas técnicas y de control para su aplicación en esta fase de almacenamiento.

5.3 Almacenamiento final: Es el sitio de acopio final, dentro de un establecimiento, en donde se depositan temporalmente todos los desechos sanitarios recolectados de los almacenamientos temporales con los que cuente dicho establecimiento o fuente de generación según sea el caso; para su posterior recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final.

Es el local que sirve de acopio de todos los desechos generados en el Establecimiento de Servicios de Salud una vez cumplidos los dos pasos anteriores, accesible para el Personal de Servicios Generales o del Personal del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo autorizado por la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), regulará las condiciones técnicas del área de almacenamiento final a fin de que sea compatible con las condiciones técnicas del servicio de recolección externa de este tipo de desecho peligroso.

ARTÍCULO 6.- TRATAMIENTO INTERNO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS INFECCIOSOS DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA PREVIO A SU ALMACENAMIENTO FINAL: Los Establecimientos de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública indicados en el artículo 1 de esta Ordenanza y los que se añadan, de ser el caso, para ser atendidos por el Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, que como consecuencia de su actividad generen desechos sólidos sanitarios infecciosos, previo a la entrega de los desechos al Operador antes referido en el sitio de almacenamiento final, no

requerirán tratamiento interno de los desechos sólidos sanitarios infecciosos generados en su establecimiento, debido a que en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Ministerio de Salud y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil el 20 de abril del 2015, en lo referente a los **OBJETIVOS DE LA COOPERACIÓN**, en el numeral 4, se estipula que se implementará un modelo de gestión centralizada, que comprende la entrega exclusiva de los desechos sólidos sanitarios infecciosos sin tratar, a la Municipalidad.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIÓN DE LOS GENERADORES: Aquellos establecimientos de servicios de salud que no cuenten con una Licencia Ambiental, deberán regularizar sus actividades de acuerdo a la normativa ambiental vigente, que inicia con la categorización ambiental mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) ingresando a la página web www.ambiente.gob.ec a fin de que el Ministerio del Ambiente determine la categoría, que permitirá al Establecimiento Generador obtener el Permiso Ambiental correspondiente.

- 7.1 Los Establecimientos de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública objeto de esta Ordenanza, deberán entregar los desechos sólidos sanitarios infecciosos generados como producto de su actividad al Operador del Servicio Diferenciado de Aseo contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, para la prestación del servicio de recolección externa, transporte diferenciado, tratamiento y descarga de tales desechos tratados en el Relleno Sanitario Las Iguanas.
- 7.2 El Generador tiene la obligación de registrarse ante la Autoridad Ambiental Competente (AAC) mediante el Registro de Generador de Desechos Peligrosos.
- 7.3 Es obligación del Generador, cumplir con lo establecido en el Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, en cuanto al almacenamiento y presentación adecuada de los desechos sólidos sanitarios infecciosos que entregará al Operador del Servicio Diferenciado

de Aseo; así mismo, es obligación del Generador, sujetarse a las normas establecidas en la presente Ordenanza, a las que establezca la M. I. Municipalidad de Guayaquil, cuyo incumplimiento ocasionará la aplicación de las sanciones señaladas en el **Título VII** de este cuerpo normativo.

- 7.4 Los Establecimientos de Servicios de Salud, deberán diseñar, elaborar e implementar un **Plan de Gestión Integral de Desechos Sanitarios**, dicho plan deberá incluirse en el Plan de Manejo Ambiental, aplicando sistemas y técnicas que permitirá el manejo especializado adecuado para cada clase de desechos sanitarios, y en particular para cada subclase de desechos sólidos sanitarios infecciosos.

Este **Plan de Gestión Integral de Desechos Sanitarios** deberá contener el procedimiento operativo que comprenda las fases de segregación o clasificación, recolección interna, almacenamiento temporal, transporte, almacenamiento final de los desechos sólidos sanitarios infecciosos, que se entregarán al Operador del Servicio Diferenciado de Aseo para el correspondiente traslado al Relleno Sanitario Las Iguanas, donde se realizará el tratamiento externo y la disposición final, dando cumplimiento a las Normas Técnicas, Ambientales y de Salud vigentes, y a la presente Ordenanza. (Ver Anexo No. 2.)

- 7.5. Es obligatorio para todo el personal de cada Establecimiento de Servicios de Salud sometido a esta Ordenanza, conocer el **Plan de Gestión Integral de Desechos Sanitarios**, debiéndose recibir capacitación permanente sobre el manejo de desechos, observando normas de medicina preventiva y bioseguridad.

ARTÍCULO 8.- DEL SITIO DE ALMACENAMIENTO FINAL DEL GENERADOR: El Establecimiento de Servicios de Salud deberá designar al personal responsable, permanente, capacitado y supervisado de manera continua por el "Comité Institucional de Manejo de Desechos" establecido en el

Título IV de esta Ordenanza, para la gestión interna de los desechos sólidos, incluida su recepción en el sitio de almacenamiento final.

8.1. DEL ALMACENAMIENTO FINAL DIFERENCIADO.

- a) Todo Establecimiento de Servicios de Salud considerado como GENERADOR, deberá acondicionar un área para el almacenamiento final de los desechos sólidos, cuyas dimensiones variarán de acuerdo a la cantidad y tipo de desechos sólidos generados, así como con la frecuencia de recolección de los mismos. En esta área se almacenará independientemente los desechos sólidos, sean estos comunes e infecciosos, para lo cual deberán estar separados por una pared de mampostería.

Por ningún concepto se utilizarán áreas de almacenamiento de insumos de limpieza, materiales, etc., para almacenar desechos de cualquier índole.

- b) El sitio designado para el almacenamiento de desechos sólidos contará con subdivisiones (paredes) para distribuir el espacio entre los diferentes tipos de desechos sólidos no peligrosos e infecciosos, que por ningún concepto deberán mezclarse. En estas subdivisiones se ubicarán los recipientes, destinados para el depósito de cada tipo de desecho sólido, los que estarán debidamente identificados y en adecuada cantidad según el volumen de generación y la frecuencia de recolección.
- c) Para el caso de los desechos sólidos sanitarios infecciosos, sus recipientes deberán contar con sus respectivas tapas.

Las características generales del recipiente serán las siguientes:

1. Los recipientes que se utilicen para el almacenamiento o cualquier otra fase del manejo de desechos sólidos sanitarios

infecciosos en Establecimientos de Servicios de Salud deberán contar con:

- Una tapa de cierre ajustado y hermético.
 - Los bordes romos y superficies lisas.
 - Asas que faciliten su manejo.
 - Ser de material resistente a la manipulación y a los desechos sólidos sanitarios infecciosos contenidos, así como estancos.
 - Si el transporte de los desechos sólidos sanitarios infecciosos se los realiza de forma manual, el peso máximo de la carga que puede soportar el trabajador será el establecido en el Capítulo V, Artículo 128, numeral 4, del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo (Decreto 2393 del 17 del noviembre de 1986 y sus reformas, del Ministerio del Trabajo).
 - Cumplir con los estándares normalizados (Norma INEN 439 y Norma INEN 2266:2010 y RTE INEN 078:2013) de color y rotulación que se indican en la presente Normativa.
2. Los recipientes destinados a los desechos sólidos sanitarios infecciosos clasificados como Corto-punzantes, deberán ser rígidos y resistentes al corte y punción; además, dichos recipientes no deberán contener soluciones ácidas o alcalinas, tales como, hipoclorito de sodio al momento de la entrega de dichos desechos al Operador del Servicio Diferenciado de Aseo.
 3. Los recipientes reutilizables deberán ser de material lavable y resistente a la corrosión y deben ser reemplazados cuando muestren deterioro o problemas en su capacidad de contención y manipulación.
 4. Todo recipiente en uso deberá llevar una etiqueta

perfectamente legible, visible y resistente al lavado, que lo identifique con la dependencia que lo utiliza.

5. En el interior de cada recipiente reutilizable se deberá colocar una bolsa de plástico de medidas y espesor adecuados al recipiente, de material impermeable, opaco y resistente al peso de los desechos sólidos sanitarios infecciosos que contiene y la manipulación, cuyo extremo superior deberá mantenerse plegado hacia el exterior del recipiente durante su uso para facilitar su retiro.
- d) Podrían existir varios locales de almacenamiento de desechos sólidos, por ejemplo, uno destinado exclusivamente para los desechos sólidos no peligrosos, otro localizado en un sector diferente para los desechos sólidos sanitarios infecciosos, y otros para los demás desechos sólidos peligrosos, cumpliendo así con lo que rige en la "Ordenanza que norma el Manejo de los Desechos Sólidos no Peligrosos, generados en el Cantón Guayaquil".

8.2 CARACTERÍSTICAS DEL SITIO.

El sitio de almacenamiento final para desechos sólidos sanitarios infecciosos deberá reunir las siguientes características:

- a. Las dimensiones del sitio de almacenamiento final deberá ser diseñado para almacenar el equivalente de al menos tres veces el volumen diario estimado de generación de desechos sólidos sanitarios infecciosos del Generador, de acuerdo a la frecuencia de recogida que establezca la M. I. Municipalidad de Guayaquil.
- b. Debe estar construido con pisos antideslizantes, impermeables (recubrimiento a base de poliuretano o similar) y paredes de color blanco, recubiertas con un material liso impermeable, lavable, anticorrosivo, cuyo cielo raso deberá ser de color blanco, los ángulos entre paredes y pisos serán redondeados, conformando una concavidad sanitaria que facilite la limpieza y evite la acumulación de materia orgánica, ya que esto provoca la multiplicación de gérmenes.
- c. Contará con suministro de agua potable y un sistema de descarga de aguas residuales que descargue al Sistema de Alcantarillado Público de Aguas Servidas de la ciudad. En el caso de que no exista un Sistema de Alcantarillado Público de Aguas Servidas de la Ciudad, deberá descargarse en el sitio que la EMAPAG-EP o la concesionaria del servicio técnicamente lo determine, cumpliendo los parámetros establecidos por la Autoridad Ambiental Competente.
- d. El piso deberá contar con un declive adecuado (2%), orientado hacia el sumidero para facilitar su lavado y desinfección.
- e. El sitio de almacenamiento final deberá contar con una cubierta superior (techado) para aislarlo completamente y evitar el contacto con la lluvia y la exposición al sol. Los desechos sólidos sanitarios infecciosos, así como los otros tipos de desechos, no deberán encontrarse a la intemperie.
- f. La altura mínima del recinto será de 3 metros.
- g. Contará además con ventilación y sus respectivas aberturas de ventilación y estarán protegidas para evitar el ingreso de roedores e insectos; así también contará con una adecuada iluminación cumpliendo la normativa que al respecto existe, para controlar los riesgos que genere la falta de iluminación y así evitar accidentes de trabajo que puedan generarse al momento de la entrega-recepción de los desechos sólidos sanitarios infecciosos al Operador del Servicio Diferenciado de Aseo.

- h. El recinto, deberá contar como parte de sus instalaciones con extractores de aire, que a su vez deberán tener filtros de captación de bacterias o gérmenes que puedan generar los desechos infecciosos. Los filtros antes mencionados una vez descartados deberán ser manejados como desechos sólidos infecciosos.
 - i. El área tendrá el espacio suficiente para el manejo adecuado de los desechos sólidos sanitarios infecciosos a ser entregados, principalmente contará con área de almacenamiento, área de pesaje, recepción y carga de los desechos sólidos sanitarios infecciosos.
 - j. El sitio deberá disponer de una báscula para el control del pesaje para llevar un registro de los desechos sólidos sanitarios infecciosos que genera el Establecimiento de Servicios de Salud, para luego entregarlos al Operador del Servicio Diferenciado de Aseo.
 - k. El sitio de almacenamiento final deberá contar con señalización y estar ubicado en la Planta Baja de la Edificación (a nivel de la calle), contiguo al área pública, independiente y expedita, de fácil maniobrabilidad del vehículo recolector, en un lugar que facilite el acceso del personal de recolección externa.
- suficientemente alejado de las salas de hospitalización, oficinas administrativas, depósitos de alimentos, medicamentos u otros servicios del Hospital.
 - c) El área de almacenamiento final se lavará y desinfectará con una solución de hipoclorito de sodio a una concentración de 10.000 ppm, o una solución desinfectante de efectividad equivalente, cada vez que se desocupen los desechos, una vez cumplida la frecuencia de recolección externa.
 - d) Los recipientes y medios de transporte interno del Establecimiento de Servicios de Salud de desechos sólidos sanitarios infecciosos, se lavarán y desinfectarán periódicamente con una solución de hipoclorito de sodio a una concentración de 10.000 ppm, o una solución desinfectante de efectividad equivalente, en un sitio próximo al área de almacenamiento final que sea adecuada para tal fin.
 - e) Para realizar la limpieza en forma eficiente de pisos y paredes del sitio de almacenamiento final, el Establecimiento de Servicios de Salud deberá contar con implementos permanentes de limpieza y desinfección de dicha área.
 - f) El sitio de almacenamiento final deberá encontrarse aislado y cerrado con un candado de seguridad, para evitar el ingreso de personas no autorizadas al recinto; contará con señalización adecuada que advierta la peligrosidad; se identificará el área con la leyenda: Almacenamiento Final de Desechos Sólidos Sanitarios Infecciosos, Peligro, Acceso Restringido, y la identificación internacional de estos desechos sólidos sanitarios infecciosos catalogados como residuos patogénicos.

8.3 DE LA SEGURIDAD DEL SITIO.

- a) El Generador deberá implementar las debidas medidas de Seguridad e Higiene Industrial y Salud Ocupacional del recinto para prevenir accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y conatos de incendio, debiendo cumplir las normas de Seguridad e Higiene Industrial y Salud Ocupacional y Contra Incendios, vigentes.
- b) El sitio de almacenamiento de desechos sólidos sanitarios infecciosos deberá estar lo
- g) El Operador del Servicio de recolección de desechos sólidos no peligrosos, tiene la prohibición

de recolectar desechos sólidos sanitarios infecciosos y al mismo tiempo todo tipo de desechos peligrosos generados en los establecimientos de atención de salud.

ARTÍCULO 9.- Del Depósito Frío: Todo Establecimiento de Servicios de Salud que se encuentre identificado en la presente Ordenanza como Gran Generador, Mediano Generador, Pequeño Generador y Microgenerador (ver Cuadro No. 1 de la Ordenanza), acorde a la característica del desecho sanitario infeccioso y a la producción generada, deberá contar con un Depósito Frío para almacenar tales desechos provenientes de sus actividades u operaciones, el mismo que deberá estar diseñado y ubicado adecuadamente, lo que permitirá contener los volúmenes de desechos generados de manera confiable, manteniéndolos refrigerados a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4°C) para almacenar temporalmente los desechos infecciosos; debiendo encontrarse ubicado fuera del sitio de almacenamiento final del Establecimiento de Salud, en un sitio que la DACMSE lo apruebe, debidamente señalado, aislado y cerrado con un candado de seguridad, para evitar el ingreso de personas no autorizadas al Depósito Frío o a su equivalente; contará con señalización adecuada que advierta la peligrosidad; se identificará el área con la leyenda: Depósito Frío para almacenamiento de Desechos Sólidos Sanitarios Infecciosos: Peligro, Acceso Restringido, y la identificación internacional de desechos infecciosos patogénicos.

ARTÍCULO 10.- CATEGORIZACIÓN DEL GENERADOR: La Categorización del Generador está identificada en el cuadro que se detalla a continuación:

Categorización del Generador de Desechos Sólidos Sanitarios Infecciosos

CUADRO N° 1

CLASE DE GENERADOR	PRODUCCIÓN DIARIA (kg/día)
a) Gran Generador – GG	Mayor o igual a 100
b) Mediano Generador – MG	Mayor o igual a 25 y menor a 100
c) Pequeño Generador – PG	Mayor o igual a 3 y menor a 25
d) Microgenerador - MICG	Hasta 3

Nomenclatura del Generador:

GG: Gran Generador
MG: Mediano Generador
PG: Pequeño Generador
MICG: Microgenerador

ARTÍCULO 11.- Los Establecimientos de Servicios de Salud sujetos a esta Ordenanza que sean de bajo, medio y alto impacto y riesgo ambiental, y que tengan una producción de desechos sólidos sanitarios infecciosos mayor o igual a 25 Kg/día deberán contar con un profesional con título universitario de Tercer Nivel, registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quien será responsable de la Salud, Seguridad Ocupacional y Gestión Ambiental de ese Establecimiento, y, estará debidamente capacitado en materia de riesgos laborales y riesgos ambientales, además, deberá tener conocimientos en gestión integral de desechos sanitarios, lo que deberá ser puesto en conocimiento de la M. I. Municipalidad de Guayaquil (Dirección de Ambiente y la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales).

ARTÍCULO 12.- Los Establecimientos de Servicios de Salud sujetos a esta Ordenanza, que sean de mínimo impacto y riesgo ambiental, y que tengan una producción de desechos sólidos sanitarios infecciosos menor a 25 Kg/día, deberán contar con un responsable del manejo de los desechos sólidos sanitarios infecciosos, debidamente capacitado en materia de riesgos laborales y riesgos ambientales, lo que deberá ser puesto en conocimiento de la M. I. Municipalidad de Guayaquil (Dirección de Ambiente y la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales).

TÍTULO III

DEL MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS INFECCIOSOS:

CAPÍTULO 1

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DIFERENCIADO DE ASEO.

ARTÍCULO 13.- COMPONENTES DEL MANEJO EXTERNO DEL SERVICIO PÚBLICO DIFERENCIADO DE ASEO: Para efectos de la presente Ordenanza, se consideran

como componentes del Servicio Público Diferenciado de Aseo, las siguientes fases: Recolección Externa, Transporte Diferenciado, Tratamiento mediante la tecnología de Autoclave y Disposición Final de los desechos sólidos sanitarios infecciosos (una vez tratados) en el Relleno Sanitario Las Iguanas.

ARTÍCULO 14.- DESIGNACIÓN DEL OPERADOR DEL SERVICIO DIFERENCIADO DE ASEO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS INFECCIOSOS: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), en el área de su jurisdicción cantonal, designará mediante el proceso de contratación respectiva, fijado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, al Operador del Servicio Diferenciado de Aseo de los desechos sólidos sanitarios infecciosos, esto es, para la recolección externa, transporte diferenciado y tratamiento mediante la tecnología de Autoclave previo a la entrega al Responsable del manejo de la disposición final de los desechos sólidos sanitarios infecciosos (una vez tratados) del Relleno Sanitario Las Iguanas.

Los desechos sólidos sanitarios infecciosos son los generados en los Establecimientos de Servicios de Salud referidos en el artículo 1, de la presente Ordenanza.

De acuerdo al artículo 56 del Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, los desechos sólidos sanitarios infecciosos biológicos y corto-punzantes que han recibido el tratamiento respectivo, en este caso por parte del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, toda vez que han sido triturados previamente, podrán ser colocados en fundas plásticas de color negro, para finalmente disponerse como desechos sólidos no peligrosos en los rellenos sanitarios autorizados por la Autoridad Ambiental competente, es decir los desechos sólidos sanitarios infecciosos (biológicos y corto-punzantes) una vez tratados mediante procesos de esterilización, debidamente triturados, equivalen a desechos sólidos no peligrosos.

El tratamiento de desechos sólidos sanitarios infecciosos, deberá contar con el

Permiso Ambiental respectivo y un sistema de control de las operaciones que garantice la eficacia y la eficiencia de reducción microbiológica del sistema de esterilización de desechos de riesgo infeccioso.

El Operador del Relleno Sanitario Las Iguanas, será el responsable de recibir los desechos sólidos sanitarios infecciosos tratados (descontaminados) de parte del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo de los desechos Sólidos Infecciosos, para proceder a la disposición final de dichos desechos en la celda diaria del Relleno Sanitario.

ARTÍCULO 15.- LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS INFECCIOSOS: El Relleno Sanitario Las Iguanas será el lugar donde se recibirán los desechos sólidos sanitarios infecciosos tratados (descontaminados) de parte del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, para proceder a la disposición final de dichos desechos, cumpliendo lo establecido en el Contrato contraído con la M. I. Municipalidad de Guayaquil al respecto.

ARTÍCULO 16.- LICENCIA AMBIENTAL DEL OPERADOR DEL SERVICIO DIFERENCIADO DE ASEO CONTRATADO: El Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, que realice la recolección externa, transporte diferenciado y tratamiento final por autoclave de los desechos sólidos sanitarios infecciosos generados en los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública en el Cantón Guayaquil, deberá contar con la o las Licencias Ambientales respectivas otorgadas por el Ministerio del Ambiente como Autoridad Ambiental Nacional (AAN), para lo cual deberá cumplir con los criterios técnicos y disposiciones establecidas en la Normativa Ambiental que se encuentre vigente.

ARTÍCULO 17.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR DEL SERVICIO DIFERENCIADO DE ASEO: El Operador del Servicio Diferenciado de Aseo asume las obligaciones en el campo técnico y jurídico del manejo externo de los desechos sólidos sanitarios infecciosos generados en los Establecimientos de Servicios de Salud, definidos en la presente Ordenanza.

En caso que se compruebe por parte del Operador del Servicio Diferenciado

de Aseo, que la clasificación, envasado, etiquetado y almacenamiento de los desechos sólidos sanitarios infecciosos a cargo del generador, no cumplen con los requisitos establecidos en la presente norma al momento de receptor los mismos, el Operador del Servicio Diferenciado de Aseo no transportará los desechos sólidos sanitarios infecciosos y procederá a comunicar las novedades encontradas a la DACMSE, a través de un Informe con el respectivo sustento fotográfico.

CAPÍTULO 2

DE LA RECOLECCIÓN EXTERNA Y ENTREGA DE LOS DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS INFECCIOSOS

ARTÍCULO 18.- PROCESO DE RECOLECCIÓN:

El vehículo de recolección del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, acudirá al sitio de almacenamiento final de los establecimientos de servicios de salud, definidos en el Artículo 1 de la presente Ordenanza, siguiendo la ruta y horario establecidos por la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

El Generador deberá contar con el sitio de almacenamiento final de los desechos sólidos sanitarios infecciosos que permita el libre acceso al vehículo recolector de dichos desechos.

En casos extremos que se impida el libre acceso del vehículo recolector de dichos desechos al sitio final de recolección del Generador, éste, será responsable de trasladar adecuadamente dichos desechos al vehículo recolector.

Para la construcción de nuevas instalaciones de servicios de salud, el Proyecto deberá contemplar la ubicación adecuada del sitio de almacenamiento final de los desechos sólidos infecciosos que permita el libre acceso al vehículo recolector de dichos desechos.

ARTÍCULO 19.- Se transportarán los desechos sólidos sanitarios infecciosos que se encuentren en fundas plásticas no deterioradas, cerradas (que aseguren la permanencia de dichos desechos dentro de la funda), impermeables e identificadas con el nombre del Establecimiento de Servicios de Salud, tipo de desecho, el

peso y la fecha de generación del desecho, de acuerdo a la presente Norma. Los desechos sólidos sanitarios infecciosos del Generador, serán entregados directamente por un delegado debidamente autorizado por el establecimiento de salud respectivo, quien será responsable del cumplimiento adecuado de esta Fase de recolección.

ARTÍCULO 20.- Por parte del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, no se recibirá fundas conteniendo desechos sólidos sanitarios infecciosos que se encuentren rotas o deterioradas, lo cual deberá ser comunicado oportunamente al Fiscalizador del Servicio para que resuelva el Generador.

ARTÍCULO 21.- El Operador del Servicio Diferenciado de Aseo no recibirá fundas que contengan líquidos en su interior o que se encuentren húmedas en su parte externa, así como con indicios de derrames lo cual deberá ser comunicado oportunamente al Fiscalizador del Servicio para que resuelva el Generador.

ARTÍCULO 22.- SOBRE EL CONDUCTOR.

22.1. Por medio del Manifiesto se llevará un registro diario para el control de desechos sólidos sanitarios infecciosos recolectados, con la cantidad, procedencia y observaciones del estado encontrado de las fundas y del almacenamiento final.

22.2. El Manifiesto debe llevarlo el Conductor del vehículo que representa al Operador del Servicio Diferenciado de Aseo (quien debe mantenerse permanentemente informado de las operaciones del Conductor) y deberá estar firmado por el delegado autorizado por el Establecimiento de Servicios de Salud, haciendo uso del Manifiesto.

ARTÍCULO 23.- La recolección de los desechos sólidos infecciosos por parte del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, se realizará en vehículos especiales que cumplan con las características técnicas mínimas definidas en el artículo 27 de la presente Ordenanza, considerando además lo contemplado en la normativa ambiental aplicable al transporte de

sustancias químicas peligrosas, conforme a lo establecido en las Normas Técnicas Ecuatorianas, Norma INEN 439 y Norma INEN 2266:2010 y RTE INEN 078:2013 o las que las sustituyan.

ARTÍCULO 24.- El horario de recolección de los desechos sólidos sanitarios infecciosos lo determinará técnicamente la M. I. Municipalidad de Guayaquil incluyendo para ello las horas de mayor tráfico en el sector, tomando en cuenta las rutas, las características del tráfico automotor en la ciudad de Guayaquil y el cantón Guayaquil y el horario de funcionamiento de los Establecimientos de Servicios de Salud.

ARTÍCULO 25.- Se establecerá la frecuencia de recolección por parte del Municipio de Guayaquil, considerando la producción de desechos sólidos sanitarios infecciosos de cada uno de los Establecimientos de Servicios de Salud registrados como Generadores y que atañen a esta Ordenanza.

El Establecimiento de Servicios de Salud es responsable del almacenamiento final durante el período que no se recolecte por parte del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo.

ARTÍCULO 26.- Manifiesto Único de entrega, transporte y recepción final de los desechos peligrosos.

El manejo de los desechos sólidos sanitarios infecciosos en su gestión deberá quedar documentado en un instrumento denominado "Manifiesto Único de entrega, transporte y recepción final de los desechos peligrosos" (Anexo No. 1).

Documento que permite registrar la gestión de los desechos peligrosos, en este caso infecciosos por parte de cada uno de los actores involucrados durante la etapa de generación, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos peligrosos.

Los establecimientos de servicio de salud llenarán los campos asignados para generador de desechos peligrosos, indicando la información básica de la empresa, así como la cantidad de desecho entregado al transportista autorizado y con la firma de responsabilidad.

El transportista que recibe los desechos por parte del generador y entrega a la empresa que realiza el tratamiento final, deberá llenar el campo correspondiente; así mismo, deberá contar con la firma de responsabilidad.

La empresa encargada de realizar el tratamiento final, en este caso esterilización, deberá llenar el campo asignado para el Gestor Autorizado, incluyendo la firma de responsabilidad.

Una vez lleno y firmado el manifiesto único de entrega, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos peligrosos, por parte de todos los actores involucrados, se deberá entregar al generador, con la finalidad de presentarlo a la Autoridad Ambiental Competente, conforme a lo establecido en los "Procedimientos para Registro de Generadores de Desechos Peligrosos, gestión de desechos peligrosos previo al licenciamiento ambiental y para transporte de materiales peligrosos".

CAPÍTULO 3

TRANSPORTE DIFERENCIADO EXTERNO DE DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS INFECCIOSOS.

ARTÍCULO 27.- ASPECTOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO: El transporte diferenciado externo de los desechos sólidos sanitarios infecciosos se deberá realizar en vehículos especiales sin sistema de compactación y de uso exclusivo para esta actividad, que cumpla con las características técnicas mínimas que se citan a continuación.

27.1. Características Técnicas Mínimas del Vehículo: Deberá estar conformado por un furgón o compartimiento fijo de carga que cumpla con las siguientes características técnicas mínimas:

- a) El vehículo recolector para desechos sólidos sanitarios infecciosos, estará constituido por un chasis cabinado, equipado con un furgón fijo al chasis y acondicionado para el transporte de desechos sólidos sanitarios infecciosos, el mismo que deberá ser de tipo cerrado de manera que impida el posible derrame o esparcimiento de desechos sólidos sanitarios infecciosos

en vías y/o estacionamientos en caso de incidentes y/o accidentes por mal manipuleo de los mismos.

- b) El furgón empleado para el transporte de desechos sólidos sanitarios infecciosos generados en Establecimientos de Servicios de Salud deberá ser hermético y contar con extractores de aire equipados al mismo tiempo con filtros biológicos, así como con lámparas de luz ultravioleta para control bacteriano y germicida que se activen automáticamente una vez que se cierre el furgón.
- c) El furgón deberá contar con un sistema de refrigeración que pueda ser operado independientemente o por intermedio del motor del vehículo recolector, y operar a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4 °C), para mantener bajo control el riesgo de descomposición orgánica de los desechos y su correspondiente reproducción de microorganismos.
- d) El interior del furgón (pisos, techo, paredes y puertas) deberá de ser de material metálico inoxidable, liso y con bordes redondeados (concavidad sanitaria) que permitan el fácil lavado.

Así mismo, los aspectos técnicos mínimos a cumplir por parte del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo con relación a la dotación de los furgones, deberán contar con tecnología de punta.

- e) El furgón deberá contar con una puerta hermética posterior abatible donde se colocarán cortinas plásticas térmicas traslapadas, para disminuir el intercambio de calor con el exterior cuando la puerta esté abierta, el furgón también deberá contar con una puerta lateral del lado derecho para una mejor maniobrabilidad de carga de los desechos sólidos sanitarios infecciosos.
- f) El compartimiento de carga del furgón para evitar el desplazamiento interior de los recipientes con desechos deberá contar con un sistema mecánico de fijación que evite el desplazamiento interior de los recipientes dentro del mismo.

27.2. Aspectos de Seguridad:

- a) El furgón para la operación, llevará pintado o adherido pictogramas indicativos de advertencia, prohibición u obligación del cumplimiento de medidas de control de riesgos generados por los desechos transportados que deberán encontrarse instalados sea en la parte posterior o laterales del furgón y que sean de tipo reflectivo.
- b) El vehículo recolector deberá estar dotado de balizas o luces de tipo estroboscópico ubicadas sobre el techo de la cabina y en la parte posterior del furgón.

Además deberá contar con alarma de reversa y señales de precaución acústica y óptica de tipo reflectivo de acuerdo con la Normas del Departamento de Transporte, de los Estados Unidos de América, DOT, (Department of Transport), por sus siglas en inglés.

- c) Contar con un recipiente adicional de almacenamiento de emergencia dentro del furgón, que permita atender la ruptura de fundas que contengan desechos sólidos sanitarios infecciosos (en caso de ocurrir).
- d) El vehículo recolector, al término de cada jornada de transporte de los desechos sólidos sanitarios infecciosos a la Planta de Tratamiento, deberá ser lavado y desinfectado en el sitio destinado técnicamente en dicha Planta de Tratamiento, o donde la Municipalidad lo disponga.

Para la limpieza del furgón en caso de ocurrir la ruptura de bolsas o fundas que contenga desechos sólidos sanitarios infecciosos, que permita a su vez la caída al suelo de dichos desechos dentro del furgón, se procederá inmediatamente a desinfectar dicho vertimiento incidental, con una solución de hipoclorito de sodio en una concentración de 10.000 ppm o con una solución desinfectante de efectividad equivalente, debiendo contar el vehículo recolector entre otros artículos además con: pala, escoba, cepillo, fundas rojas, detergente o desinfectante y volúmenes de cloro en cantidades suficientes.

ARTÍCULO 28.- TRASBORDO DE DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS INFECCIOSOS:

Cuando por la ocurrencia de un incidente o accidente en la vía pública o por desperfectos mecánicos del vehículo recolector de desechos sólidos sanitarios infecciosos, sea necesario realizar el trasbordo de desechos sólidos sanitarios infecciosos de un vehículo transportador a otro, este vehículo deberá ser de similares características técnicas, debiendo el Operador del Servicio Diferenciado de Aseo poner en aplicación inmediata el Plan de Contingencias para realizar el control y/o minimización de los riesgos y peligros de incidentes o accidentes presentados.

ARTÍCULO 29.- Los vehículos para transporte de desechos sólidos sanitarios infecciosos contarán con un sistema de radio comunicación con sus respectivas bases de control, para cumplir efectos de coordinación con el Responsable de la Planta de Tratamiento y la Fiscalización del Servicio, equipo que deberá dotárselo también a la Fiscalización del Servicio, con el fin de conocer, la situación de la unidad vehicular.

ARTÍCULO 30.- Se elaborará por parte del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, un Plan de Contingencias que atienda y resuelva los procedimientos de respuesta a emergencias, debido a rotura de fundas, esparcimientos de desechos sólidos sanitarios infecciosos, accidentes de tránsito, incidentes de tránsito, trasbordo obligado de desechos infecciosos, problemas en la operación de la planta de tratamiento de desechos sólidos sanitarios infecciosos o de los sitios de disposición final, entre otros.

30.1. El Plan de Contingencias que se relacione con operaciones de transporte de desechos sólidos sanitarios infecciosos, deberá ser elaborado por el Profesional autorizado por las Autoridades competentes, encargado de preparar el Estudio Ambiental correspondiente en caso de ser exigido, el mismo que debe formar parte del Plan de Manejo Ambiental adecuado; debiendo además contemplar lo siguiente:

1. Medidas de control o mitigación.
2. Capacitación del personal que

maneja desechos sólidos sanitarios infecciosos.

3. Identificación de las responsabilidades del personal.
4. Sistema de comunicaciones, fijo o portátil para alertar a las autoridades competentes.
5. Identificación, ubicación y disponibilidad de personal y equipo necesario para atender las emergencias.
6. Listado actualizado de los organismos públicos y personas a las que se deberá dar aviso inmediato en el caso de ocurrir una emergencia. Considerar, la comunicación con la Autoridad Sanitaria, Coordinación Zonal de Salud 8, el Ministerio de Ambiente, M. I. Municipalidad de Guayaquil (DMA, DACMSE, y DUOT), Autoridad de Tránsito Municipal, Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, Policía Nacional y Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil (CSCG), cuando la emergencia sea de magnitud tal que pueda afectar la salud y/o seguridad de las personas o del medio ambiente.

Las emergencias asociadas a derrames de desechos sólidos sanitarios infecciosos, que ocurran durante el transporte de los mismos, deberán ser controladas mediante un procedimiento que atienda lo siguiente:

- a. El conductor deberá avisar de inmediato la contingencia presentada a las autoridades indicadas en el numeral 6 antes indicado.
- b. Deberán utilizarse los equipos de protección personal de acuerdo a los desechos sólidos sanitarios infecciosos transportados (por ejemplo uso de guantes y perchera plástica).
- c. Deberá delimitarse la zona del derrame.
- d. Se deberá recuperar los desechos sólidos sanitarios infecciosos derramados en bolsas o contenedores especiales.

e. Todo material utilizado y los desechos sólidos sanitarios infecciosos recuperados deberán ser manejados como residuos de desechos sólidos sanitarios infecciosos.

30.2. En lo concerniente a la aplicación del Plan de Contingencias que implique la Bioseguridad, que deberá ser implementado por parte del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo en la Planta de Tratamiento y sus instalaciones, dicho Plan deberá atender los requerimientos señalados en el Art. 30.1 precedente, y las recomendaciones que al respecto establecen las normas y regulaciones técnicas nacionales e internacionales vigentes.

CAPÍTULO 4

DEL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS INFECCIOSOS.

ARTÍCULO 31.- El Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, recogerá, transportará y tratará por medio de autoclave los desechos sólidos sanitarios infecciosos, para que luego sean dispuestos en una celda común del Relleno Sanitario Las Iguanas por parte del Operador responsable del mencionado Relleno Sanitario Las Iguanas.

El tratamiento utilizando Autoclave, deberá cumplir los estándares máximos permisibles establecidos para microorganismos determinados por la Organización Mundial de la Salud (OMS); para tal efecto, el Operador del Servicio Diferenciado de Aseo deberá contar con instalaciones adecuadas con la capacidad suficiente para tratar los desechos sólidos sanitarios infecciosos generados en los Establecimientos de Servicios de Salud, señalados en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 32.- El Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, deberá contar con los permisos, autorizaciones y/o licencias ambientales correspondientes, cumpliendo así con todos los requisitos sanitarios y ambientales enunciados en las Ordenanzas y Leyes Vigentes que para la presente Ordenanza requieren ser atendidas.

ARTÍCULO 33.- La Planta de Tratamiento para los desechos sólidos sanitarios infecciosos estará ubicada dentro del Predio del Complejo Sanitario "Relleno Sanitario Las Iguanas" o donde disponga la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

ARTÍCULO 34.- La Planta de Tratamiento de los desechos sólidos sanitarios infecciosos contará como mínimo con los siguientes componentes: garita de control de ingreso, patio de parqueo y maniobra de vehículos, sitio de almacenamiento de desechos previo a su tratamiento, área de tratamiento de desechos, depósito frío (contenedor refrigerado), área de lavado y desinfección de recipientes, vestidores e instalaciones sanitarias para el personal, áreas administrativas, cisterna para el abastecimiento de agua, cuarto de bombas, área de generación de vapor, instalaciones de energía eléctrica, generador eléctrico de emergencia, entre otros.

La Planta de Tratamiento de los desechos sólidos sanitarios infecciosos deberá contar con equipo de trituración.

ARTÍCULO 35.- El área de las instalaciones donde se encontrará la Planta de Tratamiento, deberá disponer de adecuada señalización, incluyendo sentidos de circulación de vehículos, equipo de seguridad requerido para la prevención de incidentes y/o accidentes, así como la inmediata y ágil atención cuando se produzca una situación de emergencia. Deberá contar con un Plan de Contingencias y Plan de Evacuación para atender los casos de emergencia.

ARTÍCULO 36.- Tanto en las actividades de transporte como en el sitio de recepción de los desechos sólidos sanitarios infecciosos en la Planta de Tratamiento, se deberá disponer de equipos portátiles para medición y detección de radioactividad, con la finalidad de impedir el traslado de desechos radioactivos a la disposición final en el caso de que este tipo de desechos se encontraren formando parte de los desechos sólidos sanitarios infecciosos en el Relleno Sanitario Las Iguanas.

En el caso de encontrar partes de desechos radioactivos, deberá comunicarse de inmediato por parte del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo a la

DACMSE, para que éste a su vez oficie a la Coordinación Zonal de Salud 8, sobre lo ocurrido, y sea la Coordinación Zonal de Salud 8, quién acto seguido notifique a la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, para que proceda a impartir la aplicación y cumplimiento del "Reglamento de Seguridad Radiológica", pertinente al Generador.

ARTÍCULO 37.- Los Autoclaves, los equipos de apoyo y sus accesorios a ser adquiridos, de ser el caso, en el tratamiento de los desechos sólidos sanitarios infecciosos deberán ser diseñados y construidos bajo los estándares de la Sociedad Americana de Ingenieros Mecánicos de los Estados Unidos de América, ASME por sus siglas en inglés, o de otro organismo similar reconocido mundialmente, debiendo mantener temperaturas y presiones adecuadas para obtener un tratamiento eficiente de los desechos sólidos infecciosos.

ARTÍCULO 38.- Además del sitio destinado para el almacenamiento temporal de desechos sólidos sanitarios infecciosos a ubicarse dentro de las instalaciones para el tratamiento, contará con un Depósito Frío (Contenedor refrigerado) para disponer temporalmente los desechos, en el caso de que se programe un mantenimiento y/o reparaciones o se presenten eventualidades en el proceso de tratamiento de los mismos.

La capacidad de almacenamiento del Depósito Frío deberá operar a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados 4°C.

En condiciones normales de operación de la Planta de Tratamiento, los desechos sólidos sanitarios infecciosos no deberán permanecer sin tratamiento por más de 24 horas desde el ingreso al recinto.

ARTÍCULO 39.- El Operador del Servicio Diferenciado de Aseo deberá realizar exámenes microbiológicos de los desechos sólidos sanitarios infecciosos que han sido producidos por el Generador, a través de laboratorios acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), para comprobar el cumplimiento de las condiciones de esterilización en la masa de los desechos a verificar, colocando indicadores de prueba, de acuerdo a

la metodología aceptada por la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

ARTÍCULO 40.- Una vez tratados los desechos sólidos sanitarios infecciosos, se considerarán similares a los desechos sólidos no peligrosos, aplicándose para su disposición final, las normas que regulan a los desechos no peligrosos.

ARTÍCULO 41.- DESECHOS GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS DE SALUD QUE NO SERÁN TRATADOS EN EL SISTEMA DE AUTOCLAVE: No serán tratados en el Sistema de Autoclave los desechos indicados en el Anexo No. 3 de la presente Ordenanza y que se señalan a continuación:

DESECHOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS DE SALUD QUE NO SERÁN TRATADOS EN EL SISTEMA DE AUTOCLAVE

- a) **Cadáveres humanos y/o de animales o parte de éstos:** No son del ámbito de la presente Ordenanza, Cadáveres Humanos o parte de éstos, no obstante, se establece que no serán recogidos por el Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, embriones humanos, fetos, placentas, partes del cuerpo humano tales como: cabeza, tronco y extremidades, otros anatómo-patológicos, tales como, órganos, tejidos, partes corporales que han sido extraídos mediante cirugía, necropsia u otro procedimiento médico, los cuales no deberán ser tratados por el proceso de autoclave, cuyos restos deberán ser manejados de acuerdo a las Normas Sanitarias, Normas Ambientales y Legislación vigente relacionadas con el presente asunto y afines. Así también, queda establecido que la M. I. Municipalidad de Guayaquil o a quien ésta delegue, que para el presente caso es el Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, no recogerá, no tratará, ni dispondrá cadáveres o partes anatómicas de animales muertos provenientes de clínicas veterinarias o que han estado expuestos a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación, cuyos restos deberán ser manejados de acuerdo a las Normas Sanitarias, Normas Ambientales y Legislación

- vigente relacionadas con el presente asunto y afines.
- b) Anátomo-Patológicos, en el que se incluyen las Placentas.
 - c) Desechos líquidos infecciosos, tales como vacunas vencidas o inutilizadas, fluidos corporales.
 - d) Sangre, sus derivados e insumos usados para procedimientos de análisis y administración de los mismos.
 - e) Envases presurizados u otra presentación, que contengan desechos gaseosos infecciosos, sin ser limitativo.
 - f) Los desechos peligrosos generados durante las operaciones y/o actividades auxiliares desarrolladas en los centros de atención de salud, entendiéndose en este acápite como operación, al trabajo realizado por mecanismos o acciones en las que, además del hombre, pueden intervenir las máquinas, los materiales, los insumos y/o la energía para conseguir un producto o resultado, que constituyan un peligro para la salud y el medio ambiente por las características de corrosividad, reactividad, inflamabilidad, toxicidad, explosividad, radioactividad, carcinogenicidad, mutagenicidad o teratogenicidad; tales como desechos químicos peligrosos, desechos farmacéuticos y radioactivos.
 - g) Desechos sólidos no peligrosos.

TÍTULO IV

DE LOS COMITÉS DE MANEJO DE DESECHOS INFECCIOSOS.

ARTÍCULO 42.- En lo relacionado con la existencia, conformación, ejercicio y cumplimiento de funciones que deberán atender los Comités exigidos según el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, se requiere que los Establecimiento de Servicios de Salud den cumplimiento cabal a dichas obligaciones.

TÍTULO V

DE LA BIOSEGURIDAD.

ARTÍCULO 43.- El personal encargado de realizar las operaciones de recolección

interna desde el origen y el traslado hacia el sitio de almacenamiento final de los Establecimientos de Servicios de Salud (GENERADOR), así como del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo deberá ser capacitado, adiestrado y entrenado por el empleador, debiendo utilizar ropa de trabajo e implementos de protección personal apropiados para estas operaciones peligrosas, otorgados por el empleador sin tener costo para el trabajador, debiendo cumplir además con las normas de Seguridad, Higiene Industrial y Salud Ocupacional pertinentes.

Las obligaciones y prohibiciones que se establecen en la normativa a la que se hace referencia en el párrafo anterior, deberán ser cumplidas por las siguientes personas:

- Director, Administrador o Representante Legal del Establecimiento de Servicios de Salud.
- Representante Legal del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo.
- Representante Legal del Relleno Sanitario Las Iguanas.

ARTÍCULO 44.- Tanto el control como las acciones de seguimiento al cumplimiento de los procedimientos del buen manejo, empleo, transporte y disposición final de los desechos radioactivos, serán atendidos exclusivamente por la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, o el organismo que la reemplace.

TÍTULO VI

DE LA TASA

COSTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN POR LA RECOLECCIÓN EXTERNA, TRANSPORTE DIFERENCIADO, TRATAMIENTO (ESTERILIZACIÓN) Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS INFECCIOSOS.

CAPÍTULO I

EXCLUSIVIDAD DEL SERVICIO DIFERENCIADO DE ASEO.

ARTÍCULO 45.- Es responsabilidad de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, el manejo externo de los desechos sólidos

sanitarios infecciosos de conformidad con lo establecido en el Artículo 100 de la Ley Orgánica de Salud.

El Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, a quien el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil adjudique las actividades de recolección externa, transporte diferenciado, tratamiento final mediante autoclave y traslado al sitio de disposición final, de los desechos sólidos sanitarios infecciosos tratados, tendrá la **exclusividad** de la Prestación del servicio a los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública dentro del Cantón Guayaquil, establecidos dentro del ámbito de la presente Ordenanza, Operador que deberá someterse obligatoriamente al cumplimiento de la presente normativa.

Para esta Ordenanza, las actividades del manejo externo de los desechos sólidos sanitarios infecciosos generados en Establecimientos de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública, es centralizada, las ejecutará el Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, por encargo de la M. I. Municipalidad de Guayaquil. Manejo que comienza en el Sitio de Almacenamiento Final del establecimiento de servicios de salud, con la acción de recolección externa, que implica receptor, pesar y retirar los desechos sólidos sanitarios infecciosos, transporte diferenciado, tratamiento (esterilización) mediante tecnología de Autoclave, y Disposición Final de los desechos sólidos sanitarios infecciosos tratados en el Relleno Sanitario Las Iguanas, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos en la Legislación Ambiental y Sanitaria vigente en este tema.

Los desechos sólidos sanitarios infecciosos generados en los Establecimientos de Servicios de Salud una vez depositados en el sitio de almacenamiento final serán de exclusividad del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, contratado por la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

CAPÍTULO II

PAGO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN EXTERNA, TRANSPORTE DIFERENCIADO, TRATAMIENTO (ESTERILIZACIÓN) Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS INFECCIOSOS.

ARTÍCULO 46.- La M. I. Municipalidad de Guayaquil pagará mensualmente al Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, el valor que resulte de aplicar el precio unitario por tonelada métrica, por la cantidad de desechos sólidos sanitarios infecciosos generados en Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública en el cantón Guayaquil, prescritos dentro del ámbito de la presente Ordenanza, realmente recolectados, transportados, pesados en el sistema de balanza del Relleno Sanitario, tratados y descargados en el Relleno Sanitario "Las Iguanas", esto es para los generadores categorizados como grandes generadores en este caso, según lo establecido en el artículo 10 de esta norma.

CAPÍTULO III

DE LA TASA.

ARTÍCULO 47.- Debido a que el Gobierno Descentralizado Autónomo Municipal de Guayaquil, es el responsable del manejo externo de los desechos sólidos sanitarios infecciosos generados en este caso por los establecimientos del Ministerio de Salud Pública indicados en el artículo 1 de la presente Ordenanza, para pagar los servicios del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, por el manejo externo de los desechos sólidos infecciosos, la M. I. Municipalidad de Guayaquil cobrará una tasa al Generador para solventar económicamente el mencionado servicio, el valor económico de esta tasa se reajustará mensualmente, de ser el caso.

ARTÍCULO 48.- FUNDAMENTO DE LA TASA: La gestión centralizada de los desechos sólidos sanitarios infecciosos por su complejidad, que comprende la recolección externa, el transporte diferenciado, el tratamiento mediante la tecnología de esterilización y la descarga y disposición final de los desechos tratados en el Relleno Sanitario Las Iguanas, representa un costo administrativo y operativo adicional al de los desechos sólidos no peligrosos comunes que no necesitan este tipo de tratamiento.

El costo no puede ser subsidiado por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, por lo que el costo de este servicio público debe ser cubierto por los respectivos Generadores.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina en su artículo 566 que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en ese Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por el COOTAD se fijará por ordenanza.

ARTÍCULO 49.- OBJETO DE LA TASA: El objeto de la presente tasa es retribuir a la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, los costos que demanda la Prestación del Servicio de Gestión externa centralizada de los desechos sólidos sanitarios infecciosos que generan los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública ubicados en la ciudad de Guayaquil, señalados en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 50.- HECHO GENERADOR: El hecho generador de la presente tasa constituye la prestación del servicio de Gestión externa centralizada de los desechos sólidos sanitarios infecciosos que brinda la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, de manera directa o a través de un Operador contratado.

ARTÍCULO 51.- SUJETO ACTIVO: El Sujeto Activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil).

ARTÍCULO 52.- SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos de la presente tasa, los Establecimientos de Servicios de Salud del

Ministerio de Salud Pública ubicados en el Cantón Guayaquil, señalados en el artículo 1 de la presente Ordenanza y los que se añadiesen, de ser el caso.

ARTÍCULO 53.- EXIGIBILIDAD: Los sujetos pasivos de esta tasa deberán cancelar la misma de manera mensual, sin exención alguna.

ARTÍCULO 54.- DEL REGISTRO DE USUARIOS: La Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales (DACMSE) mantendrá un catastro actualizado de los sujetos pasivos de la presente tasa, basado en el registro de Establecimientos de Salud proporcionado por el Ministerio de Salud Pública, donde constará el tipo y nombre del Establecimiento de Servicios de Salud, nombres y apellidos del Representante Legal, dirección del establecimiento y número de teléfono del mismo.

Todo cambio de designación del Representante Legal, Denominación del Establecimiento de Servicios de Salud, dirección o número de teléfono del mismo, deberá ser comunicado oportunamente, con diez (10) días hábiles de anticipación a la DACMSE.

ARTÍCULO 55.- DE LA BASE IMPONIBLE Y CRITERIOS DEL CÁLCULO DE LA TASA: Para la base imponible de la tasa a cobrar a los Establecimientos de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública se considera el valor de USD \$ 1.29 **por cada kilo registrado en el Manifiesto.**

Para la base imponible de la tasa a cobrar a los usuarios, que no sean pertenecientes al Ministerio de Salud Pública, se considera el valor de USD \$ 1.40 **por cada kilo registrado en el Manifiesto,** debiendo cumplir el Establecimiento de Servicios de Salud con todas las obligaciones que constan en la presente ordenanza, para recibir la prestación del servicio diferenciado de aseo.

Se consideran como criterios para el cálculo del costo de la Prestación del Servicio Diferenciado de Aseo por cada kilo de desechos sólidos sanitarios infecciosos recolectado, transportado, esterilizado, descargado y por la disposición final en el Relleno Sanitario Las Iguanas los siguientes:

- Costos Directos (Costos del Personal Operativo, Costos de Operación y

- Mantenimiento de Vehículos y Equipos, Costo de Materiales).
- Costos de Inversión (Depreciación de Vehículos y Equipos, Obras Civiles y Costos Financieros).
- Costos Indirectos (Costos del Personal Administrativo, Seguros, Garantías, Servicios, Gastos Varios).

CAPÍTULO IV

FINANCIAMIENTO POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

ARTÍCULO 56.- La Coordinación Zonal de Salud 8 del Ministerio de Salud Pública cancelará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil) el valor por kilo de desecho sólido sanitario infeccioso recogido, transportado, tratado y dispuesto sanitariamente en el Relleno Sanitario Las Iguanas, que se establezca por concepto de la tasa en la Ordenanza presente, con cargo a los recursos que el Ministerio de Salud Pública asignará para tal efecto dentro del presupuesto fiscal de cada año, acorde a lo estipulado en la Cláusula Décima (FINANCIAMIENTO) del Convenio de Cooperación Interinstitucional, suscrito el 20 de abril del 2015.

CAPÍTULO V

FORMA DE PAGO POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO DIFERENCIADO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS INFECCIOSOS.

ARTÍCULO 57.- La Coordinación Zonal de Salud 8 del Ministerio de Salud Pública cancelará a la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil) el valor de la tasa de conformidad con la presente Ordenanza, acorde a lo estipulado en la Cláusula Décima Primera (FORMA DE PAGO), del Convenio de Cooperación Interinstitucional, suscrito el 20 de abril del 2015.

Los pagos por el servicio prestado se realizarán a la Municipalidad previo la presentación de la siguiente documentación:

- Recibo emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Guayaquil (Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil).

- Informe Técnico del servicio prestado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil).
- Planilla de servicio.
- Informe de conformidad consolidado y validado por la Dirección Zonal de Provisión de Servicios de Salud de la Coordinación Zonal de Salud 8 del Ministerio de Salud Pública o su Unidad equivalente.

TÍTULO VII

INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS.

CAPÍTULO 1

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 58.- DE LOS GENERADORES DE DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS INFECCIOSOS: A efecto de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes causales de infracción:

A) DE LAS INFRACCIONES CONSIDERADAS LEVES:

Instalar recipientes o basureros no identificados permanentemente o reutilizables ubicados en el sitio de almacenamiento final, sin estar recubiertos en su interior por una funda plástica que deberá ser descartada conjuntamente con su contenido tal como se indica en el artículo 8.1, letra c), numeral 5, de la presente Ordenanza.

B) DE LAS INFRACCIONES CONSIDERADAS GRAVES:

- 1) Mezclar desechos sólidos sanitarios infecciosos de distintas categorías en un mismo envase o recipiente en el sitio de almacenamiento final.
- 2) El almacenamiento de desechos sólidos sanitarios infecciosos a cielo abierto o sin protección, a la intemperie.
- 3) Que personal no capacitado por el Establecimiento de Servicios de Salud realice actividades de manejo de desechos sólidos sanitarios infecciosos.
- 4) Todo acto ocasionado por el Generador que dificulte o impida al

- Operador del Servicio Diferenciado de Aseo retirar los desechos sólidos sanitarios infecciosos del Sitio de Almacenamiento Final del Establecimiento de Servicios de Salud.
- 5) Depositar las fundas que contengan desechos sólidos sanitarios infecciosos directamente en el suelo del sitio del almacenamiento final.
 - 6) Utilizar fundas de otro color que no sea el color rojo y que no cuente con el logotipo de desecho infeccioso.
 - 7) Reutilizar fundas plásticas y otros envases que hayan entrado en contacto directo con desechos sólidos sanitarios infecciosos.
 - 8) Acceso de personal no autorizado al sitio de almacenamiento final del Establecimiento de Servicios de Salud sin los medios de protección personal y permisos correspondientes de la autoridad competente.
 - 9) No atender con un plan de limpieza los pisos, paredes y recipientes que forman parte del sitio de almacenamiento final de los desechos sólidos sanitarios infecciosos, luego que hayan sido recogidos por el Operador del Servicio Diferenciado de Aseo.
 - 10) El incumplimiento por parte del Generador al no disponer de un responsable permanente y capacitado para el control de entrega – recepción de los desechos sólidos sanitarios infecciosos, tal como lo señala el artículo 8 de la presente Ordenanza.
 - 11) Incumplimiento por parte del Generador en lo relacionado a las características del Sitio de Almacenamiento Final, tal como lo señala el artículo 8.2 de la presente Ordenanza.
 - 12) Incumplimiento por parte del Generador en lo relacionado a las características del Sitio de Almacenamiento Final, tal como lo señala el artículo 8.3 en lo referente a la seguridad del Sitio de Almacenamiento Final indicado en la presente Ordenanza.
 - 13) Presentación por parte del Generador, de fundas conteniendo desechos sólidos sanitarios infecciosos que se encuentren rotas o deterioradas.
 - 14) Incumplimiento por parte del Establecimiento de Servicios de Salud, en lo referente a disponer líquidos dentro de las fundas que contienen los desechos sólidos sanitarios infecciosos.
 - 15) Mezclar desechos sólidos sanitarios infecciosos con materiales endurecidos en su estructura (metálica, plástica, nylon, al carbono y otros afines) o con recipientes presurizados, que puedan ocasionar daños severos al sistema de trituración o de autoclave respectivamente. En el caso de suscitarse un daño al equipo triturador o autoclave el mismo que deberá ser investigado y demostrado, el monto que genere la recuperación de dichos daños materiales será imputable al Representante Legal del Establecimiento de Servicios de Salud ocasionador del daño.
- C) DE LAS INFRACCIONES CONSIDERADAS MUY GRAVES:**
- 1) Contratar personas naturales o jurídicas para realizar operaciones de recolección, transporte y tratamiento de desechos sólidos sanitarios infecciosos que no estén debidamente autorizadas por la M. I. Municipalidad de Guayaquil.
 - 2) Alterar las condiciones de envasado, identificación, etiquetado de las fundas con desechos sólidos sanitarios infecciosos en el sitio de almacenamiento final.
 - 3) La entrega de desechos radioactivos al Operador del Servicio Diferenciado de Aseo.
 - 4) Llenar con datos incompletos, incorrectos o falsos el Manifiesto Único, conteniendo datos de

los desechos sólidos sanitarios infecciosos generados en su establecimiento.

- 5) Incumplimiento por parte del Generador en la entrega y presentación adecuada de los desechos sólidos sanitarios infecciosos al Operador del Servicio Diferenciado de Aseo.
- 6) Arrojar o abandonar desechos sólidos sanitarios infecciosos en áreas públicas, puentes, quebradas, cunetas, cuerpos de agua y otros sitios no autorizados.
- 7) Reutilizar desechos sólidos sanitarios infecciosos para efectos de comercialización.
- 8) El uso de ductos internos en la edificación para la evacuación interna de los desechos sólidos sanitarios infecciosos.

D) DE LAS INFRACCIONES RELACIONADAS CON INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL: Cuando se evidencien incumplimientos o inconformidades a la normativa ambiental vigente generados por parte de los Establecimientos de Servicios de Salud y que no estén consideradas dentro del alcance de la presente ordenanza, la Autoridad Ambiental Competente realizará las sanciones correspondientes con base en sus facultades establecidas en la ley.

ARTÍCULO 59.- Las Infracciones establecidas en la presente Ordenanza se clasifican en: Infracciones Leves, Infracciones Graves e Infracciones Muy Graves, que serán determinadas previa inspección por la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales (DACMSE), y reportadas a través de un Informe con el respectivo sustento fotográfico, contemplando los aspectos técnicos y legales de su competencia municipal, sin perjuicio de las Sanciones que hubiere lugar por las Infracciones cometidas en contra de lo contemplado en la presente Ordenanza, así como las Normas Sanitarias y Ambientales Nacionales vigentes.

DACMSE oficiará de inmediato las novedades a la Coordinación Zonal de Salud

8, considerando la idoneidad en su gestión, para que a su vez disponga los correctivos de control pertinentes y se apliquen las acciones a que hubiera lugar, que están contempladas en la Ley Orgánica de Salud.

ARTÍCULO 60.- Las infracciones serán imputables a los Establecimientos de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública establecidos en el artículo 1 de la presente Ordenanza, por ser responsables de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, Infracciones referidas en las letras A), B), C) y D) del artículo 58.

CAPÍTULO 2

DE LAS MULTAS.

ARTÍCULO 61.- En caso de que los Establecimientos de Servicios de Salud incurran en una de las infracciones previstas en las letras A), B) y C) del artículo 58 de la presente Ordenanza, la M. I. Municipalidad de Guayaquil, en ejercicio de la potestad sancionadora y la competencia en la gestión integral del manejo ambiental contenidas en los artículos 395 y 431 del COOTAD, procederá a sancionar a dichas Instituciones, a través de la Comisaría Municipal respectiva, siguiendo el procedimiento que se establece en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 62.- Las Multas por Infracciones a la presente Ordenanza serán las siguientes:

1. **Infracción Leve:** En toda Infracción Leve aplica una multa de cinco Salarios Básicos Unificados (SBU), de reincidir el cometimiento de la Infracción se aplicará el recargo mensual del 100% del valor inicial de la sanción, hasta que se tomen los correctivos, o hasta que el monto de la multa alcance los cien Salarios Básicos Unificados (SBU).
- 2.
3. **Infracción Grave:** En toda Infracción Grave aplica una multa de diez Salarios Básicos Unificados (SBU), de reincidir el cometimiento de la Infracción se aplicará el recargo mensual del 100% del valor inicial de la sanción, hasta que se tomen los correctivos, o hasta que el monto de la multa alcance los cien Salarios Básicos Unificados (SBU).
4. **Infracción Muy Grave:** En toda Infracción Muy Grave aplica una multa de quince

Salarios Básicos Unificados (SBU), de reincidir el cometimiento de la infracción se aplicará el recargo mensual del 100% del valor inicial de la sanción, hasta que se tomen los correctivos, o hasta que el monto de la multa alcance los cien Salarios Básicos Unificados (SBU).

La imposición y cumplimiento de las sanciones, no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a dicha sanción.

Las multas no liberan al infractor del pago de los costos necesarios para corregir el daño causado u originado por el incumplimiento de las normas establecidas que motivó la infracción correspondiente.

La aplicación de las multas y sanciones, determinadas en la presente Ordenanza, serán impuestas por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, de acuerdo a la infracción que haya cometido el Generador, sin perjuicio del inicio de las acciones penales que en materia ambiental están previstas en el Código Orgánico Integral Penal – COIP, así como lo establecido en la Ley Orgánica de Salud o la que la sustituya.

ARTÍCULO 63.- Con la finalidad de evaluar el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Valorado que incluye el manejo de los desechos sólidos sanitarios infecciosos, de acuerdo a la Categorización del Generador establecida en el artículo 10 de la presente Ordenanza, la Autoridad Ambiental Competente (AAC) realizará inspecciones, sin necesidad de dar previo aviso a los Establecimientos de Servicios de Salud, en las que se examinarán los procedimientos de cumplimiento de las actividades propuestas en el Plan de Manejo Ambiental de los mismos.

ARTÍCULO 64.- En el caso de incumplimiento de las acciones señaladas durante las operaciones de recogida externa, transporte diferenciado, tratamiento (esterilización) y descarga de los desechos sólidos infecciosos tratados para que se realice la Disposición Final en el Relleno Sanitario Las Iguanas, se aplicarán al Representante Legal (Operador del Servicio Diferenciado de Aseo) las sanciones señaladas en el Contrato de Prestación de Servicios, sin perjuicio de la ejecución de las garantías a que haya lugar en la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente (AAC), así como

las indemnizaciones por daños y perjuicios que pudiera ocasionar al ambiente o a terceras personas e inicio de las acciones judiciales que sean procedentes en contra del infractor.

ARTÍCULO 65.- Por el daño al Capital Natural (ambiental) o humano o por el riesgo que pueda ser causado por un sujeto de control de la presente Ordenanza; las personas naturales, jurídicas o grupo humano afectado, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, tienen derecho a ejercer las acciones de garantías jurisdiccionales correspondientes.

CAPÍTULO 3

DE LOS PROCEDIMIENTOS.

ARTÍCULO 66.- DEL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN: Para el juzgamiento de las infracciones a esta Ordenanza, previstas en las letras A), B) y C) del artículo 58, se procederá de acuerdo al procedimiento administrativo sancionador establecido en el COOTAD.

El proceso de juzgamiento iniciará una vez que el Operador del Servicio Diferenciado de Aseo o la DACMSE detecten que el Generador ha cometido una infracción que se encuadre en las normas antes mencionadas, para lo cual, se tomarán las fotografías que evidencien la falta y se comunicará la novedad a la Dirección de Justicia y Vigilancia (DJV), que a través de la respectiva Comisaría Municipal, citará al Director, Administrador o Representante Legal del Establecimiento de Servicios de Salud infractor, para que comparezca y ejerza su derecho a la defensa.

Si la institución juzgada es encontrada responsable de la infracción, se impondrá la multa según lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 62. Una vez impuesta la multa, el infractor deberá cancelar el valor en las ventanillas municipales de la Dirección Financiera Municipal.

De no cumplirse la comparecencia del infractor, la Comisaría Municipal respectiva procederá al juzgamiento en rebeldía e impondrá la multa que corresponda en función de la infracción cometida. La Dirección de Justicia y Vigilancia, solicitará a la Dirección Financiera Municipal que a través del Sistema de Título de Crédito, se emita el respectivo Título, con el que el infractor deberá cancelar el valor de la

multa en las ventanillas de la Dirección Financiera.

Una vez que el infractor realice el pago y subsane la(s) inconformidad(es), la DJV comunicará lo pertinente a la DACMSE, siendo esta última la que oficiará a la Coordinación Zonal de Salud 8, para que se disponga las verificaciones de control correspondientes de conformidad a las sanciones determinadas en esta Ordenanza y se apliquen las acciones a que hubiera lugar, contempladas en la Ley Orgánica de Salud.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Para efecto de la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, se deben considerar las instrucciones constantes en las diversas Ordenanzas Municipales que sobre la materia correlacionada se encuentren vigentes, así como con el Acuerdo Interministerial entre los Ministerios de Salud Pública y del Ambiente No. 0005186 que contiene el "Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios" publicado en el Registro Oficial No. 379 del 20 de noviembre del 2014.

SEGUNDA.- En un plazo de 90 (noventa) días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza, los Establecimientos de Servicios de Salud que contempla el artículo 1 de la presente Ordenanza, deberán regularse como Generadores de Desechos Sólidos Sanitarios Infecciosos ante la Autoridad Ambiental Nacional, debiendo presentar la constancia del registro en la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales (DACMSE) y en la Dirección de Ambiente Municipal para conformar el Banco de Datos de las mencionadas Direcciones.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1. Previo al inicio del cumplimiento del Servicio de recolección, transporte, tratamiento mediante Autoclave y disposición final de los desechos sólidos sanitarios infecciosos que prestará la M. I. Municipalidad de Guayaquil, relacionados con los desechos generados en los Establecimientos de Servicios de Salud en el Cantón Guayaquil, por

intermedio del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, con carácter de inmediato los Establecimientos de Servicios de Salud a los que se hace referencia en el artículo 1 de la presente Ordenanza, tienen la obligación de cumplir con todas las disposiciones establecidas en el "Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios" Acuerdo Ministerial No 0005186 publicado en el Registro Oficial No. 379 del 20 de noviembre del 2014.

2. En un plazo de 90 (noventa) días, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, los Establecimientos de Servicios de Salud a la que hace referencia el Artículo 1 de la presente Ordenanza que requieran modificaciones y/o ampliaciones de la obra civil en lo referente al sitio de almacenamiento final, conforme a las exigencias de la presente Ordenanza, deberán presentar ante la M. I. Municipalidad de Guayaquil a través de la DACMSE el Proyecto del sitio de almacenamiento final de los desechos sólidos sanitarios infecciosos, conteniendo la Memoria Técnica justificativa para el dimensionamiento del sitio de almacenamiento final, los Planos Arquitectónicos y de la Obra Civil, que en el caso de no tenerlos deberán ser implementados para cumplir las exigencias de la Ordenanza vigente y de aquellas que las modifiquen, aclaren o adicionen a futuro.
3. Para los proyectos de construcción de los Establecimientos de Servicios de Salud (nuevos), a partir de la vigencia de la actual Ordenanza, deberán presentar ante la DACMSE a través de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial (DUOT), la Memoria Técnica justificativa para el dimensionamiento del sitio de almacenamiento final, los planos de diseño y documentos técnicos debidamente firmados por los Profesionales responsables de las obras requeridas, que sustenten la implantación del Sitio de Almacenamiento Final de los desechos sólidos sanitarios infecciosos, para su aprobación pertinente, en la presentación se deberá incluir el Depósito Frío, indicado en el artículo 9, de la presente Ordenanza; esto previo a la obtención del Permiso de Construcción que deberá ser otorgado por la DUOT.
4. La Inspección Final de la construcción del área de almacenamiento final de los

desechos sólidos sanitarios infecciosos, deberá ser certificada por medio de la DACMSE contemplando los documentos previamente aprobados por la DUOT y la DACMSE.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA
M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ALMACENAMIENTO FINAL, RECOLECCIÓN EXTERNA, TRANSPORTE DIFERENCIADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS INFECCIOSOS, GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS DE SALUD A LOS QUE SE ATENDERÁ POR MEDIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DIFERENCIADO DE ASEO EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EN EL MARCO DEL “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE ESTERILIZACIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE AUTOCLAVE”**, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas diecisiete y veintidós de diciembre del año dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 22 de diciembre de 2015

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ALMACENAMIENTO FINAL, RECOLECCIÓN**

EXTERNA, TRANSPORTE DIFERENCIADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS INFECCIOSOS, GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS DE SALUD A LOS QUE SE ATENDERÁ POR MEDIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DIFERENCIADO DE ASEO EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EN EL MARCO DEL “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE ESTERILIZACIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE AUTOCLAVE”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 22 de diciembre de 2015

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial, de la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ALMACENAMIENTO FINAL, RECOLECCIÓN EXTERNA, TRANSPORTE DIFERENCIADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS INFECCIOSOS, GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS DE SALUD A LOS QUE SE ATENDERÁ POR MEDIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DIFERENCIADO DE ASEO EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EN EL MARCO DEL “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE ESTERILIZACIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE AUTOCLAVE”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 22 de diciembre de 2015

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

ANEXOS No. 1



MINISTERIO DE AMBIENTE
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL COSTERA

CLAVE DEL MANIFIESTO

MANIFIESTO ÚNICO DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN
DE DESECHOS PELIGROSOS

GENERADOR	1. NUM. DE REGISTRO COMO GENERADOR DE DESECHOS.		2. NUM. DE LICENCIA AMBIENTAL		3. No. DE MANIFIESTO		4. PAGINA		
					d/m/a				
	5. NOMBRE DE LA EMPRESA GENERADORA:								
	6. REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES								
	7. NOMBRE DE LA INSTALACIÓN GENERADORA:								
	DOMICILIO (CALLE Y NO):			PROV.					
	CANTÓN			PARROQUIA:					
	No ONU			TEL					
	8. DESCRIPCIÓN (Nombre del desecho de acuerdo al Listado Nacional e Indicar CRTIB)		Código del Desecho	CONTENEDOR		CANTIDAD TOTAL DEL DESECHO	UNIDAD VOLUMEN/PESO		
				TIPO CAPACIDAD					
9. INSTRUCCIONES ESPECIALES E INFORMACIÓN ADICIONAL PARA EL MANEJO SEGURO (INDICAR INCOMPATIBILIDAD):									
10. CERTIFICACIÓN DEL GENERADOR: DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE LOTE ESTA TOTAL Y CORRECTAMENTE DESCRITO MEDIANTE EL NOMBRE DEL DESECHO, CARACTERÍSTICAS CRTIB, BIEN EMPACADO, ENVASADO MARCADO Y ROTULADO, NO ESTÁ MEZCLADO CON DESECHOS O MATERIALES INCOMPATIBLES, SE HAN PREVISTO LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA SU TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE. NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE									
TELÉFONO Y/O CORREO ELECTRÓNICO DE RESPONSABLE									
NO. DE RESOLUTIVO DE NO REUSO/RECICLAJE EN LA INSTALACIÓN.			FECHA:						
TRANSPORTE	11. NOMBRE DE LA EMPRESA TRANSPORTISTA:								
	DOMICILIO:								
	TEL.		NO. DE LICENCIA AMBIENTAL DEL MAE:		NO. DE LICENCIA DE POLICIA NACIONAL.		NO. DE PLAN DE CONTINGENCIAS APROBADO:		
	Si el desecho se exporta, Indicar		No de embarque:		Puerto de salida:		Fecha:		
					Autorización:				
	12. RECIBI LOS DESECHOS DESCRITOS EN EL MANIFIESTO PARA SU TRANSPORTE.								
	NOMBRE:					FIRMA			
	CARGO:					FECHA DE EMBARQUE:		DÍA MES AÑO	
	13. RUTA DE LA EMPRESA GENERADORA HASTA SU ENTREGA.								
	PROVINCIA, CANTÓN Y PARROQUIAS INTERMEDIAS			CARRETERAS O CAMINOS UTILIZADOS					
14. TIPO DE VEHICULO					No. DE PLACA:				

Continúa...

DESTINATARIO	15. NOMBRE DE LA EMPRESA DESTINATARIA: _____									
	15.1 NÚMERO DE LICENCIA AMBIENTAL: _____									
	DOMICILIO: _____									
	15.2 En caso de existir diferencias en la Verificación de entrega (Marcar con una X) :									
	Cantidad <input type="checkbox"/>		Tipo <input type="checkbox"/>		Desecho <input type="checkbox"/>		Rechazo parcial <input type="checkbox"/> Rechazo total <input type="checkbox"/>			
	15.3 Destinatario aterno.									
	Nombre: _____									
	Teléfono: _____			No. de Licencia Ambiental _____						
	15.4 Nombre y Firma del responsable del destinatario aterno.					FECHA		DÍA	MES	AÑO
	15.5 MANEJO QUE SE DARÁ AL DESECHO (Indicar con X y o especificar)		REUSO/RECLAM	TRATAMIENTO	CO-PROCESAMIENTO	INCINERACIÓN	RELLENO DE SEGURIDAD	OTROS		
16. CERTIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LOS DESECHOS DESCRITOS EN EL MANIFIESTO INDICADOS EN EL MANIFIESTO EXCEPTO LO INDICADO EN EL PUNTO 12.										
OBSERVACIONES: _____										
NOMBRE: _____					FIRMA: _____					
CARGO: _____					FECHA DE RECEPCIÓN					
					DÍA		MES		AÑO	
INSTRUCCIONES: <ol style="list-style-type: none"> Una vez que el generador obtenga el No. de registro y de Licencia Ambiental como generador de desechos peligrosos deberá obtener del Ministerio del Ambiente el presente formato Para cada embarque o volumen de transporte, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado, y dos copias del mismo. El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario, junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los desechos peligrosos al destinatario. El destinatario de los desechos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador. El original del manifiesto y las copias del mismo, deberán ser conservadas por el generador, por el transportista y por el destinatario de los desechos peligrosos, respectivamente, conforme lo marque el Ministerio del Ambiente. Una vez que los desechos peligrosos y el manifiesto se haya entregado al transportista y de contar con los medios, el generador podrá enviar vía correo electrónico o fax este manifiesto al Ministerio del Ambiente. Llenar con letra de molde, máquina o computadora. 										

ANEXO No. 2**LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SANITARIOS.**

1. Programa de Formación y Educación.
2. Segregación en la Fuente.
3. Movimiento interno de desechos sólidos sanitarios infecciosos
4. Almacenamiento final de desechos sólidos sanitarios infecciosos
5. Elaboración de una Guía de Actuación frente a los riesgos generados por los desechos sólidos sanitarios infecciosos.
6. Identificación de Indicadores de Gestión del movimiento interno de desechos sólidos sanitarios infecciosos.
7. Elaboración de informes y reportes a las Autoridades de Control y Vigilancia Ambiental y Sanitaria.
8. Diseño e implementación de Tecnologías Limpias para reducir o eliminar la generación de desechos sólidos sanitarios infecciosos.
9. Elaboración del Plan de Manejo Valorado de los Desechos Sólidos Sanitarios Infecciosos con Cronogramas de actividades y responsables del cumplimiento.
10. Revisión permanente y mejoramiento continuo de los Programas y actividades anuales propuestas.
11. Estimación de la cantidad diaria generada de desechos en cada servicio o zona del Establecimiento de Servicios de Salud, desagregada según sus categorías.
12. Planos simplificados del Establecimiento de Servicios de Salud indicando la ubicación de:
 - a) Los sitios designados para la colocación de los contenedores en las zonas de generación;
 - b) Sala de almacenamiento;
 - c) Recorridos de recolección; y
 - d) Instalación de almacenamiento final.
13. Sistema de registro de contenedores con desechos sólidos sanitarios infecciosos que ingresan al sitio de almacenamiento, que incluya para cada uno de ellos la siguiente información:
 - Servicio o zona de generación;
 - Categoría de desecho sólido peligroso;
 - Volumen almacenado;
 - Fecha de ingreso al sitio de almacenamiento; y
 - Fecha de envío y cantidad despachada para el tratamiento.
14. Definición del perfil y obligaciones del responsable y demás personal a cargo de la implementación del Plan de Manejo de Desechos Sólidos Sanitarios Infecciosos.
15. Programa de vigilancia de salud para el personal encargado del manejo de desechos sólidos sanitarios infecciosos por el Establecimiento de Servicios de Salud.
16. Plan de Contingencias para el manejo de los desechos sólidos sanitarios infecciosos.

ANEXO No. 3**DESECHOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS DE SALUD QUE NO SERÁN TRATADOS EN EL SISTEMA DE AUTOCLAVE.**

- a) **Cadáveres humanos y/o de animales o parte de éstos:** No son del ámbito de la presente Ordenanza, Cadáveres Humanos o parte de éstos, no obstante, se establece que no serán recogidos por el Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, embriones humanos, fetos, placentas, partes de cuerpo humano tales como: cabeza, tronco y extremidades, otros anátomo-patológicos, tales como, Órganos, tejidos, partes corporales que han sido extraídos mediante cirugía, necropsia u otro procedimiento médico, los cuales no deberán ser tratados por el proceso de autoclave, cuyos restos deberán ser manejados de acuerdo a las Normas Sanitarias, Normas Ambientales y Legislación vigente relacionadas con el presente asunto y afines. Así también, queda establecido que la M. I. Municipalidad de Guayaquil o a quien ésta delegue, que para el presente caso es el Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, no recogerá, no tratará, ni dispondrá cadáveres o partes anatómicas de animales muertos provenientes de clínicas veterinarias o que han estado expuestos a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación, cuyos restos deberán ser manejados de acuerdo a las Normas Sanitarias, Normas Ambientales y Legislación vigente relacionadas con el presente asunto y afines.
- b) Anátomo-Patológicos, en el que se incluyen las Placentas.
- c) Desechos líquidos infecciosos, tales como vacunas vencidas o inutilizadas, fluidos corporales.
- d) Sangre, sus derivados e insumos usados para procedimientos de análisis y administración de los mismos.
- e) Envases presurizados u otra presentación, que contengan desechos gaseosos infecciosos, sin ser limitativo.
- f) Los desechos peligrosos generados durante las operaciones y/o actividades auxiliares desarrolladas en los centros de atención de salud, entendiéndose en este acápite como operación, al trabajo realizado por mecanismos o acciones en las que, además del hombre, pueden intervenir las máquinas, los materiales, los insumos y/o la energía para conseguir un producto o resultado, que constituyan un peligro para la salud y el medio ambiente por las características de corrosividad, reactividad, inflamabilidad, toxicidad, explosividad, radioactividad, carcinogenicidad, mutagenicidad o teratogenicidad; tales como:

Desechos químicos peligrosos.- Son residuos de sustancias o productos químicos con características tóxicas, corrosivas, reactivas, inflamables, explosivas, genotóxicas o mutagénicas, tales como: quimioterapéuticos, antineoplásicos, productos químicos no utilizados, plaguicidas fuera de clasificaciones, solventes, ácido crómico (usados en la limpieza de vidrios de Laboratorio), mercurio de termómetros, soluciones para revelado de radiografías, baterías usadas, aceites, lubricantes usados, así como otras sustancias que puedan contener metales pesados tales como plomo, cromo, cadmio, antimonio, bario, níquel, vanadio, zinc, mercurio, arsénico, cromo, entre otros. Se incluyen además, los Contenedores presurizados, que como ejemplo son los envases presurizados de gas anestésico, óxido de etileno y otros que tengan esta presentación, sin ser limitativo.

Desechos farmacéuticos.- Medicamentos caducados, deteriorados, contaminados, no utilizados, y/o excedentes de las sustancias que no hayan sido utilizadas en cualquier tipo de tratamiento, incluyendo sus envases y dispositivos médicos.

Desechos radioactivos.- Materiales radioactivos contaminados con radioisótopos de baja actividad, provenientes de laboratorio de investigación química y/o biológica; de laboratorio de análisis clínico y Servicios de Medicina Nuclear.

Estos materiales son normalmente sólidos o líquidos (jeringas, papel absorbente, frascos, líquidos derramados, orina, heces, recipientes, contenedores).

Los desechos radioactivos con actividades medias o altas deben ser acondicionados en depósitos de decaimiento, hasta que sus actividades radioactivas se encuentren dentro de los límites permitidos hasta su eliminación.

El proceso de manejo, seguimiento, control y disposición final de los desechos radioactivos, serán reglamentados y atendidos por la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, o su entidad equivalente, y su Reglamento de Seguridad Radiológica vigente.

h) Desechos Sólidos no Peligrosos.

Se refiere a los definidos como “desechos y/o residuos no peligrosos” en el Artículo 4, de la presente Ordenanza.

En la mayoría de los Establecimientos de Servicios de Salud, existen áreas generadoras de desechos sólidos donde no se realizarán actividades de asistencia sanitaria, tales como: Departamento Administrativo, Almacenes de Material Clínico, Salas de Espera, Comedores, Despachos, Jardinería, etc., que se los puede catalogar y tratar como desechos sólidos no peligrosos tales como: papel, cartón, vidrio, plástico, aluminio, cestos de alimentos, residuos de jardinería, etc., que no generan algún tipo de riesgo primario para la salud, ni en el interior como tampoco en el exterior de los Establecimientos de Servicios de Salud.

El manejo de los Desechos Sólidos no Peligrosos antes referidos estará acorde a la “Ordenanza que norma el manejo de los Desechos Sólidos no Peligrosos generados en el cantón Guayaquil” y no forman parte de la aplicación de la presente Ordenanza, por lo que el Generador deberá proceder con tales residuos según la metodología existente de recolección y disposición final utilizada para los desechos sólidos no peligrosos.

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, el desarrollo y dinamismo de la urbe ha venido generando el correspondiente incremento de las actividades comerciales, profesionales, industriales, y demás actividades privadas y públicas, así como la necesidad de mayores desplazamientos de personas desde y hacia diferentes zonas de la ciudad;

QUE, la rotación de parqueos públicos a través de la utilización del sistema de parquímetros es reconocido a nivel internacional como un instrumento de racionalidad en dicho campo, permitiendo un mejor aprovechamiento del espacio público, para un número mayor de personas;

QUE, el desarrollo urbanístico de la ciudad ha generado como consecuencia una importante demanda de parqueos para visitantes nacionales y extranjeros;

QUE, en la Gaceta Oficial No. 38 del lunes 30 de julio de 2012, se publicó la "Ordenanza que Regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil EP" (en adelante, la "Autoridad de Tránsito Municipal"), como una sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

QUE, con fecha 1 de agosto de 2015, la Autoridad de Tránsito Municipal asumió la competencia de control operativo de tránsito, reemplazando a la Comisión de Tránsito del Ecuador en el ejercicio de la competencia del control operativo del tránsito y el transporte terrestre en la vía pública, en los términos previstos en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía

y Descentralización, y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su Reglamento de Aplicación;

QUE, la Autoridad de Tránsito Municipal ha determinado la necesidad de regular el uso de los espacios de parqueo vehicular, pues el alto índice de ocupación de los mismos genera conflictos de tráfico, de forma especial en determinados sectores de la ciudad donde la afluencia de público a instituciones públicas y privadas es permanente;

QUE, mediante el establecimiento de limitaciones de tiempo para la ocupación de espacios de estacionamiento en la vía pública, junto con el pago por su uso, contribuye a disminuir el tránsito vehicular e incrementar la disponibilidad de plazas de parqueo para la persona que visita el sector regulado;

QUE, el uso de parquímetros constituye una herramienta idónea para regular el uso adecuado de los espacios públicos disponibles para parqueo vehicular, sin sacrificar el ornato de la ciudad y sin incurrir en elevados costos de personal para el ejercicio del control y recaudación;

QUE, el artículo 55 del COOTAD en sus letras b) y e) determina como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, respectivamente, el ejercer el control sobre el uso del suelo en el cantón, así como planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

QUE, una de las expresiones de la autonomía es la facultad normativa de los gobiernos municipales; y,

QUE, el artículo 165 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,

Tránsito y Seguridad Vial, reconoce la potestad de los GADs de establecer limitaciones al estacionamiento vehicular.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD,

EXPIDE:

La "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO PÚBLICO CON PARQUÍMETRO EN PUERTO SANTA ANA Y AVENIDA VÍCTOR EMILIO ESTRADA EN LA CIUDADELA URDESA"

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la ocupación de los espacios de parqueo público de vehículos en Puerto Santa Ana y la Avenida Víctor Emilio Estrada en la Ciudadela Urdesa, así como el control y funcionamiento del servicio de parquímetros como mecanismo de optimización de su uso por parte de los usuarios de los mismos.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES.- Para los efectos de esta Ordenanza y su mejor aplicación se definen expresamente las siguientes palabras:

Autoridad de Tránsito Municipal: Es la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil EP. Se podrá denominar simplemente como "ATM".

Espacios de Parqueo con Parquímetro: Son los espacios de parqueo de vehículos en la vía pública con parquímetro, susceptibles de utilizarse por un valor predeterminado en relación al tiempo y por un límite máximo, que será pagado obligatoriamente por los usuarios.

Espacio de Parqueo en la vía pública: Son los espacios designados e identificados por la Autoridad de Tránsito Municipal en la vía pública, para ser utilizados para el parqueo de vehículos, sean con o sin parquímetro.

Parquímetro: Es el aparato de medición y control del tiempo de ocupación de un espacio de uso público municipal destinado para parqueo de vehículos, y que se utiliza para controlar y limitar el tiempo de uso de dicho espacio por parte de los usuarios, por medio del cobro de una tarifa, a efectos de lograr la rotación en el uso del mismo.

Personal de Vigilancia y Control: Es el personal asignado específicamente para velar por el cumplimiento de esta Ordenanza.

Tarifa: Es el valor máximo fijado por el Concejo Municipal de Guayaquil para el uso y ocupación de los Espacios de Parqueo en la vía pública, los mismos que pueden ser ordinarios y extraordinarios.

Tiempo Máximo de Parqueo: Es el límite máximo de utilización ininterrumpida de un Parqueo con Parquímetro por parte de un usuario.

Usuario: Es toda persona que utiliza un Espacio de Parqueo con Parquímetro de vehículos a cambio de un valor por ocupación.

TÍTULO II

DEL ESTACIONAMIENTO EN ESPACIOS DE LA VÍA PÚBLICA CON PARQUÍMETRO

ARTÍCULO 3.- DETERMINACIÓN DE ESPACIOS, HORARIOS, TARIFA MÍNIMA Y TIEMPO MÁXIMO.- La designación de los espacios de parqueo de vehículos en la vía pública, así como la determinación del horario del parqueo con el servicio de parquímetros serán determinados por la Autoridad de Tránsito Municipal.

La tarifa ordinaria por la utilización de los Espacios de Parqueo con Parquímetro por una hora será de un dólar de los Estados Unidos de América, con un tiempo máximo de ocupación que será fijado por la Autoridad de Tránsito Municipal. El servicio se cobrará por hora y por fracción de hora. La definición del cobro de la fracción de hora se realizará en proporción al valor de la tarifa por hora fijada en este artículo, conforme lo regule la Autoridad de Tránsito Municipal.

La tarifa extraordinaria será de 50 dólares de los Estados Unidos de América y será

exigible al Usuario cuando haya expirado el tiempo de ocupación del Espacio de Parqueo por el que haya pagado la tarifa ordinaria prevista en esta Ordenanza, para cuyo efecto se verificará la información que muestre el parquímetro en funcionamiento. La tarifa extraordinaria se pagará también si el usuario ocupa un Espacio de Parqueo sin cancelar la tarifa ordinaria correspondiente.

Si el usuario paga la tarifa extraordinaria dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la misma fuere exigible, será beneficiario de un descuento del 30%, calculado sobre el valor original. Transcurrido dicho término, el valor de la tarifa extraordinaria se incrementará en un 5% mensual, calculado sobre el monto original, computable por cada mes, y hasta alcanzar un máximo de 100% de recargo.

Si el Usuario se excede del Tiempo Máximo de Parqueo, será sancionado conforme a la presente Ordenanza, sin perjuicio del pago de la tarifa extraordinaria según corresponda.

ARTÍCULO 4.- RESTRICCIÓN.- Sólo los vehículos livianos podrán usar los espacios públicos de Parqueo con Parquímetros a que se refiere la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO 5.- SITIOS DE CARGA Y DESCARGA.- El estacionamiento de vehículos de carga y descarga en la vía pública deberá sujetarse al horario establecido en la normativa municipal pertinente, respetando las dimensiones máximas y demás regulaciones de las ordenanzas que regulan la carga y descarga en el cantón Guayaquil.

ARTÍCULO 6.- DE LAS ÁREAS SIN PARQUÍMETROS.- Aquellas áreas en las que no se instalen parquímetros estarán sujetas a la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública y la demás normativa legal y municipal.

ARTÍCULO 7.- DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.- Las personas con discapacidad podrán utilizar los Parqueos con Parquímetro sin pago de la tarifa hasta por el Tiempo Máximo de Parqueo, previa acreditación de su discapacidad.

TÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 8.- DE LAS INFRACCIONES.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, y particularmente sobrepasar el Tiempo Máximo de Parqueo; poner obstáculos que impidan, dificulten o retarden su utilización; sobrepasar los límites de cada espacio individual de parqueo; atentar contra los parquímetros; afectar su normal funcionamiento o inutilizarlos; todo sin perjuicio de las infracciones señaladas en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento de Aplicación, relativas al estacionamiento vehicular, y demás normas de naturaleza penal.

ARTÍCULO 9.- SANCIÓN POR COLOCACIÓN DE OBSTÁCULOS.- La Autoridad de Tránsito Municipal sancionará con multa del quince por ciento de una remuneración mensual unificada a aquellas personas que pongan o coloquen obstáculos en los Espacios de Parqueo con Parquímetro, o que de cualquier manera obstruyan o dificulten el acceso o la utilización efectiva de dichos espacios por parte de los vehículos.

ARTÍCULO 10.- SANCIÓN POR DESTRUCCIÓN Y/O ADULTERACIÓN DE LOS PARQUÍMETROS.- Se sancionará con multa de 1,5 salario básico unificado del trabajador en general a toda persona que destruya total o parcialmente, violente, adultere o de cualquier manera altere o afecte el funcionamiento de los Parquímetros, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar. Esta multa se aplicará sin perjuicio del pago de las tarifas correspondientes y de cualquier otra infracción que le sea aplicable al Usuario.

Los parqueos cuyo parquímetro se encuentre averiado podrán ser inutilizados por la Autoridad de Tránsito Municipal hasta la reparación del Parquímetro. La ocupación de un espacio inutilizado por la Autoridad de Tránsito Municipal se sancionará con la multa prevista en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 11.- SANCIÓN POR EXCEDER EL TIEMPO MÁXIMO DE PARQUEO.- Se

sancionará con multa equivalente al 15% del salario básico unificado del trabajador en general a quien ocupe un Espacio de Parqueo con Parquímetro excediendo el Tiempo Máximo de Parqueo.

El vehículo infractor podrá ser inmovilizado con implementos idóneos, o removido con grúa y llevado al centro de retención vehicular u otros espacios designados para el efecto por la Autoridad de Tránsito Municipal, con el costo adicional que implique dicho traslado y estadía según la liquidación que emita la Autoridad de Tránsito Municipal, sin perjuicio de la sanción previamente descrita en este artículo.

ARTÍCULO 12.- DEL DESCUENTO.- Si el infractor paga una multa impuesta dentro de los diez días hábiles siguientes de notificada la misma, será beneficiario de un descuento del 50% de su valor. Transcurrido dicho término, la multa se incrementará en un 2% semanal, hasta un máximo de 100% de recargo.

TÍTULO IV

DE LA CONTRATACIÓN DE OPERADORES

ARTÍCULO 13.- DE LA CONTRATACIÓN.- La Autoridad de Tránsito Municipal podrá contratar la prestación y administración del servicio de Parqueo con Parquímetros en los lugares que comprende la presente Ordenanza, previo los estudios técnicos pertinentes y previa autorización de su Directorio. La Autoridad de Tránsito Municipal podrá contratar dicho servicio por cualquier modalidad prevista en la Ley, incluyendo la contratación de socios o aliados estratégicos previstos en los artículos 35 y siguientes de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Las Direcciones y dependencias municipales pertinentes prestarán la colaboración necesaria para la consecución de los fines de esta Ordenanza.

El contrato que se suscriba con el Operador y los pliegos precontractuales regularán los elementos, aspectos y condiciones que regirán la pertinente relación jurídica.

Tales pliegos y el texto del contrato serán aprobados por el directorio de la ATM.

ARTÍCULO 14.- DELEGACIÓN.- Se delegará al operador contratado la recaudación de las tarifas ordinarias y extraordinarias, debiendo la ATM implementar los debidos mecanismos de auditoría y control necesarios para la salvaguarda de sus intereses institucionales.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Los aspectos no regulados en la presente ordenanza, en cuanto a la contratación de operadores, serán normados en los Pliegos de Contratación que apruebe el Directorio de la Autoridad de Tránsito Municipal, los cuales consagrarán la seguridad jurídica de las partes contratantes, el equilibrio económico del contrato, y velarán por la protección de los intereses municipales, que son los intereses ciudadanos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la “**Ordenanza que Regula el Uso y Control de Espacios de Parqueo con Parquímetro en la Vía Pública de Puerto Santa Ana**”, así como las demás normas de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo prescrito en la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO PÚBLICO CON PARQUÍMETRO EN PUERTO SANTA ANA Y AVENIDA VÍCTOR EMILIO ESTRADA EN LA CIUDADELA URDESA**”, fue discutida y aprobada por el M.I.

Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas diecisiete y veintidós de diciembre del año dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 22 de diciembre de 2015

Dr. Vicente Taiano Basante
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO PÚBLICO CON PARQUÍMETRO EN PUERTO SANTA ANA Y AVENIDA VÍCTOR EMILIO ESTRADA EN LA CIUADAELA URDESA”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 22 de diciembre de 2015

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial, de la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO PÚBLICO CON PARQUÍMETRO EN PUERTO SANTA ANA Y AVENIDA VÍCTOR EMILIO ESTRADA EN LA CIUADAELA URDESA”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 22 de diciembre de 2015

Dr. Vicente Taiano Basante
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, la potestad tributaria en el ámbito municipal se canaliza, en lo normativo, a través de las ordenanzas municipales en función de la facultad legislativa reconocida constitucionalmente a los gobiernos municipales en el artículo 240 de la Ley suprema;

QUE, el ejercicio racional de la competencia tributaria municipal exige determinar con claridad el régimen que ha seguirse respecto de los fideicomisos mercantiles que tienen como único beneficiario, constituyente o adherente a instituciones del Estado, habida consideración de la naturaleza pública de los respectivos recursos; y,

QUE, en los casos en que dichos fideicomisos se financien con tributos locales cuyo sujeto activo es un gobierno autónomo descentralizado, es irracional que dichos tributos sean gravados con el impuesto de patente y del uno punto cinco por mil sobre los activos totales, pues en dicho supuesto quien termina gravado con tales impuestos es el propio gobierno autónomo;

En ejercicio de su facultad normativa prevista en el artículo 57 letra a) del COOTAD, en armonía con el artículo 240 de la Constitución de la República

EXPIDE

La siguiente **ORDENANZA QUE REGULA EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS FIDEICOMISOS MERCANTILES QUE TIENEN COMO ÚNICO BENEFICIARIO, CONSTITUYENTE O ADHERENTE A INSTITUCIONES DEL ESTADO, RESPECTO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES Y DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL**

Art. 1.- DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.- Cuando

todos los constituyentes, adherentes o beneficiarios del fideicomiso mercantil sean personas jurídicas de derecho público conforme a lo prescrito en el artículo 225 de la Constitución de la República no se causará el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

En caso de que el o los constituyentes, adherentes o beneficiarios del fideicomiso mercantil sean personas jurídicas de derecho público y personas naturales o jurídicas de derecho privado, y el aporte consista en bienes y recursos públicos y privados, se causará el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, que deberá ser determinado y pagado en proporción al porcentaje del aporte privado.

Art. 2.- DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL.- Cuando todos los constituyentes, adherentes o beneficiarios del fideicomiso mercantil sean personas jurídicas de derecho público señaladas en el artículo 225 de la Constitución, no se causará el impuesto de patente municipal.

En caso de que el o los constituyentes, adherentes o beneficiarios del fideicomiso mercantil sean personas jurídicas de derecho público y personas naturales o jurídicas de derecho privado, y el aporte consista en bienes y recursos públicos y privados, se causará el impuesto de patente municipal, que deberá ser determinado y pagado en proporción al porcentaje del aporte privado.

DISPOSICION FINAL.- La presente ordenanza prevalecerá sobre cualquier norma de igual o inferior jerarquía que la contradiga. Regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

De su ejecución encárguese la Dirección Financiera Municipal.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS FIDEICOMISOS MERCANTILES QUE TIENEN COMO ÚNICO BENEFICIARIO, CONSTITUYENTE O ADHERENTE A INSTITUCIONES DEL ESTADO, RESPECTO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES Y DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL", fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas diecisiete y veintidós de diciembre del año dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 22 de diciembre de 2015

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS FIDEICOMISOS MERCANTILES QUE TIENEN COMO ÚNICO BENEFICIARIO, CONSTITUYENTE O ADHERENTE A INSTITUCIONES DEL ESTADO, RESPECTO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES Y DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 22 de diciembre de 2015

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial, de la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS FIDEICOMISOS MERCANTILES QUE TIENEN COMO ÚNICO BENEFICIARIO, CONSTITUYENTE O ADHERENTE A INSTITUCIONES DEL ESTADO, RESPECTO

DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES Y DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 22 de diciembre de 2015

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que corresponde de manera obligatoria a los gobiernos autónomos descentralizados actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

QUE, el artículo 492, ibídem, establece que las Municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas el cobro de sus tributos, para lo cual deben mantener actualizados sus catastros, estableciendo el valor de la propiedad conforme lo establece el artículo 495 del mismo cuerpo de ley, considerando las particularidades de cada localidad.

QUE, de conformidad con el artículo 497 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez realizada la actualización de los avalúos, deben ser revisados los montos de impuestos prediales urbanos y rurales que regirán para el bienio, para lo cual se deberá observar los

principios básicos de la igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.

QUE, dentro del marco de las atribuciones contempladas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al Concejo Municipal le corresponde “b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;” ; y,

QUE, es necesario generar en materia tributaria un incentivo para la población impactada por la carga tributaria que redunde en los principios constitucionales de igualdad, proporcionalidad, así como promover un desarrollo sustentable y armonioso que no afecte a los más necesitados.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República en sus artículos 240 y 264, numeral 9, concordantes con lo prescrito en los artículos 7 y 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL PARA EL BIENIO “2016-2017”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Objeto.- El M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, mediante esta Ordenanza, dicta las normas jurídicas y técnicas para la actualización y conformación del inventario catastral, para organizar, administrar y mantener de la mejor forma el registro y avalúo de la propiedad inmobiliaria urbana y de las cabeceras parroquiales de las parroquias rurales del Cantón Guayaquil, para el bienio “2016-2017”

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán en los predios localizados dentro del área urbana

del cantón Guayaquil, de acuerdo a lo establecido mediante las Ordenanzas del "PLAN DE DESARROLLO CANTONAL" y de "ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON GUAYAQUIL", y dentro de los perímetros de regulación urbanística de las cabeceras de las parroquias rurales Juan Gómez Rendón, El Morro, Tenguel, Posorja y Puná.

Artículo 3.- Documentación Técnica.- Forman parte de la presente Ordenanza:

- 3.1. Tablas con valores base de m². de suelo y de construcción.
- 3.2. El plano de valores base por metro cuadrado de suelo según el sector y ubicación.
- 3.3. Tablas que contienen los Factores de corrección.
- 3.4. Los valores base de m². de suelo según los sectores catastrales, factores de aumento y reducción del suelo y construcciones.
- 3.5. Cartografía digital *elaborada sobre la base cartográfica del IGM/ESPOL Imagen Satelital.*

Artículo 4.- Dependencias municipales responsables.- Corresponde a la Subdirección de Catastro de la Dirección de Urbanismo Avalúos y Ordenamiento Territorial, mantener y actualizar el registro catastral y la cartografía digital; calcular el valor de la propiedad inmobiliaria, de conformidad con los principios técnicos que rigen la materia, elaborando para el efecto el plano del valor base de la tierra que permita establecer la tarifa impositiva para la determinación del impuesto a la propiedad.

Corresponde a la Dirección Financiera notificar a los propietarios por la prensa o por medios que la ley establece, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso notificará a los propietarios por los medios disponibles para el conocimiento público el valor del avalúo de cada predio.

CAPÍTULO II DEL CATASTRO Y SUS FUNCIONES

Artículo 5.- Catastro predial.- Se entiende el catastro predial, como el inventario de

los bienes inmuebles, públicos y privados ubicados dentro del Cantón, los que contienen la información predial en la ficha catastral predial urbana que deberá ser sistematizada y complementada con la cartografía digital, de acuerdo a los siguientes aspectos:

- 5.1. Aspectos jurídicos:** Registro de la documentación catastral relacionada con el derecho de propiedad o posesión del bien inmueble, a través de la escritura pública registrada en el Registro de la Propiedad y el correspondiente código catastral.
- 5.2. Aspectos físico-técnicos:** Registro de los linderos y mensuras, así como de las características de los terrenos, edificios, construcciones, mejoras y actividades de explotación sujetas a tributo, a través de documentación georeferenciada en forma sistemática sobre la base de datos alfanumérica.
- 5.3. Aspectos tributarios o fiscales:** Preparación y facilitación a la Dirección Financiera de los avalúos a partir de los cuales se determinará la tributación aplicable a los predios.

LOS COMPONENTES DEL CATASTRO

Artículo 6.- El catastro de los predios se realizará en atención a los siguientes procesos:

- 6.1. El catastro del título de dominio de los predios.-** Proceso por medio del cual se incorpora en el catastro, individualizados por un código, los títulos de propiedad inscritos en el Registro de la Propiedad, de los predios o de las alícuotas de dominio, en caso de copropiedades sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal.
- 6.2. El registro individual en la base de datos alfanumérica.-** Tal registro, llevado y controlado por medios informáticos y que servirá para obtener la información catastral,

contendrá los siguientes datos legales, físicos y técnicos del predio:

6.2.1.- Título inscrito en el Registro de la Propiedad con su respectiva matrícula inmobiliaria, derecho de posesión.

6.2.2.- Los levantamientos catastrales practicados a cada propiedad donde consta la información sobre las construcciones existentes (deslinde predial).

6.2.3.- Características del terreno y de las edificaciones, sus avalúos y modificaciones (incluye: áreas según escritura y según levantamiento; alcuotas; valor por metro cuadrado; avalúo; factores de corrección; y levantamiento topográfico con coordenadas proyección UTM, Datum WGS84).

6.3. Planos o Registros Cartográficos.- Se realizarán a través de los siguientes procesos:

6.3.1 Los levantamientos catastrales practicados a cada propiedad donde consta la información sobre las construcciones existentes (deslinde predial).

6.3.2 Fotografías aéreas.

6.3.3 Cartografía digital a nivel del predio y edificaciones que incluye la sectorización catastral.

6.3.4 Levantamiento topográfico con coordenadas proyección UTM Datum WGS-84, utilizando sistema de posicionamiento global (G.P.S.) y estaciones totales.

Artículo 7.- El valor de la Propiedad.- Se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de las construcciones de haberlas, así como de las mejoras que se hayan edificadas sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o

natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

7.1. Valoración del Suelo.- Es el precio unitario de suelo urbano y rural, determinado por un proceso de comparación (método comparativo o de mercado y homogenización) con precios unitarios de venta de lotes o parcelas de condiciones similares u homogéneas multiplicado por la superficie del lote o parcela.

7.1.1 Método comparativo o de mercado.- Procedimiento mediante el cual se considera el valor del lote o parcela asignado, por simple comparación con parcelas o lotes existentes en el mercado, con valor conocido, con características intrínsecas y extrínsecas, semejantes u homogéneas a las del bien objeto de estudio, calculando un valor unitario promedio o un valor total.

7.1.2 Mercado.- Es el conjunto de datos y la muestra representativa del mercado inmobiliario obtenido por diferentes fuentes, comparables al sujeto de estudio.

7.1.3 Valor base.- Para realizar el avalúo de los lotes o parcelas urbanos y de las cabeceras parroquiales de las parroquias rurales del cantón se aplicarán los valores bases del suelo por metro cuadrado de acuerdo a su ubicación y características.

En los cuadros que se detallan a continuación se establecen los valores bases.

CUADRO DE VALORES BASE POR M ² DE SUELO PARA LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTON GUAYAQUIL BIENIO 2016-2017		
PARROQUIA	SECTOR CATASTRAL	VALOR BASE POR M ² SUELO BIENIO 2016-2017
PEDRO CARBO	01	\$ 84,00
		\$ 96,00
		\$ 120,00
		\$ 140,00
		\$ 210,00
		\$ 260,00
		\$ 360,00
		\$ 420,00
		\$ 480,00
\$ 580,00		
ROCA	02	\$ 84,00
		\$ 96,00
		\$ 120,00
		\$ 140,00
		\$ 180,00
		\$ 210,00
		\$ 260,00
		\$ 360,00
		\$ 420,00

CUADRO DE VALORES BASE POR M ² DE SUELO PARA LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTON GUAYAQUIL BIENIO 2016-2017		
PARROQUIA	SECTOR CATASTRAL	VALOR BASE POR M ² SUELO BIENIO 2016-2017
ROCAFUERTE	03	\$ 108,00
		\$ 140,00
		\$ 180,00
		\$ 210,00
		\$ 260,00
		\$ 360,00
		\$ 420,00
		\$ 480,00
		\$ 580,00
OLMEDO	04	\$ 84,00
		\$ 96,00
		\$ 108,00
		\$ 110,00
		\$ 140,00
		\$ 210,00
		\$ 260,00
		\$ 360,00
		\$ 420,00
\$ 480,00		
BOLIVAR	05	\$ 84,00
		\$ 96,00
		\$ 108,00
		\$ 110,00
		\$ 140,00
AYACUCHO	06	\$ 84,00
		\$ 96,00
		\$ 110,00
		\$ 120,00
XIMENA	07	\$ 78,00
		\$ 84,00
		\$ 96,00
		\$ 108,00
		\$ 110,00

CUADRO DE VALORES BASE POR M ² DE SUELO PARA LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTON GUAYAQUIL BIENIO 2016-2017		
PARROQUIA	SECTOR CATASTRAL	VALOR BASE POR M ² SUELO BIENIO 2016-2017
GARCÍA MORENO	08	\$ 36,00
		\$ 42,00
		\$ 54,00
		\$ 60,00
		\$ 72,00
		\$ 78,00
		\$ 84,00
		\$ 96,00
		\$ 110,00
\$ 120,00		
SUCRE	09	\$ 96,00
		\$ 108,00
		\$ 110,00
		\$ 120,00
		\$ 140,00
9 DE OCTUBRE	10	\$ 108,00
		\$ 120,00
		\$ 140,00
		\$ 180,00
		\$ 210,00
\$ 260,00		
TARQUI	11	\$ 84,00
		\$ 96,00
		\$ 108,00
		\$ 120,00
		\$ 140,00
		\$ 180,00
		\$ 260,00
URDANETA	12	\$ 48,00
		\$ 60,00
		\$ 66,00
		\$ 72,00
		\$ 78,00
		\$ 85,00
		\$ 96,00
		\$ 110,00
		\$ 120,00
		\$ 260,00

CUADRO DE VALORES BASE POR M ² DE SUELO PARA LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTON GUAYAQUIL BIENIO 2016-2017		
PARROQUIA	SECTOR CATASTRAL	VALOR BASE POR M ² SUELO BIENIO 2016-2017
LETAMENDI	13	\$ 30,00
		\$ 42,00
		\$ 54,00
		\$ 60,00
		\$ 72,00
		\$ 78,00
		\$ 96,00
		\$ 18,00
FEBRES CORDERO	14	\$ 24,00
		\$ 42,00
		\$ 48,00
		\$ 54,00
		\$ 60,00
		\$ 72,00
		\$ 78,00
		\$ 84,00
LETAMENDI	15	\$ 24,00
LETAMENDI	16	\$ 54,00
LETAMENDI	17	\$ 30,00
XIMENA	18	\$ 42,00
XIMENA	19	\$ 96,00
XIMENA	20	\$ 72,00
XIMENA	21	\$ 96,00
XIMENA	22	\$ 96,00
XIMENA	23	\$ 78,00
XIMENA	24	\$ 24,00
XIMENA	25	\$ 60,00
XIMENA		\$ 78,00
XIMENA		\$ 66,00
XIMENA		\$ 96,00
XIMENA		\$ 96,00
XIMENA		\$ 120,00

CUADRO DE VALORES BASE POR M ² DE SUELO PARA LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTON GUAYAQUIL BIENIO 2016-2017		
PARROQUIA	SECTOR CATASTRAL	VALOR BASE POR M ² SUELO BIENIO 2016-2017
XIMENA	26	\$ 54,00
		\$ 84,00
		\$ 144,00
		\$ 180,00
TARQUI	27	\$ 18,00
		\$ 48,00
		\$ 84,00
TARQUI	28	\$ 0,60
		\$ 30,00
		\$ 78,00
		\$ 120,00
		\$ 140,00
TARQUI	29	\$ 72,00
		\$ 84,00
		\$ 110,00
TARQUI	30	\$ 78,00
		\$ 110,00
TARQUI	31	\$ 54,00
		\$ 84,00
		\$ 102,00
		\$ 110,00
TARQUI	32	\$ 120,00
		\$ 72,00
		\$ 110,00
TARQUI	33	\$ 96,00
		\$ 108,00
		\$ 120,00
		\$ 132,00
		\$ 180,00
		\$ 240,00
		\$ 360,00
		\$ 420,00
\$ 480,00		
TARQUI	34	\$ 84,00

CUADRO DE VALORES BASE POR M ² DE SUELO PARA LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTON GUAYAQUIL BIENIO 2016-2017		
PARROQUIA	SECTOR CATASTRAL	VALOR BASE POR M ² SUELO BIENIO 2016-2017
TARQUI	35	\$ 84,00
		\$ 108,00
		\$ 120,00
		\$ 132,00
		\$ 156,00
		\$ 180,00
TARQUI	36	\$ 84,00
		\$ 96,00
		\$ 110,00
TARQUI	37	\$ 108,00
		\$ 132,00
		\$ 180,00
TARQUI	38	\$ 72,00
		\$ 96,00
TARQUI	39	\$ 12,00
		\$ 60,00
		\$ 84,00
		\$ 120,00
TARQUI	40	\$ 7,20
		\$ 14,40
		\$ 30,00
		\$ 72,00
		\$ 102,00
FEBRES CORDERO	41	\$ 20,40
		\$ 60,00
FEBRES CORDERO	42	\$ 6,00
		\$ 12,00
		\$ 18,00
		\$ 24,00
		\$ 36,00
		\$ 54,00
		\$ 60,00
		\$ 78,00
LETAMENDI	43	\$ 18,00
LETAMENDI	44	\$ 18,00

CUADRO DE VALORES BASE POR M ² DE SUELO PARA LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTON GUAYAQUIL BIENIO 2016-2017		
PARROQUIA	SECTOR CATASTRAL	VALOR BASE POR M ² SUELO BIENIO 2016-2017
XIMENA	45	\$ 54,00
		\$ 60,00
		\$ 66,00
		\$ 78,00
		\$ 84,00
XIMENA	46	\$ 96,00
		\$ 66,00
		\$ 96,00
XIMENA	47	\$ 84,00
PASCUALES	48	\$ 0,96
		\$ 3,60
		\$ 7,20
		\$ 9,60
		\$ 12,00
		\$ 14,40
		\$ 18,00
		\$ 30,00
		\$ 48,00
		\$ 54,00
\$ 60,00		
PASCUALES	49	\$ 72,00
		\$ 0,60
		\$ 0,96
		\$ 1,80
		\$ 3,60
		\$ 4,80
		\$ 7,20
		\$ 18,00
\$ 30,00		
XIMENA	50	\$ 72,00
		\$ 54,00
TARQUI	51	\$ 96,00
		\$ 24,00
		\$ 42,00
		\$ 78,00
		\$ 96,00

CUADRO DE VALORES BASE POR M ² DE SUELO PARA LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTON GUAYAQUIL BIENIO 2016-2017		
PARROQUIA	SECTOR CATASTRAL	VALOR BASE POR M ² SUELO BIENIO 2016-2017
TARQUI	52	\$ 36,00
		\$ 90,00
		\$ 108,00
TARQUI	53	\$ 36,00
		\$ 60,00
		\$ 78,00
TARQUI	54	\$ 36,00
		\$ 78,00
TARQUI	55	\$ 24,00
		\$ 60,00
TARQUI	56	\$ 12,00
		\$ 20,00
		\$ 48,00
		\$ 60,00
PASCUALES	57	\$ 6,00
		\$ 8,40
		\$ 18,00
		\$ 30,00
		\$ 60,00
PASCUALES	58	\$ 1,80
		\$ 3,60
		\$ 6,00
		\$ 12,00
		\$ 18,00
		\$ 24,00
		\$ 30,00
		\$ 48,00
\$ 60,00		
PASCUALES	59	\$ 72,00
		\$ 3,00
		\$ 36,00
		\$ 54,00
		\$ 60,00
		\$ 78,00
\$ 84,00		

CUADRO DE VALORES BASE POR M ² DE SUELO PARA LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTON GUAYAQUIL BIENIO 2016-2017		
PARROQUIA	SECTOR CATASTRAL	VALOR BASE POR M ² SUELO BIENIO 2016-2017
TARQUI	60	\$ 8,40
		\$ 12,00
		\$ 18,00
		\$ 24,00
		\$ 30,00
		\$ 36,00
		\$ 48,00
		\$ 54,00
		\$ 60,00
		\$ 72,00
		\$ 84,00
		\$ 90,00
		\$ 96,00
TARQUI	61	\$ 140,00
		\$ 200,00
		\$ 3,60
		\$ 6,00
		\$ 12,00
		\$ 18,00
		\$ 24,00
		\$ 30,00
		\$ 36,00
		\$ 72,00
\$ 84,00		
\$ 110,00		
\$ 132,00		
\$ 168,00		
TARQUI	62	\$ 84,00
		\$ 96,00
TARQUI	63	\$ 84,00
		\$ 132,00
TARQUI	64	\$ 240,00
		\$ 72,00
TARQUI	65	\$ 84,00
		\$ 132,00
TARQUI	65	\$ 96,00
		\$ 132,00

CUADRO DE VALORES BASE POR M ² DE SUELO PARA LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTON GUAYAQUIL BIENIO 2016-2017		
PARROQUIA	SECTOR CATASTRAL	VALOR BASE POR M ² SUELO BIENIO 2016-2017
TARQUI	66	\$ 54,00
		\$ 78,00
		\$ 84,00
		\$ 96,00
		\$ 102,00
		\$ 108,00
		\$ 110,00
		\$ 132,00
		\$ 180,00
		\$ 420,00
TARQUI	67	\$ 96,00
		\$ 120,00
		\$ 240,00
TARQUI	68	\$ 54,00
		\$ 96,00
TARQUI	69	\$ 36,00
		\$ 78,00
TARQUI	70	\$ 36,00
		\$ 60,00
		\$ 78,00
TARQUI	71	\$ 60,00
		\$ 78,00
TARQUI	73	\$ 24,00
		\$ 30,00
TARQUI	74	\$ 60,00
		\$ 60,00
TARQUI	75	\$ 24,00
		\$ 24,00
TARQUI	76	\$ 12,00
		\$ 18,00
		\$ 30,00
		\$ 36,00
		\$ 54,00
		\$ 78,00
\$ 140,00		
TARQUI	77	\$ 36,00
		\$ 78,00
TARQUI	78	\$ 3,00
		\$ 75,00

CUADRO DE VALORES BASE POR M ² DE SUELO PARA LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTON GUAYAQUIL BIENIO 2016-2017		
PARROQUIA	SECTOR CATASTRAL	VALOR BASE POR M ² SUELO BIENIO 2016-2017
XIMENA	79	\$ 84,00
		\$ 96,00
XIMENA	80	\$ 54,00
		\$ 84,00
XIMENA	81	\$ 30,00
		\$ 48,00
		\$ 65,00
XIMENA	82	\$ 30,00
		\$ 54,00
		\$ 65,00
		\$ 84,00
XIMENA	84	\$ 30,00
		\$ 54,00
XIMENA	85	\$ 65,00
		\$ 30,00
XIMENA	86	\$ 0,60
		\$ 6,00
		\$ 9,60
		\$ 14,40
		\$ 24,00
		\$ 48,00
XIMENA	87	\$ 54,00
		\$ 84,00
TARQUI	88	\$ 72,00
		\$ 120,00
		\$ 144,00
TARQUI	89	\$ 18,00
		\$ 30,00
		\$ 60,00

CUADRO DE VALORES BASE POR M ² DE SUELO PARA LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTON GUAYAQUIL BIENIO 2016-2017		
PARROQUIA	SECTOR CATASTRAL	VALOR BASE POR M ² SUELO BIENIO 2016-2017
TARQUI	90	\$ 3,00
		\$ 8,40
		\$ 18,00
		\$ 24,00
		\$ 48,00
		\$ 60,00
		\$ 72,00
		\$ 84,00
		\$ 96,00
		\$ 110,00
		\$ 132,00
		\$ 140,00
		\$ 180,00
XIMENA	91	\$ 6,00
		\$ 8,40
		\$ 12,00
		\$ 18,00
		\$ 24,00
		\$ 30,00
		\$ 48,00
		\$ 54,00
		\$ 65,00
TARQUI	92	\$ 108,00
		\$ 180,00
		\$ 240,00
TARQUI	93	\$ 60,00
		\$ 78,00
TARQUI	94	\$ 84,00
		\$ 132,00
TARQUI	95	\$ 6,00
		\$ 9,60
		\$ 30,00
		\$ 54,00
		\$ 84,00
		\$ 110,00
		\$ 132,00

CUADRO DE VALORES BASE POR M ² DE SUELO PARA LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTON GUAYAQUIL BIENIO 2016-2017		
PARROQUIA	SECTOR CATASTRAL	VALOR BASE POR M ² SUELO BIENIO 2016-2017
TARQUI	96	\$ 0,60
		\$ 0,72
		\$ 0,96
		\$ 3,00
		\$ 8,40
		\$ 12,00
		\$ 14,40
		\$ 18,00
		\$ 78,00
		\$ 84,00
TARQUI	97	\$ 90,00
		\$ 132,00
		\$ 0,96
		\$ 1,20
		\$ 3,60
		\$ 12,00
		\$ 18,00
\$ 30,00		
TARQUI	98	\$ 60,00
		\$ 84,00
TARQUI	99	\$ 30,00
		\$ 72,00
		\$ 96,00
		\$ 110,00
		\$ 180,00

7.1.4 Estos valores de suelo están considerados en base al **lote tipo** por sector catastral, los cuales se podrán actualizar aplicando coeficientes de **aumento o reducción** según el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

7.1.5 Aquellos lotes o parcelas que presenten características especiales serán valorados puntualmente dependiendo del caso.

7.1.6 Los corredores comerciales se valorarán puntualmente considerando los valores base de cada sector.

7.1.7 En los sectores catastrales que se hayan revalorizado por contar

con un mejor equipamiento e infraestructura, se actualizará el valor base.

7.1.8 Para el caso de avalúos de macrolotes (lotes de gran extensión), estos se valorarán puntualmente según el caso.

7.1.9 En aquellos lotes o parcelas que no cuenten con el valor base de terreno determinado por sus propias características se realizará el análisis técnico a efectos de aplicar el justo precio según su uso o actividad.

7.1.10 Los valores de m². de suelo para los programas habitacionales municipales serán establecidos por Resolución del M.I. Concejo Municipal (uso residencial, comercial y otros).

LOS NUEVOS DESARROLLOS URBANÍSTICOS (NUEVAS URBANIZACIONES, SERAN AVALUADOS INDEPENDIENTEMENTE DEL SECTOR	
PARA TIERRA URBANIZADA EL VALOR DE M ² DE SUELO SERÁ:	VALOR M ² DE SUELO BIENIO 2016-2017
LOTES CON SERVICIO	\$ 28,00
TIPO ECONOMICO	\$ 54,00
TIPO MEDIO	\$ 72,00
TIPO MEDIO ALTO	\$ 90,00
TIPO ALTO	\$ 140,00

7.1.11 Aquellos predios que de acuerdo a las Ordenanzas del "Plan de Desarrollo Cantonal" y de "Ordenamiento Territorial del Cantón Guayaquil", se encuentren ubicados en zonas especiales (equipamiento general y afectaciones), en suelos urbanizables y no urbanizables (áreas no consolidadas) y de uso no habitacional o que en el futuro se establezcan, serán valorados de acuerdo a los criterios técnicos establecidos en la presente ordenanza; no se considerará para el efecto el valor base por metro cuadrado de solar establecido.

7.1.12 Para el caso de predios con fajas o excedentes se aplicarán los valores por m² de suelo establecidos en la presente ordenanza.

CUADRO DE VALORES BASE POR M ² DE SUELO CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTON GUAYAQUIL BIENIO 2016-2017		
PARROQUIA	SECTOR CATASTRAL	VALOR BASE POR M ² SUELO BIENIO 2016-2017
POSORJA	200	\$ 0,60
		\$ 3,60
		\$ 6,00
		\$ 9,60
		\$ 14,40
EL MORRO	300	\$ 0,60
		\$ 1,20
		\$ 3,00
		\$ 4,20
JUAN GOMEZ RENDON	400	\$ 0,60
		\$ 1,50
		\$ 3,60
		\$ 8,40
PUNA	500	\$ 2,40
		\$ 3,00
		\$ 4,80
TENGUEL	600	\$ 0,96
		\$ 3,60
		\$ 8,40

Los valores de suelo del cuadro anterior están considerados en base al **lote tipo** por sector catastral; los cuales se podrán actualizar aplicando coeficientes de aumento o reducción según el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Para el caso de avalúos de macrolotes (lotes de gran extensión), estos se valorarán puntualmente según el caso.

Los valores de m². de suelo para los Programas Habitacionales Municipales serán establecidos por Resolución del M.I. Concejo Municipal (uso residencial y comercial).

- Predios localizados en los sectores de Legalización de acuerdo a decreto Ley Expropiatoria # 37 (Suplemento del Registro Oficial # 195 del 17-nov-1997) y # 88 (Reg. Oficial # 183 del 03-oct-2007) \$ 1,00 por m².
- Para el caso de predios con Fajas o Excedentes se aplicará los valores establecidos por m² de suelo de la presente Ordenanza.

7.2 Factores de Aumento o Reducción del Valor por Metro Cuadrado de Terreno.- A los precios unitarios por sector catastral considerados base, se les podrá aplicar

factores de corrección de acuerdo al siguiente cuadro:

FACTORES DE CORRECCION SUELO	RANGO DE VALORES BIENIO 2016-2017	
	DESDE	HASTA
USO DE SUELO (RESIDENCIAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, EQUIPAMIENTO, NORMAS DE EDIFICACIÓN, ETC)	0,70	1,45
UBICACIÓN (EN FUNCIÓN DE SU LOCALIZACIÓN)	0,70	1,30
INFRAESTRUCTURA (SERVICIOS BÁSICOS, ACERAS, BORDILLO, RECOLECCIÓN DE BASURA, REGENERACIÓN URBANA)	0,75	1,20
VÍAS DE ACCESO (CARACTERÍSTICAS FÍSICA DE LA VÍA)	0,70	1,20
TOPOGRAFÍA (RELIEVE DEL TERRENO)	0,70	1,15
TAMAÑO (RELACIÓN CON LOTE TIPO DEL SECTOR)	0,80	1,20
PROPORCIÓN (RELACIÓN FRENTE-FONDO)	0,85	1,20
FORMA (REGULAR - IRREGULAR)	0,85	1,10

Criterios de corrección del valor unitario base del terreno, de los predios del área urbana.- Para la valoración individual de los predios ubicados en el área urbana de la ciudad de Guayaquil y en las cabeceras parroquiales de las parroquias rurales del cantón, se tomará el valor base referencial del m² de suelo urbano, al cual se aplicarán los coeficientes de corrección en forma de factores de ajuste.

Para el cálculo del avalúo individual final de las propiedades, se considerarán los factores en función de las características físicas que presenta cada lote. Este valor servirá de base para el cálculo del avalúo individualizado o puntual del lote.

Para la aplicación de los factores relacionados con "uso del suelo y ubicación" se considerará lo establecido en las Ordenanzas del "Plan de Desarrollo Cantonal" y de "Ordenamiento Territorial del Cantón Guayaquil".

7.3.- Valoración de la edificación.- El valor de las edificaciones es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición.

7.4.- El valor de reposición.- Será determinado aplicando un proceso de simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Para la presente ordenanza el valor de reposición por metro cuadrado de construcción según tipo de construcción por sus características y especificaciones técnicas, se establece de acuerdo a los siguientes cuadros:

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIONES BIENIO 2016-2017	
Descripcion	VALOR m ² DE CONSTRUCCION
1 EDIF. RESIDENCIAL RUSTICA (E.R.R.)	\$15,00 ¹
2 EDIF. RESIDENCIAL DE MADERA (E.R.M.)	\$38,00 ¹
3 EDIF. RESIDENCIAL MIXTA 1 (E.R.M.1)	\$80,00 ¹
4 EDIF. RESIDENCIAL MIXTA 2 (E.R.M.2)	\$100,00 ¹
5 EDIF. RESIDENCIAL 1 (E.R.1)	\$110,00 ¹
6 EDIF. RESIDENCIAL 2 (E.R.2)	\$180,00 ¹
7 EDIF. RESIDENCIAL 3 (E.R.3)	\$220,00 ¹
8 EDIF. RESIDENCIAL 4 (E.R.4)	\$260,00 ¹
9 EDIF. RESIDENCIAL 5 (E.R.5)	\$360,00 ¹
10 EDIF. RESIDENCIAL 6 (E.R.6)	\$420,00 ¹
11 EDIF. RESIDENCIAL 7 (E.R.7)	\$480,00 ¹
12 EDIF. RESIDENCIAL 8 (E.R.8)	\$560,00 ¹
13 EDIF. RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR Y/O COMERCIAL (E.R.M.C.9)	\$260,00 ¹
14 EDIF. RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR Y/O COMERCIAL (E.R.M.C.10)	\$300,00 ¹
15 EDIFICIOS DE DEPART. OFICINAS Y/O MULTIUSO 1 (E.D.O.M.1)	\$380,00 ¹
16 EDIFICIOS DE DEPART. OFICINAS Y/O MULTIUSO 2 (E.D.O.M.2)	\$460,00 ¹
17 EDIFICIOS DE DEPART. OFICINAS Y/O MULTIUSO 3 (E.D.O.M.3)	\$520,00 ¹
18 EDIFICIOS DE DEPART. OFICINAS Y/O MULTIUSO 4 (E.D.O.M.4)	\$600,00 ¹
19 EDIFICIO DE DEPARTAMENTOS, OFICINAS Y/O MULTIUSO 5 (E.D.O.M.5)	\$850,00 ¹
20 EDIFICACION OFICINA (E.O.)	\$250,00 ¹
21 EDIF. RESIDENCIAL COMERCIAL 1 (E.R.C.1)	\$110,00 ¹
22 EDIF. RESIDENCIAL COMERCIAL 2 (E.R.C.2)	\$180,00 ¹
23 EDIF. RESIDENCIAL COMERCIAL 3 (E.R.C.3)	\$220,00 ¹
24 EDIF. RESIDENCIAL COMERCIAL 4 (E.R.C.4)	\$260,00 ¹
25 EDIF. RESIDENCIAL COMERCIAL 5 (E.R.C.5)	\$360,00 ¹
26 EDIFICACION PARQUEOS 1 (E.P.1)	\$420,00 ¹
27 EDIFICACION PARQUEOS 2 (E.P.2)	\$260,00 ¹
28 EDIFICACION SERVIC. COMUNIT. POLIFUNCIONAL (E.S.C.F.1)	\$220,00 ¹
29 EDIFICACION SERVIC. COMUNIT. POLIFUNCIONAL (E.S.C.F.2)	\$320,00 ¹
30 EDIFICACION CENTRO TECNICO MUNICIPAL (E.C.T.M.)	\$225,00 ¹
31 EDIFICACION MERCADO MUNICIPAL 1 (E.M.M1)	\$120,00 ¹
32 EDIFICACION MERCADO MUNICIPAL 2 (E.M.M2)	\$160,00 ¹
33 EDIFICACION MERCADO MUNICIPAL 3 (E.M.M3)	\$260,00 ¹
34 EDIFICACION CENTRO COMERCIAL 1 (E.C.C.1)	\$580,00 ¹
35 EDIFICACION CENTRO COMERCIAL 2 (E.C.C.2)	\$300,00 ¹
36 EDIFICACION TIPO COMERCIAL 3 (E.T.C.3)	\$220,00 ¹
37 EDIFICACION TIPO COMERCIAL 4 (E.T.C.4)	\$300,00 ¹
38 EDIFICACION COMISARIATOS Y/O HIPERMARKET (E.C.H.)	\$200,00 ¹
39 EDIFICACION RESTAURANTES 1 (E.R.T.1)	\$320,00 ¹
40 EDIFICACION RESTAURANTES 2 (E.R.T.2)	\$210,00 ¹
41 EDIFICIO ADMINISTRATIVO	\$325,00 ¹
42 EDIFICACION ADMINISTRATIVA ESPECIAL (E.A.E.)	\$480,00 ¹
43 EDIFICACION GALPON LIVIANO ABIERTO (E.G.L.A)	\$70,00 ¹

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIONES BIENIO 2016-2017	
Descripcion	VALOR m ² DE CONSTRUCCION
44 EDIFICACION GALPON LIVIANO CERRADO (E.G.L.C)	\$110,00 ¹
45 EDIFICACION GALPON PESADO (E.G.P.)	\$160,00 ¹
46 EDIFICACION GASOLINERAS 1 (E.G. 1)	\$335,00 ¹
47 EDIFICACION GASOLINERAS 2 (E.G. 2)	\$265,00 ¹
48 EDIFICACION TIPO AREA CUBIERTA (E.T.A.C.)	\$35,00 ¹
49 EDIFICACION TIPO CUBIERTA (E.T.A.C.1 a E.T.A.C.15)	\$36 A \$50 ¹
50 EDIFICACION HOSPITALES Y CLINICAS 1 (E.H.C.1)	\$460,00 ¹
51 EDIFICACION HOSPITALES Y CLINICAS 2 (E.H.C.2)	\$300,00 ¹
52 EDIFICACION HOSPITALES Y CLINICAS 3 (E.H.C.3)	\$220,00 ¹
53 EDIFICACION HOTEL 2 (E.H. 2)	\$250,00 ¹
54 EDIFICACION HOTEL 3 (E.H. 3)	\$380,00 ¹
55 EDIFICACION HOTEL 4 (E.H. 4)	\$520,00 ¹
56 EDIFICACION HOTEL 5 (E.H. 5)	\$680,00 ¹
57 EDIFICACION MOTEL 1 (E.M. 1)	\$360,00 ¹
58 EDIFICACION MOTEL 2 (E.M. 2)	\$230,00 ¹
59 EDIFICACION IGLESIA 1 (E.I.1)	\$120,00 ¹
60 EDIFICACION IGLESIA 2 (E.I.2)	\$220,00 ¹
61 EDIFICACION IGLESIA 3 (E.I.3)	\$340,00 ¹
62 EDIFICACION BANCO MATRIZ (E.B.M)	\$580,00 ¹
63 EDIFICACION BANCO AGENCIA (E.B.A)	\$400,00 ¹
64 EDIFICACION ESCUELA Y/O COLEGIO 1 (E.E.C.1)	\$260,00 ¹
65 EDIFICACION ESCUELA Y/O COLEGIO 2 (E.E.C.2)	\$140,00 ¹
66 EDIFICACION UNIVERSIDADES (E.U)	\$360,00 ¹
67 EDIFICACION BIBLIOTECA/MUSEO (EBM)	\$380,00 ¹
68 EDIFICACION COMPLEJO DEPORTIVO (E.C.D.)	\$265,00 ¹
69 EDIFICACION ESTADIOS (E.E.)	\$450,00 ¹
70 EDIFICACION TERMINAL AEREO (E.T.A.)	\$620,00 ¹
71 EDIFICACION TERMINAL TERRESTRE	\$350,00 ¹
72 EDIFICACION TERMINAL MARITIMO	\$290,00 ¹
73 CENTRO DE CONVENCIONES Y DE ARTES (E.C.C.A.)	\$420,00 ¹
74 EDIFICACION CANAL DE TELEVISION (E.C.T.)	\$340,00 ¹
75 EDIFICACION CINE (E.C)	\$200,00 ¹
76 EDIFICACION SILOS DE ALMACENAMIENTO (E.S.A.)	\$600,00 ¹
77 EDIFICACION TORRE DE CONTROL	\$1.400,00 ¹

7.4.1 Aquellas edificaciones que por sus funciones, sistema constructivo, características especiales y por su particularidad (terminal terrestre, marítimo y aéreo, cementerios, panteones, edificaciones industriales, silos y otras) no registradas en los cuadros anexos se evaluarán puntualmente, estableciéndose la tipología correspondiente.

7.4.2 Los valores que constan en el presente cuadro se podrán actualizar aplicando los coeficientes de aumento y reducción según el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

7.5.- Avalúo de las edificaciones no terminadas.- En correspondencia con la Ordenanza de Edificaciones, a los predios con edificaciones declaradas no terminadas, la valoración se aplicará sobre el solar y sobre lo construido.

Para fines de Avalúos no se considerarán como edificación las obras de construcción correspondientes a movimientos de tierras, excavación y cimentación de la edificación no terminada.

7.6.- Factores por depreciación.- A los valores de reposición se aplicarán factores de depreciación de forma proporcional al tiempo de vida útil y estado de conservación de acuerdo al siguiente cuadro:

DEPRECIACION TOTAL DE UNA EDIFICACION EN PORCENTAJE DE SU VALOR A NUEVO, DEBIDO A SU EDAD Y ESTADO DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO				
EDAD	ESTRUCTURA			
	MADERA	MIXTA	METALICA Y H.ARMADO	
AÑOS DE ANTIGUEDAD	5 AÑOS	0,84	0,90	0,95 a 0,91
	6 A 9 AÑOS	0,63	0,77	0,90 a 0,86
	10 A 14 AÑOS	0,34	0,60	0,85 a 0,81
	15 A 19 AÑOS	0,00	0,44	0,80 a 0,71
	20 A 29 AÑOS	0,00	0,28	0,70 a 0,61
	30 A 39 AÑOS	0,00	0,00	0,60 a 0,51
	40 Y MAS AÑOS	0,00	0,00	0,50 a 0,30

LOS VALORES DE ESTA TABLA SE SUSTENTAN Y SE PODRAN APLICAR MEDIANTE LOS METODOS MAS EMPLEADOS EN EL MEDIO PARA LA DEPRECIACION DE EDIFICACIONES TALES COMO , METODO DE ROSS, METODO DE HEIDECKE Y TABLA DE FITTO Y CORVINI

CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS

Artículo 8.- Para efectos del catastro los predios se identifican y clasifican de acuerdo al cuadro siguiente:

CLASIFICACION A APLICARSE A LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES BIENIO 2016-2017	
A	SOLAR CON EDIFICACION DE PROPIEDAD PARTICULAR DE USO RESIDENCIAL
A1	SOLAR DE PROPIEDAD PARTICULAR CON EDIFICACION DE PROPIEDAD DE OTRA PERSONA Y USO RESIDENCIAL (EMISION POR EL SOLAR)
A2	EDIFICACION DE PROPIEDAD PARTICULAR EN SOLAR DE PROPIEDAD DE OTRA PERSONA Y USO RESIDENCIAL (EMISION POR LA CONSTRUCCION)
A7	INMUEBLES DECLARADOS OBSOLETOS SIN OBLIGACION DE RECARGO Y DE PROPIEDAD PARTICULAR.
A13	SOLAR CON EDIFICACION DE PROPIEDAD PARTICULAR CON APLICACIÓN DE EXONERACION 5 AÑOS POR ESTAR AMPARADO EN EL PATRIMONIO FAMILIAR SIEMPRE SU AVALÚO NO SUPERE LOS USD48.000.00 COOTAD ART. 510, LETRA a) (APLICADA POR LA DIRECCION FINANCIERA)
A14	SOLAR CON EDIFICACION DE PROPIEDAD PARTICULAR CON EXONERACION DEL 100% EN LA APLICACIÓN DE LA LEY DEL ANCIANO (APLICADO POR LA DIRECCION FINANCIERA)
A15	SOLAR CON EDIFICACION DE PROP. PARTICULAR CON APLICACIÓN DE EXONERACION POR CUANTO LA CONSTRUCCION HA SIDO REALIZADA CON PRESTAMO AL IEES, BEV O MUTUALISTA, COOTAD ART.510, LETRA b), (APLIC. POR DIRECCION FINANCIERA)
A16	SOLAR CON EDIFICACION SOMETIDA A EXONERACION POR CINCO AÑOS SE CONSTRUYAN PARA VIVIENDAS POPULARES, COOTAD ART.510 LETRA c) (APLIC. POR LA DIRECCION FINANCIERA)
A18	SOLAR CON EDIFICACION DESTINADA A VIVIENDA SOMETIDA A EXONERACION POR DOS AÑOS CONTEMPLADAS EN EL INCISO SEGUNDO QUE VIENE A CONTINUACION DE LA LETRA C) DEL ART. 510 COOTAD (APLICADO POR LA DIRECCION FINANCIERA)
A19	SOLAR CON EDIFICACION CON FINES INDUSTRIALES SOMETIDA A EXONERACION POR DOS AÑOS, CONTEMPLADAS EN EL INCISO QUE VIENE A CONTINUACION DE LA LETRA C) DEL ART. 510 COOTAD (APLICADO POR LA DIRECCION FINANCIERA)
A20	SOLAR Y EDIFIC. CON EXONERACION PORCENTUAL EN APLICACIÓN DE LA LEY DEL ANCIANO (APLICADA POR LA DIRECCION FINANCIERA)
A21	PREDIOS UNIFAMILIARES URBANO-MARGINALES CON AVALUOS DE HASTA 25 REMUNERACIONES BÁSICAS UNIFICADAS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, QUE SEAN DE USO RESIDENCIAL Y SITUADOS EN SECTORES URBANO-MARGINALES, ESTARAN EXCENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO.- COOTAD ART.509 LITERAL a).
A22	SOLAR Y EDIFICACION CON EXONERACION PORCENTUAL POR APLICACIÓN DE LA LEY DEL ANCIANO, PARA AQUELLOS CASOS EN QUE EL VALOR DE LA PROPIEDAD EXCEDE LOS 500 SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS (APLICADO POR LA DIRECCION FINANCIERA)
A23	SOLAR Y EDIFICACION CON EXONERACION DEL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL POR ESTIMULOS TRIBUTARIOS, COOTAD ART. 498 APLIC. POR DIRECCION FINANCIERA
A26	SOLAR Y EDIFICACION DE PROPIEDAD PARTICULAR ENTREGADO EN COMODATO POR LA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL O UNA INSTITUCION PUBLICA.
A30	SOLAR Y EDIFICACION PERTENECIENTE A UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y/O PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE TENGAN BAJO SU PROTECCION O CUIDADO A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, EL CUAL ESTA EXONERADO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL 50% AL 100%. (APLICADO POR LA DIRECCION FINANCIERA).
A31	SOLAR Y EDIFICACION PERTENECIENTE A UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y/O PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE TENGAN BAJO SU PROTECCION O CUIDADO A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, EL CUAL ESTA EXONERADO PORCENTUALMENTE DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEBIDO A QUE EL AVALUO DE LA PROPIEDAD EXCEDE LAS 500 REMUNERACIONES BASICAS UNIFICADAS (APLICADA POR LA DIRECCION FINANCIERA).
C	SOLAR CON EDIFICACION DE PROPIEDAD PARTICULAR DE USO COMERCIAL
C1	SOLAR DE PROPIEDAD PARTICULAR Y EDIFICACION DE OTRA PERSONA DE USO COMERCIAL (EMISION POR EL SOLAR)
C2	EDIFICACION DE PROPIEDAD PARTICULAR DE USO COMERCIAL, SOLAR DE PROPIEDAD DE OTRA PERSONA (EMISION POR LA CONSTRUCCION)

**CLASIFICACION A APLICARSE A LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS
CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES
BIENIO 2016-2017**

D	SOLAR DE PROPIEDAD MUNICIPAL CON EDIFICACION DE PROPIEDAD DE OTRA PERSONA Y CON CONTRATO DE ARRIENDO.
D1	SOLAR VACIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL CON CONTRATO DE ARRIENDO
D2	SOLAR DE PROPIEDAD MUNICIPAL CON EDIFICIO DE PROPIEDAD DE OTRA PERSONA Y SIN CONTRATO DE ARRIENDO
D3	SOLAR DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CALIFICADO COMO NO EDIFICADO
D5	SOLAR MUNICIPAL CON EDIFICACION OBSOLETA DE PROPIEDAD DE OTRA PERSONA SIN CONTRATO DE ARRIENDO
D14	SOLAR DE PROPIEDAD MUNICIPAL CON 100% DE EXONERACION EN LA EDIFICACION, EN APLICACION DE LA LEY DEL ANCIANO (APLICADO POR LA DIRECCION FINANCIERA)
D23	SOLAR DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CON EDIFICACION DE PROPIEDAD DE OTRA PERSONA DECLARADO EN UTILIDAD PUBLICA POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, ESTARA EXONERADO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO COOTAD ART. 509 LETRA e).
E	SOLAR Y EDIFICACION DE PROPIEDAD PARTICULAR DE USO INDUSTRIAL
E1	SOLAR Y EDIFICACION DE PROPIEDAD PARTICULAR Y EDIFICACION DE OTRA PERSONA DE USO INDUSTRIAL (EMISION POR EL SOLAR)
E2	EDIFICACION DE PROPIEDAD PARTICULAR DE USO INDUSTRIAL EN SOLAR DE PROPIEDAD DE OTRA PERSONA (EMISION POR LA CONSTRUCCION)
E3	SOLAR Y EDIFICACION CON FINES INDUSTRIALES AL CUAL SE LE APLICA LA EXONERACION DE 2 AÑOS COOTAD ART. 510, LETRA c). (APLICADO POR LA DIRECCION FINANCIERA)
F	SOLAR DE PROPIEDAD PARTICULAR, EN PROCESO CONSTRUCTIVO O SEGUN REGISTRO CATASTRAL
F1	SOLAR CALIFICADO COMO NO EDIFICADO DE PROPIEDAD PARTICULAR, SITUADO EN ZONA DE EDIFICACION INTENSIVA ESTABLECIDA POR LA ORDENANZA DE EDIFICACIONES.
F2	SOLAR NO EDIFICADO O CON EDIFICACION QUE NO SUPERE EL 30% DEL AVALUO DEL SOLAR DE PROPIEDAD PARTICULAR SITUADO EN ZONAS URBANIZADAS CON RECARGO ADICIONAL POR NO ESTAR EDIFICADO O EDIFIC. QUE NO SUPERE EL 30% DEL AVALUO DEL SOLAR.
F3	LOS PREDIOS QUE NO TENGAN UN VALOR EQUIVALENTE A 25 REMUNERACIONES MENSUALES BASICAS MINIMAS UNIFICADAS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, ESTARAN EXCENTOS DEL PAGO DEL RECARGO ANUAL DEL DOS POR MIL. COOTAD ART. 507, LETRA f)
F4	SOLAR CALIFICADO COMO NO EDIFICADO, DE PROPIEDAD PARTICULAR SITUADO EN ZONA NO URBANIZADA. Y EN URBANIZACIONES NUEVAS SE APLICARA POR 5 AÑOS A PARTIR DE LA APROBACION DE LA URBANIZACION
F5	SOLAR CALIFICADO COMO NO EDIFICADO, QUE HABIENDO ESTADO SOMETIDO A RECARGO POR NO ESTAR CONSTRUIDO, HA SIDO OBJETO DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO. COOTAD ART. 507 LETRA e).

**CLASIFICACION A APLICARSE A LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS
CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES
BIENIO 2016-2017**

F6	SOLAR CALIFICADO COMO NO EDIFICADO DE PROPIEDAD PARTICULAR EL CUAL HA SIDO ADQUIRIDO MEDIANTE PRESTAMO REALIZADO AL IESS, BEV, MUTUALISTA Y GRAVADO CON UNA DEUDA HIPOTECARIA CON UNA REBAJA TEMPORAL DEL 20% AL 40% DEL VALOR DEL SALDO DE LA DEUDA HIPOTECARIA, COOTAD ART.503 APLICADO POR LA DIRECCION FINANCIERA)
F7	SOLAR CALIFICADO COMO NO EDIFICADO DE PROPIEDAD PARTICULAR DESOCUPADO POR SINISTRO TERREMOTO O CASO FORTUITO POR EL CUAL NO HABRA LUGAR A RECARGO. COOTAD ART.507 LETRA d).
F8	SOLAR CALIFICADO COMO NO EDIFICADO DE PROPIEDAD PARTICULAR UBICADO EN ZONA CON IMPEDIMENTO LEGAL PARA CONSTRUIR
F9	SOLAR CALIFICADO COMO NO EDIFICADO DE PROPIEDAD PARTICULAR CUYA EDIFICACION HA SUFRIDO DEMOLICION AUTORIZADA POR HABER SIDO DECLARADA OBSOLETA NO SE APLICARA RECARGO POR UN AÑO A PARTIR DE LA DECLARATORIA
F10	SOLAR CALIFICADO COMO NO EDIFICADO DE PROPIEDAD DE CUALQUIER ENTIDAD DEL SECTOR PUBLICO, EL CUAL ESTA EXONERADO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL. COOTAD ART. 509 LETRA b)
F11	SOLAR CALIFICADO COMO NO EDIFICADO DE PROPIEDAD DE INSTITUCION ECLESIASTICA
F12	SOLAR CALIFICADO COMO NO EDIFICADO, DE PROPIEDAD DE ORGANISMOS INTERNACIONALES O ESTADO EXTRANJERO.
F13	SOLAR CALIFICADO COMO NO EDIFICADO DE PROPIEDAD DE LA JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL, EL CUAL ESTA EXONERADO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL COOTAD ART. 509 LETRA c).
F14	SOLAR CALIFICADO COMO NO EDIFICADO DESTINADO A ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA DUOT
F20	SOLAR NO EDIFICADO, DE PROPIEDAD PARTICULAR CON 100% DE EXONERACION EN APLICACION DE LA LEY DEL ANCIANO (APLICADO POR LA DIRECCION FINANCIERA)
F21	SOLAR CALIFICADO COMO NO EDIFICADO DE PROPIEDAD PARTICULAR CON APLICACION PORCENTUAL DE EXONERACION POR LEY DEL ANCIANO (APLICADO POR LA DIRECCION FINANCIERA)
F22	SOLAR NO EDIFICADO DE PROPIEDAD PARTICULAR CON APLICACION PORCENTUAL DE EXONERACION POR LEY DEL ANCIANO PARA CASOS EN EL QUE EL VALOR DE LA PROPIEDAD EXCEDE 1,000 SIMU (APLICADO POR LA DIRECCION FINANCIERA)
G	SOLAR Y EDIFICACION DE PROPIEDAD DEL SECTOR PUBLICO, EL CUAL ESTA EXONERADO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL. COOTAD ART. 509 LETRA b).
G1	SOLAR DE PROPIEDAD DE CUALQUIER ENTIDAD DEL SECTOR PUBLICO CON EDIFICACION DE PROPIEDAD DE OTRA PERSONA O DADO EN COMODATO. (EMISION POR LA CONSTRUCCION)
G2	EDIFICACION DE PROPIEDAD DE ENTIDAD DEL SECTOR PUBLICO EN SOLAR DE PROPIEDAD DE OTRA PERSONA. (EMISION POR EL SOLAR)
H	SOLAR CON EDIFICACION DESTINADOS PARA JARDIN DE INFANTES, ESCUELAS, COLEGIOS O UNIVERSIDADES PARTICULARES, EL CUAL ESTA EXONERADO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ART. 35 CODIGO ORGANICO TRIBUTARIO Y LEY ORGANICA DE EDUCACION SUPERIOR.
I	SOLAR Y EDIFICACION DE PROPIEDAD DE INSTITUCION ECLESIASTICA

CLASIFICACION A APLICARSE A LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES BIENIO 2016-2017	
I1	SOLAR DE PROPIEDAD ECLESIASTICA CON EDIFICACION DE OTRA PERSONA. (EMISION POR LA CONSTRUCCION)
I2	EDIFICACION DE PROPIEDAD ECLESIASTICA EN SOLAR DE OTRA PERSONA. (EMISION POR EL SOLAR)
J	SOLAR CON EDIFICACION DE PROPIEDAD DE INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA O ASISTENCIA SOCIAL, EL CUAL ESTA EXONERADO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL. COOTAD ART.509 LETRA c)
J1	SOLAR DE PROPIEDAD DE INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA O ASISTENCIA SOCIAL CON EDIFICACION DE OTRA PERSONA. (EMISION POR LA CONSTRUCCION)
J2	EDIFICACION DE PROPIEDAD DE INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA O ASISTENCIA SOCIAL EN SOLAR DE PROPIEDAD DE OTRA PERSONA. (EMISION POR EL SOLAR)
J3	SOLAR CON EDIFICACION QUE PERTENEZCAN A LAS ENTIDADES AMPARADAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO S-N PUBLICADO EN EL R.O. 346 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1953, EL CUAL ESTÁ EXONERADO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL. (APLICADO POR LA DIRECCION FINANCIERA)
K	SOLAR Y EDIFICACION DE UNA MISMA PERSONA DESTINADA A HOTEL, EL CUAL ESTA EXONERADO POR CINCO AÑOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL. COOTAD ART.510 LETRA c) (APLICADO POR LA DIRECCION FINANCIERA)
K1	SOLAR DE PROPIEDAD PARTICULAR CON EDIFICACION DE OTRAS PERSONAS DESTINADO A HOTEL (EMISION POR EL SOLAR)
K2	EDIFICACION DE PROPIEDAD PARTICULAR DESTINADA A HOTEL EN SOLAR DE OTRA PERSONA (EMISION POR LA CONSTRUCCION)
K3	SOLAR Y EDIFICACION DE UNA MISMA PERSONA DESTINADA A HOTEL CON EXONERACION DEL 100 POR CIENTO DE CONFORMIDAD A LA LEY DE TURISMO (EMISION POR LA CONSTRUCCION)
K4	SOLAR Y EDIFICACION DE UNA MISMA PERSONA DESTINADA A HOTEL CON EXONERACION DEL 50 POR CIENTO DE CONFORMIDAD A LA LEY DE TURISMO (EMISION POR LA CONSTRUCCION)
L	SOLAR CON EDIFICACION DE INTERES HISTORICO Y/O ARTISTICO (APLICADO POR LA DIRECCION FINANCIERA)
M	SOLAR Y EDIFICACION DE PROPIEDAD MUNICIPAL (EXENCIÓN TOTAL)
M1	SOLAR DE PROPIEDAD MUNICIPAL ENTREGADO EN COMODATO
M2	SOLAR DE PROPIEDAD MUNICIPAL, OBTENIDO POR DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA POR EL GOBIERNO MUNICIPAL
O	SOLAR Y EDIFICACION PERTENECIENTE A ESTADO EXTRANJERO O A ORGANISMO INTERNACIONAL FUNCION PUBLICA. COOTAD ART.509 LETRA d) (APLICADO POR LA DIRECCION FINANCIERA)
P	SOLAR CUYA CONSTRUCCION DE PROPIEDAD PARTICULAR HA SIDO ADQUIRIDO POR PRESTAMO REALIZADO AL IESS, BEV, MUTUALISTA Y GRAVADO CON UNA DEUDA HIPOTECARIA CON UNA REBAJA TEMPORAL DEL 20% AL 40% DEL VALOR DEL SALDO DE LA DEUDA HIPOTECARIA. COOTAD ART. 503 (APLICADO POR LA DIRECCION FINANCIERA)
Q	SOLAR Y EDIFICACION DESTINADA A APARCAMIENTOS MOTORIZADO DE VEHICULOS (APLICADO POR LA DIRECCION FINANCIERA)

CLASIFICACION A APLICARSE A LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES BIENIO 2016-2017	
R	SOLAR Y EDIFICACION PERTENECIENTE A ASOCIACIONES Y MUTUALISTAS DE AHORRO Y CREDITO (APLICADO POR LA DIRECCION FINANCIERA)
T	SOLAR Y EDIFICACION DESTINADA A INSTALACIONES DEPORTIVAS ESPECIALES.
U	SOLAR DE PROPIEDAD PARTICULAR CUYA EDIFICACION HA SIDO DECLARADA BIEN PERTENECIENTE AL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION Y SOBRE LA CUAL SE APLICARA EXONERACION DEL 50 POR CIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL MAS ADICIONALES (APLICADO POR LA DIRECCION FINANCIERA)
V	SOLAR DE PROPIEDAD PARTICULAR CUYA EDIFICACION HA SIDO DECLARADA BIEN PERTENECIENTE AL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION Y SOBRE LA CUAL SE APLICARA EXONERACION DEL 100 POR CIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL MAS ADICIONALES (APLICADO POR LA DIRECCION FINANCIERA)
W	SOLAR Y EDIFICACION DE PROPIEDAD PARTICULAR CON EXONERACION DEL 100 POR CIENTO POR APLICACIÓN DE LA LEY DEL CIEGO (APLICADO POR LA DIRECCION FINANCIERA)
W1	SOLAR Y EDIFICACION DE PROPIEDAD PARTICULAR CON EXONERACION PORCENTUAL POR APLICACIÓN DE LA LEY DEL CIEGO (APLICADO POR LA DIRECCION FINANCIERA)
X	PROPIEDAD DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EXPROPIACION TOTAL COOTAD ART.509 LETRA e).
X1	PROPIEDAD DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EXPROPIACION PORCENTUAL COOTAD ART.509 LETRA e).

Artículo 9.- De las Actualizaciones y mantenimiento catastral.- Se refieren a las modificaciones que se aplican a los predios registrados en el sistema catastral, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Corresponde a la Subdirección de Catastro de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial, la actualización y mantenimiento, previa solicitud del propietario o su representante legal, o cuando se estime conveniente realizar actualizaciones al registro catastral, tales como:

9.1 Inclusión / Reinclusión:

9.2 Fusión y División del solar, o edificación sujeta al Régimen de Propiedad Horizontal.

9.3 Transferencia de dominio.

9.4 Correcciones por error en nombre, código, parroquia, número de

manzana, calle, hoja catastral, barrio o ciudadela, linderos, mensuras, cabidas, etc.,

9.5 Actualizaciones derivadas por la solicitud del "Registro catastral", prescritos por la Ordenanza de Edificaciones;

9.6 Modificaciones y actualizaciones, previa notificación al propietario, para expropiaciones, permutas o compensaciones.

9.7 Inactivación por duplicidad de información catastral constante en otro código urbano, a efectos de evitar duplicidad en el pago del tributo.

9.8 Actualizaciones puntuales del valor de la propiedad por solicitud del propietario.

9.9 Actualización de la Cartografía Digital

Las actualizaciones realizadas en el sistema catastral por la Subdirección de Catastro de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial las obtendrá la Dirección Financiera a través del sistema informático catastral.

Artículo 10.- Inventario Catastral.- Los Registros de los predios, los registros cartográficos y sus actualizaciones conformarán el inventario catastral, el mismo que deberá ser llevado y controlado en medios informáticos que garanticen el enlace de las bases alfanumérica y la información catastral por medio de un sistema de información geográfica municipal, SIGMU, que permita la recuperación de la información catastral, sea que inicie su consulta por la base alfanumérica o por la localización de un predio en la cartografía digital.

A través del sistema informático el inventario catastral será proporcionado a las Direcciones Municipales que lo requieran.

CAPITULO III

DE LA APLICACIÓN DEL CATASTRO

Artículo 11.- Notificaciones a los contribuyentes.- La Dirección Financiera,

en cumplimiento de lo que establece la ley de la materia, notificará por la prensa a los propietarios de los bienes inmuebles del área urbana de la Ciudad de Guayaquil, de los ubicados dentro de los límites de las cabeceras parroquiales de las parroquias rurales del cantón, haciéndoles conocer la vigencia del avalúo para el bienio 2016-2017, y la obligación que tienen de registrar el dominio de sus inmuebles y las modificaciones que en ellos hubieren realizado.

Artículo 12.- Avalúo imponible en predios con edificaciones no terminadas y solares no edificados.- En sujeción a lo establecido por la Ordenanza de Edificaciones, el mismo se establecerá en atención a las siguientes situaciones:

12.1 Predio con edificación no terminada pero declarada habitable.- Se liquidará el impuesto predial de acuerdo al valor del solar y sobre lo construido, con un recargo equivalente al porcentaje que le faltare para cumplir con las normas mínimas exigibles en el sector.

12.2 Predio con edificación no terminada y que, previa solicitud a la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial, por no ser habitable, ha sido inconclusa.- Se liquidará el impuesto predial de acuerdo al valor del solar y de lo que se encuentre edificado a la fecha.

12.3 Recargo a solares no edificados.- Se gravará un recargo anual del dos por mil (2x1.000), a los solares no edificados o cuando lo construido no supere el 30% del valor del terreno (Ordenanza de Edificaciones).

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 13.- Toda persona, natural o jurídica, que de cualquier forma legal adquiere el dominio de bienes inmuebles en el cantón Guayaquil, está obligada a registrarlos en la Subdirección de Catastro de la Dirección de Urbanismo Avalúos y Ordenamiento Territorial, adjuntando el

instrumento público que acredite el dominio del bien y el levantamiento topográfico georeferenciado con coordenadas proyección U.T.M. Datum WGS-84, firmado por el propietario y Responsable Técnico de dicho levantamiento, el cual será requisito para la celebración de la escritura pública y habilitante en el Registro de la Propiedad para su inscripción. Se exceptúa de tal levantamiento los programas habitacionales desarrollados por la Municipalidad donde la verificación la hará la Municipalidad acorde a sus registros.

En todas las escrituras de transferencia de dominio de inmuebles, deberá constar el detalle de todos los puntos de coordenadas en Proyección UTM, Datum WGS-84, que ubiquen y definan el polígono del predio objeto del acto traslativo, incluso se acompañará en las sentencias de prescripción adquisitiva de dominio dictadas por los jueces competentes.

Artículo 14.- En aquellos casos en que las coordenadas descritas en el título de dominio o detalladas en el levantamiento topográfico que se va a catastrar, demuestren que los predios se sobrepone parcial o totalmente con uno o varios predios con título de dominio, se hará constar esa observación para realizar el catastro; además no se expedirán actos administrativos posteriores relativos a dichos predios superpuestos por parte de la Municipalidad de Guayaquil, hasta que la administración de justicia resuelva con carácter firme respecto del título prevaleciente o respecto de la situación jurídica de los respectivos predios.

Artículo 15.- Para aquellos casos de predios que cuenten con escrituras públicas inscritas en el Registro de la Propiedad pero no catastradas, y en las cuales **NO** se detalle linderos, mensuras, superficie o cabida del terreno, coordenadas geográficas, el propietario deberá realizar el levantamiento topográfico georeferenciado con coordenadas Proyección UTM, Datum WGS-84, cuya responsabilidad técnica recaerá en el profesional técnico que la suscribe, documento que deberá ser protocolizado y anotado al margen del título inscrito en el Registro de la Propiedad, previo al catastro.

En todos aquellos casos de predios o partes de predios inscritos pero no

catastrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y que no cuenten con un acceso a un camino público, existente o en proyecto a efecto de la utilización efectiva del predio o parte del mismo, la Municipalidad de Guayaquil podrá aprobar autorizaciones o permisos relativos a la utilización de dicho predio o parte del mismo siempre y cuando el titular del predio inscrito pero no catastrado que se encuentre en la situación antes descrita acuerde la correspondiente servidumbre suficiente para efecto de la utilización efectiva de dicho predio o de parte del mismo.

El Registrador de la Propiedad en todos aquellos casos en los cuales verifique documentadamente y en forma articulada con la Subdirección de Catastro que un predio o parte de un predio no tiene salida o frente a un camino público, existente o en proyecto, en razón de no afectar la vocación y/o utilización efectiva del predio, no podrá inscribir en el Registro de la Propiedad dicho predio o parte del mismo. En todo caso tal negativa está sujeta a las normas generales de impugnación. En el pertinente proceso judicial el Registrador deberá representar al juez las consecuencias de la inscripción de un predio o de parte de un predio sin salida a un camino público, existente o en proyecto. A efecto de la determinación de la responsabilidad correspondiente.

El Registrador cumplirá con la respectiva sentencia judicial y la Municipalidad reflejará dicha inscripción en el catastro municipal.

Artículo 16.- En aquellos casos de propietarios de predios que pasan de rurales a urbanos según la Ordenanza de ordenamiento Territorial aprobada el 23 de diciembre del 2011, publicada en la Gaceta Oficial # 28 del 10 de enero del 2012, y que soliciten el catastro, alguna certificación catastral del predio, o en caso de que no conste en el archivo de la subdirección de catastro levantamiento del predio, el interesado debe presentar el levantamiento topográfico georeferenciado con coordenadas Proyección UTM Datum WGS 84, firmado por el propietario y el responsable técnico que lo elabora.

Artículo 17.- En aquellos casos de propietarios de predios que pasan de

rurales a urbanos de acuerdo a la Ordenanza del Plan Regulador de Posorja aprobada el 25 de septiembre del 2008 publicada en el Registro Oficial # 467 del 14 de noviembre del 2008, y que soliciten el catastro, alguna certificación catastral del predio, o en caso de que no conste en el archivo de la subdirección de catastro levantamiento del predio el interesado debe presentar el levantamiento topográfico georeferenciado con coordenadas Proyección UTM Datum WGS 84, firmado por el propietario y el responsable técnico que lo elabora.

Artículo 18.- Para aquellos casos de sentencias judiciales que declaren la prescripción adquisitiva de dominio, o que constituyan título traslativo de dominio, y en general en todos los casos de títulos traslativos de propiedad cuyos levantamientos y puntos de coordenadas WGS-84 se implanten y se aprecien sobreposiciones totales o parciales, se hará el catastro correspondiente señalando tal sobreposición y no se autorizarán actos administrativos posteriores por parte de la Municipalidad respecto de los predios sobrepuestos hasta que la administración de justicia resuelva con carácter firme respecto del título prevaleciente o respecto de la situación jurídica de los respectivos predios.

Artículo 19.- Para el fraccionamiento de predios, se deberá presentar el levantamiento topográfico con coordenadas WGS-84 del lote matriz, así como de los predios de menor dimensión que resultan de este fraccionamiento.

Artículo 20.- El catastro del predio tiene fines exclusivamente tributarios, dejando constancia que la información detallada en las escrituras y en los levantamientos topográficos con coordenadas son de exclusiva responsabilidad del Profesional Técnico que los realiza y del propietario que avaliza.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El monto de la tasa para la prestación del servicio de drenaje pluvial de Guayaquil y sus cabeceras parroquiales, creada mediante la Ordenanza para el Servicio de Alcantarillado de Guayaquil, publicada en el Registro Oficial No. 577 del 19 de junio de 1974 y sus reformas, que se recauda simultáneamente con el impuesto

predial urbano y adicionales, se mantendrá durante el bienio 2016-2017 en las mismas cifras vigentes en el bienio 2014-2015, de tal manera que no se afectará por la aprobación de la presente ordenanza. En consecuencia dicha tasa no experimentará incremento alguno.

SEGUNDA.- Los predios que actualmente tienen aplicadas exoneraciones de conformidad a lo dispuesto en la Ley del Anciano desde año 2002, no tendrán incremento alguno en los valores a pagar por concepto de impuesto predial urbano y adicional para el bienio 2016-2017.

Las personas de la tercera edad, cuyo patrimonio excede las 500 remuneraciones básicas unificadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de Ley del Anciano, están exoneradas del impuesto predial únicamente hasta dicho monto, debiendo pagar por el excedente conforme al valor de la propiedad, para cuyo efecto se dispone por la presente ordenanza, que dicho excedente sea rebajado de la Contribución Especial de Mejoras que se viene recaudando con el impuesto predial a fin de que se dé cumplimiento con el inciso que precede.

TERCERA.- Los lotes o parcelas que de acuerdo a la "Ordenanza del Plan Regulador de Posorja", aprobada el 25 de septiembre del 2008 publicada en el Registro Oficial #467 del 14 de noviembre del 2008, con la cual se amplió el límite de la cabecera de la Parroquia Rural Posorja y que fueron incorporados a esta cabecera, a partir de este bienio ingresarán con identificación predial y código catastral urbano, con el valor por M² de terreno del predio de conformidad a la investigación de precio justo de suelo del sector donde se ubica el predio.

CUARTA.- Los lotes o parcelas que de acuerdo a la "Ordenanza de Ordenamiento Territorial del cantón Guayaquil" aprobada el 23 de Diciembre del 2011 y publicada en la Gaceta Oficial # 28 del 10 de Enero del 2012, con la cual se amplió el límite urbano y que fueron incorporados al área urbana, a partir de este bienio ingresarán con identificación predial y código catastral urbano, con el valor por M² de terreno de predio de conformidad a la investigación de precio justo de suelo del sector donde se ubica el predio.

QUINTA.- En los casos de lotes o parcelas que procedan a fraccionarse, fusionarse o

lotizarse, se le aplicará lo establecido en la "Ordenanza de Parcelaciones y Desarrollos Urbanísticos".

SEXTA.- En consideración a que la presente ordenanza no debe afectar económicamente a la población más vulnerable y considerando el informe DF-2015-2237 de fecha noviembre 12 del 2015, formulado por el Director Financiero Municipal, en cumplimiento a lo que establece el Art 169 del COOTAD, para otorgar las concesiones de naturaleza tributaria, se establece el siguiente orden de beneficio al total de las planillas de pago de los tributos a los predios urbanos:

a).- Los contribuyentes que son propietarios de inmuebles urbanos y que pagaron por tributo a los predios urbanos hasta USD50.00 en el bienio 2014-2015 como resultado de haber gozado del descuento del 20% del valor de la planilla, seguirán manteniendo dicho descuento en el bienio 2016-2017. Estos incentivos tributarios no se aplican en ningún caso a las personas jurídicas que sean propietarios de predios urbanos en el Cantón Guayaquil.

b).- Los contribuyentes que son propietarios de inmuebles urbanos y que pagaron por tributo a los predios urbanos entre USD50.01 y USD1,000.00 y que gozaron en el bienio anterior de una rebaja del 10%, se les suprime dicha rebaja, por lo que volverán a pagar el mismo valor del impuesto que pagaron en el bienio 2012-2013.

c).- Los contribuyentes que son propietarios de inmuebles urbanos y que pagaron por tributo a los predios urbanos más de USD1,000.00 en el bienio 2014-2015 y no tuvieron ninguna rebaja ni recargo en los impuestos prediales, seguirán pagando los mismos valores para el bienio 2016-2017.

Las rebajas referidas anteriormente, no tienen ninguna relación con los descuentos que hasta por el 10% se hace en el momento de cancelar sus tributos, por el pronto pago establecido en el artículo 512 del COOTAD, ya que es adicional a estos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el caso de las escrituras que ya se encuentren inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, con anterioridad a la aprobación de la

presente ordenanza y que no hubieran aun sido catastradas, el propietario presentará el levantamiento topográfico con coordenadas WGS-84.

SEGUNDA.- Los predios rurales que pasaron a urbanos de acuerdo a la "Ordenanza del Plan Regulador de Posorja" aprobada el 25 de septiembre del 2008, publicada en el Registro Oficial # 467 del 14 de noviembre del 2008, están obligados a presentar el levantamiento topográfico georeferenciado con coordenadas Proyección UTM, Datum WGS- 84, firmado por el propietario y Responsable Técnico. Igualmente, los predios que pasaron de rurales a urbanos de acuerdo a la "Ordenanza de Ordenamiento Territorial del Cantón Guayaquil." aprobada el 23 de diciembre del 2011, publicada en la Gaceta Oficial # 28 del 10 de enero del 2012, están obligados a presentar el levantamiento topográfico georeferenciado con coordenadas Proyección UTM, Datum WGS-84, firmado por el propietario y Responsable Técnico.

ANEXOS DE PLANOS

- 1.- PLANO DE VALORES BASE POR M² DEL SUELO PARA LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTON GUAYAQUIL.
- 2.- PLANO DE VALORACION DE SUELO DE LA CABECERA PARROQUIAL POSORJA.
- 3.- PLANO DE VALORACION DE SUELO DE LA CABECERA PARROQUIAL EL MORRO.
3. PLANO DE VALORACION DE SUELO DE LA CABECERA PARROQUIAL JUAN GOMEZ RENDÓN.
4. PLANO DE VALORACION DE SUELO DE LA CABECERA PARROQUIAL PUNA.
- 6.- PLANO DE VALORACION DE SUELO DE LA CABECERA PARROQUIAL TENGEL.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÙO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL PARA EL BIENIO “2016-2017”**, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas diecisiete y veintidós de diciembre del año dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 22 de diciembre de 2015

Dr. Vicente Taiano Basante
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÙO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL PARA EL BIENIO “2016-2017”**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 22 de diciembre de 2015

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

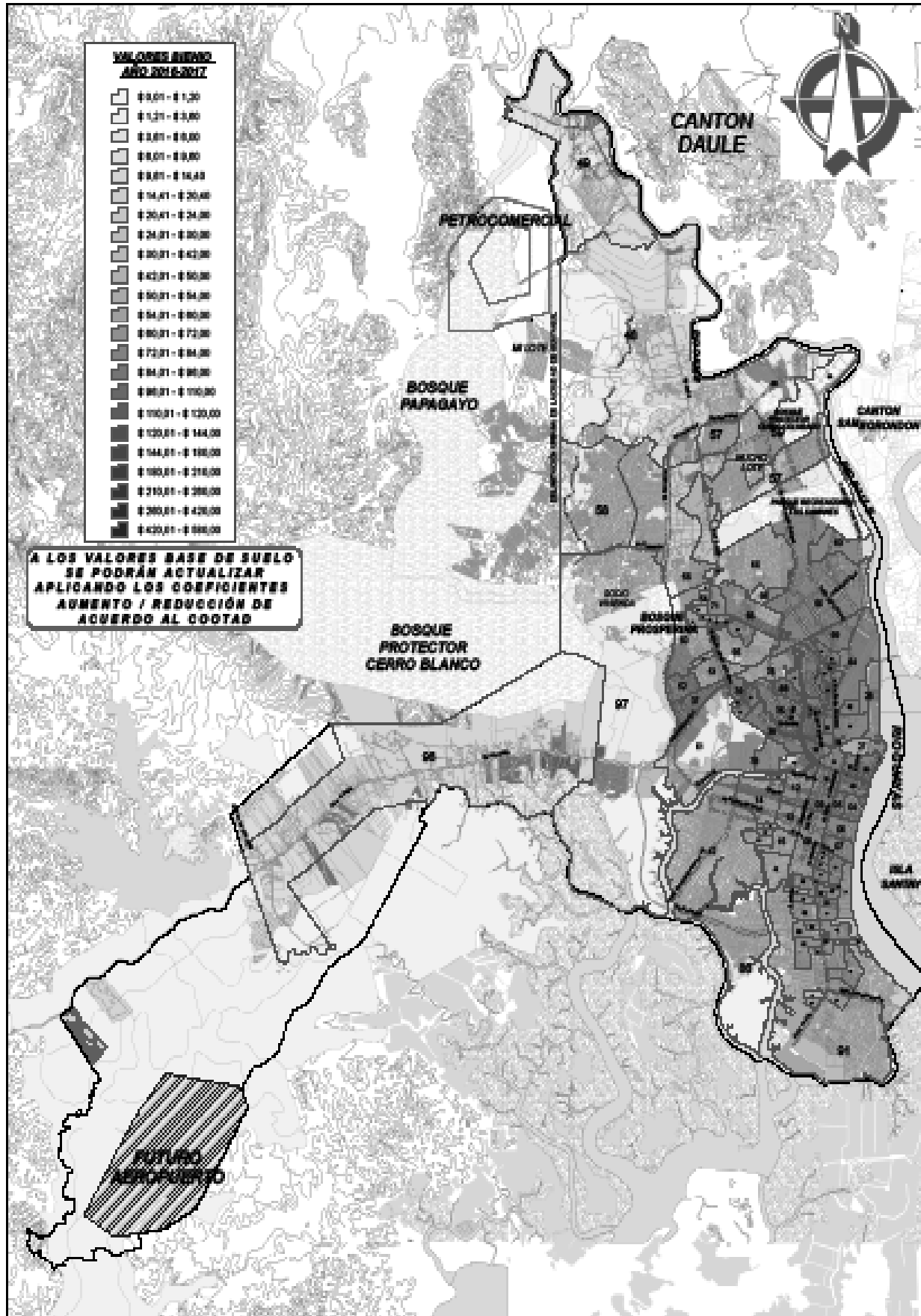
Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial, de la presente **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÙO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL PARA EL BIENIO “2016-2017”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 22 de diciembre de 2015

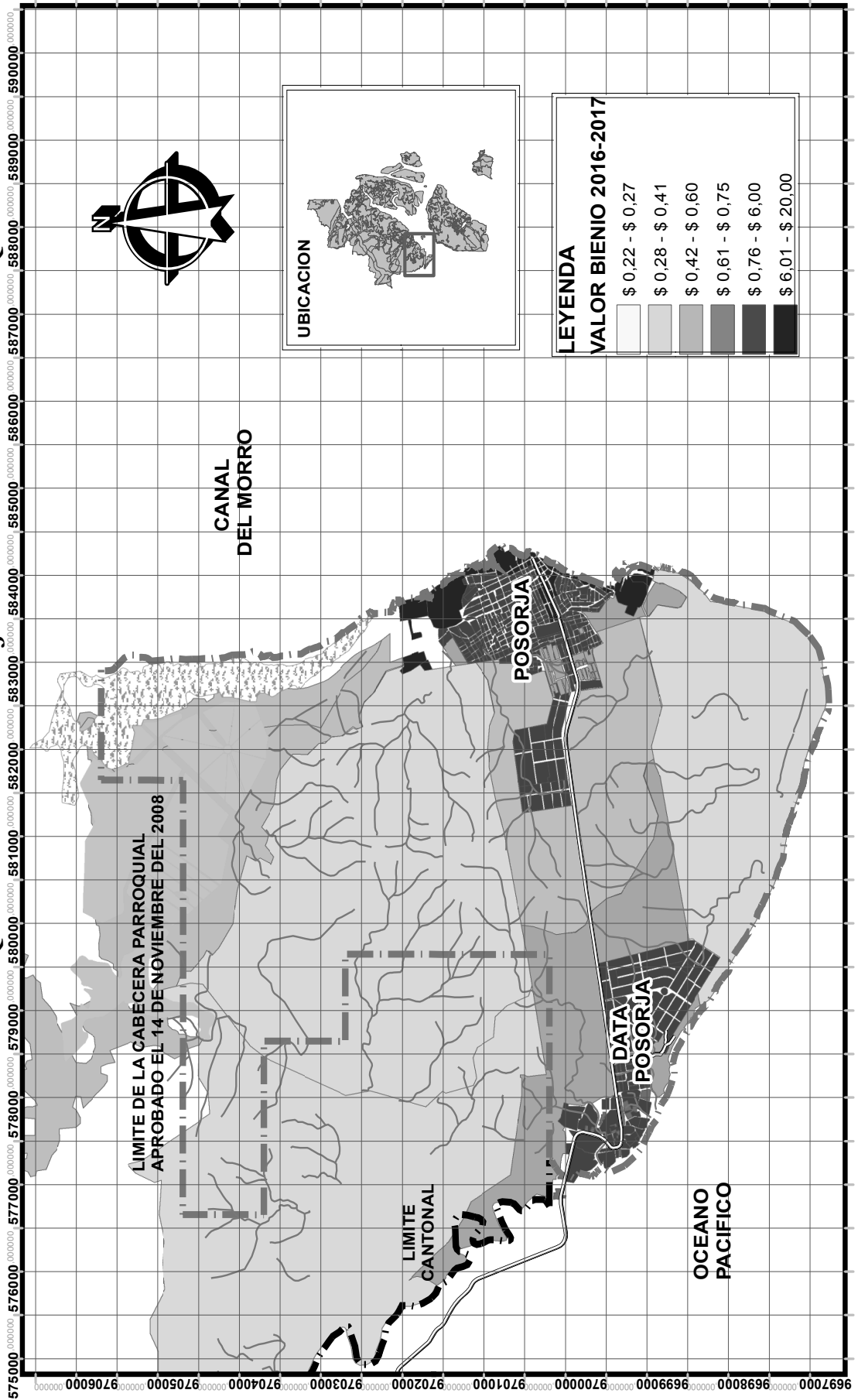
Dr. Vicente Taiano Basante
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

ANEXOS

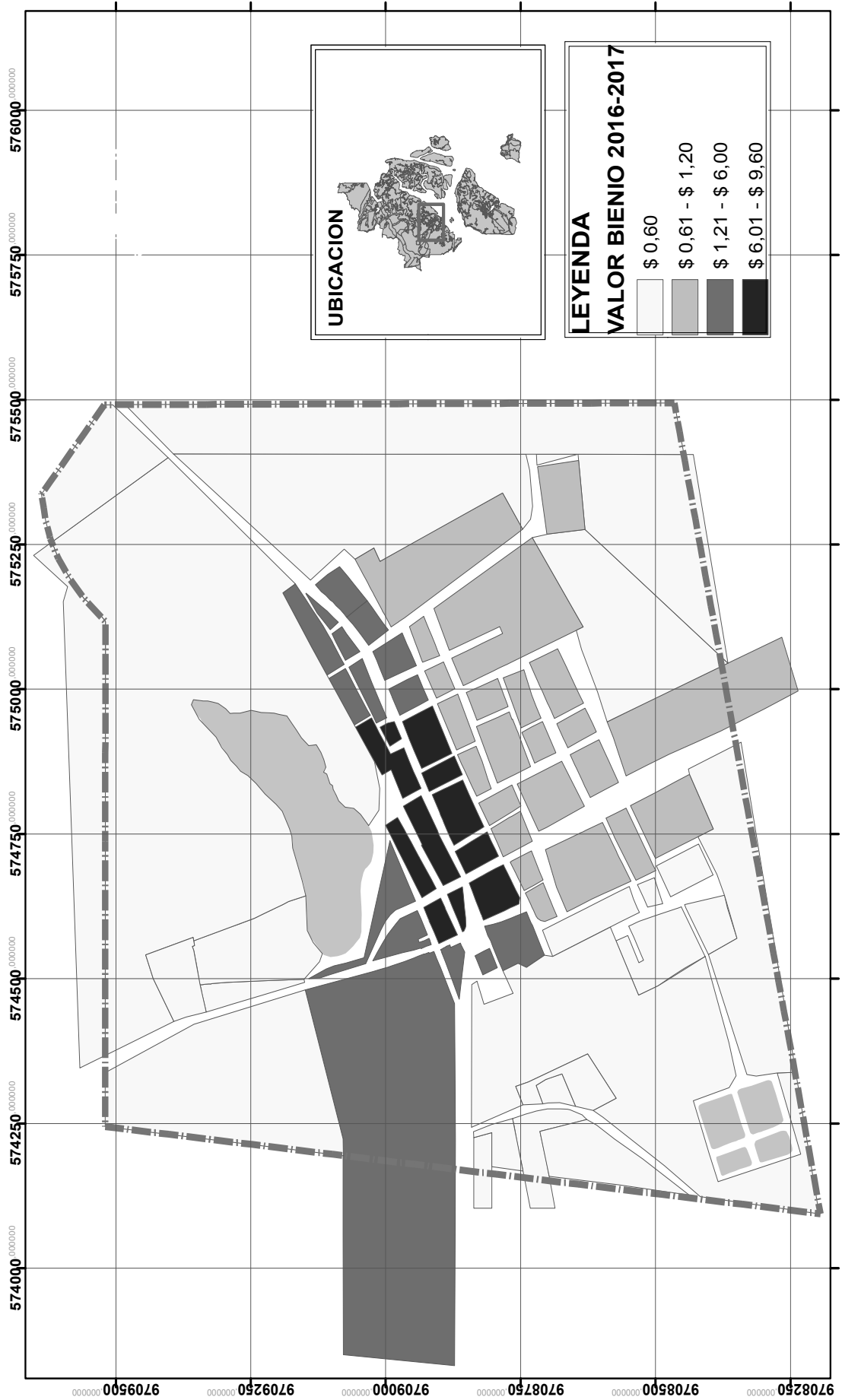
**ANEXO I
PLANO DE VALORES BASE POR m² DEL SUELO PARA LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN GUAYAZQUE
MESO 2016-2017**



ANEXO 2
PLANO DE VALORACIÓN DEL SUELO PARA EL BIENIO 2016-2017 CABECERA PARROQUIAL DE LA PARROQUIA RURAL "POSORJA" DEL CANTÓN GUAYAQUIL



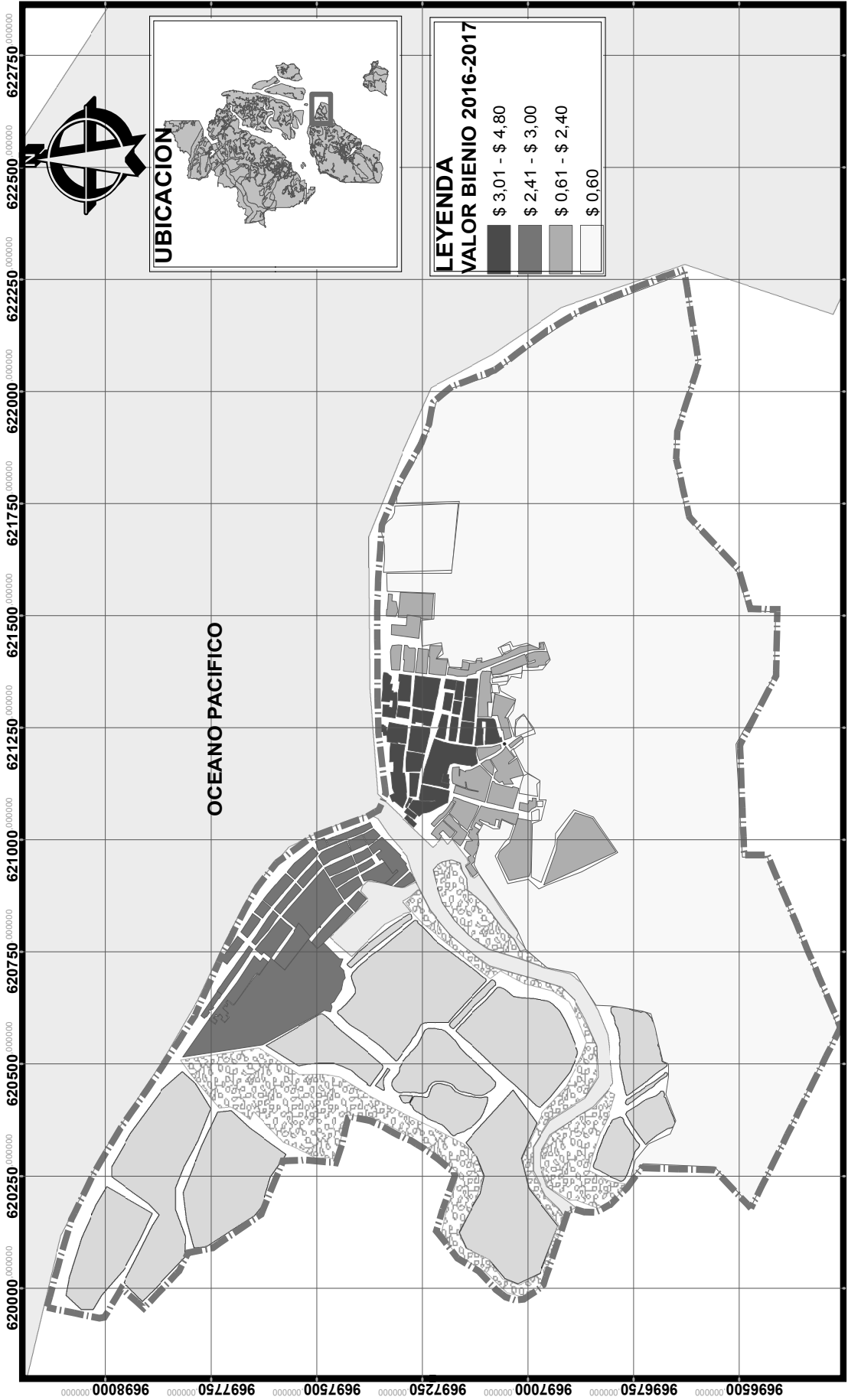
ANEXO 3
PLANO DE VALORACIÓN DEL SUELO PARA EL BIENIO 2016-2017 CABECERA PARROQUIAL DE LA PARROQUIA RURAL "MORRO" DEL CANTÓN GUAYAQUIL

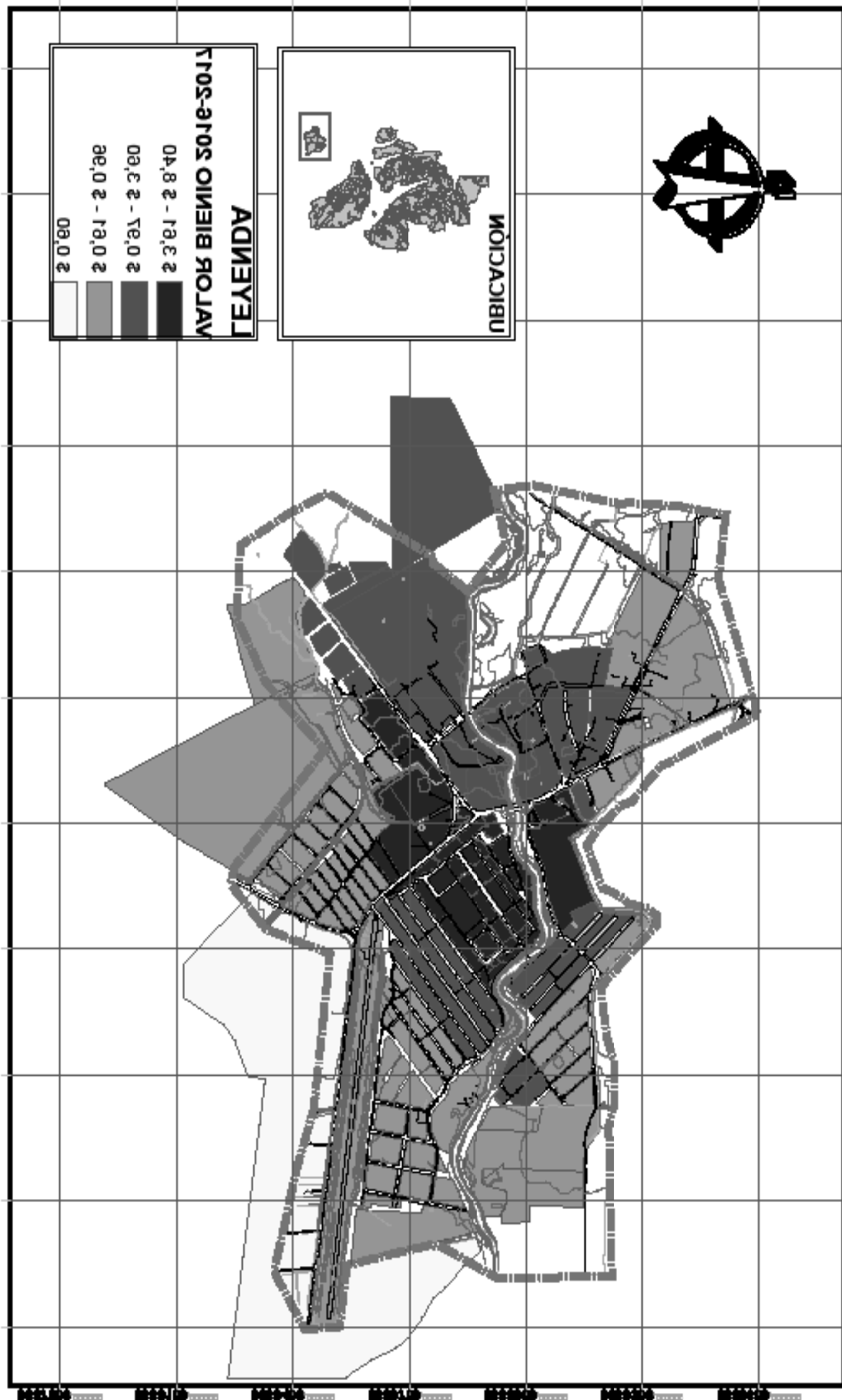


ANEXO 4
PLANO DE VALORACIÓN DEL SUELO PARA EL BIENIO 2016-2017 CABECERA PARROQUIAL DE LA PARROQUIA RURAL "JUAN GOMEZ RENDÓN" DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ANEXO 5
PLANO DE VALORACIÓN DEL SUELO PARA EL BIENIO 2016-2017 CABECERA PARROQUIAL
DE LA PARROQUIA RURAL "PUNA" DEL CANTÓN GUAYAQUIL





LEGENDA

CATEGORÍAS

04.0.2	2.0'00
04.0.2 - 1a.0.2	2.0'12
04.0.2 - 2a.0.2	2.0'30
04.0.2 - 3a.0.2	2.3'40



BARRIO DE AUTOBUSACIÓN DEL SEGURO BAVA ET VIEJO SOLÉ-SOLÉ
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, conforme lo prescribe el artículo 139, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

QUE, concordante con el Considerando anterior, el artículo 494 del COOTAD, prescribe que las Municipalidades y distritos metropolitanos deben actualizar en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales, para lo cual el artículo 495, ibídem, determina la forma como se debe establecer el avalúo de la propiedad; y,

QUE, para este fin el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Guayaquil, en atención a lo que dispone el Artículo 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, debe realizar en cada bienio en forma obligatoria, las actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad urbana y rural.

En ejercicio de la facultad y competencia que confieren los artículos 240 y 264 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con los prescrito en los Artículos 7 y 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL PARA EL BIENIO 2016-2017”**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- Objeto.- El M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, mediante esta Ordenanza, dicta las normas jurídicas y técnicas para la

actualización, conformación del inventario catastral, organización, administración y mantenimiento del registro y avalúo de la propiedad inmobiliaria rural del Cantón Guayaquil, para el bienio 2016 - 2017.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán a los predios localizados en el área rural del Cantón Guayaquil, de acuerdo a lo establecido en las Ordenanzas del Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial del Cantón Guayaquil, esto es fuera del límite urbano, fuera de los perímetros de regulación urbanística del límite urbano de las cabeceras parroquiales en las Parroquias Rurales Juan Gómez Rendón, El Morro, Tenguel, Posorja, Puná, y en el área considerada como expansión urbana, de acuerdo a la Ordenanza de Límites de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, aprobada en sesión del Concejo Municipal el 14 de abril del 2015 y publicado en la Gaceta Municipal No. 24 del 15 de abril del 2015.

Art. 3.- Documentación Técnica.- Forman parte de la presente Ordenanza:

3.1.- Las tablas que contienen los valores base por Has. de Tierra según la capacidad de uso de la tierra, (clases de tierra) “CLIRSEN”, zona de influencia y ubicación.

3.2.- Las tablas que contienen los valores base por m² aplicados a los predios de uso habitacional, industrial y comercial, según su zona de influencia y ubicación.

3.3.- Las tablas que contienen los factores de corrección.

3.4.- El plano de valores base del suelo de acuerdo a la capacidad, uso de la tierra y zona de influencia.

3.5.- Cartografía Digital, elaborada sobre la base cartográfica del CLIRSEN.

3.6.- Imagen Satelital.

Art. 4.- Dependencias municipales responsables.-

4.1.- Corresponde a la Subdirección de Catastro de la Dirección de

Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial, el levantamiento catastral, determinar el avalúo general de la propiedad, mantener y actualizar la información catastral y la cartografía digital, con el fin de que en base a las tablas que contienen los valores base por Has. de tierra según la capacidad de uso de la tierra, (clases de tierra), las tablas que contienen los valores base por m² aplicados a los predios de uso habitacional, industrial y comercial según su zona de Influencia y ubicación, que contiene el sistema informático de catastro de los predios rurales, permitan calcular el valor de la propiedad, de conformidad con los principios técnicos que rigen la materia.

Para el efecto se elaborará:

- a) Plano del valor base de la tierra;
- b) Tabla de valores por Hectárea de la Infraestructura Bioacuática;
- c) Tabla de valor por metro cuadrado de las construcciones e instalaciones;
- d) Tabla de factores de ajuste o corrección de suelo y edificaciones;
- e) Ficha catastral rural; y,
- f) Ficha de Avalúos.

Con el fin de establecer la tarifa impositiva para la determinación del impuesto a la propiedad.

4.2.- Corresponde a la Dirección Financiera notificar a los propietarios por la prensa o por los medios que la ley establece, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso notificará al propietario los medios por los cuales están disponibles para el conocimiento público, el valor del avalúo de cada predio.

CAPÍTULO II

DEL CATASTRO Y SUS FUNCIONES

Art. 5.- Catastro predial.- Se entiende el catastro predial, el inventario de los bienes inmuebles, públicos y privados ubicados

dentro del Cantón; que contienen la información predial en la Ficha Catastral Predial Rural que deberá ser sistematizada y complementada con la cartografía digital de acuerdo a los siguientes aspectos:

5.1.- Aspectos jurídicos: Registro de la documentación catastral, relacionada con el derecho de propiedad o posesión y el bien inmueble, a través de la escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad la cual detallará las coordenadas en proyección WGS-84 del predio rural y el correspondiente registro catastral o código catastral.

5.2.- Aspectos físico-técnicos: Registro de los linderos, mensuras y de las características del terreno, construcciones, infraestructura bioacuática, construcciones de explotación agrícola, mejoras y actividades de explotación sujetas a tributo, a través de documentación georeferenciada en coordenadas de Proyección UTM Datum WGS-84, levantamiento que estará certificado por el MAGAP y que será documento habilitante necesario para la inscripción en el Registro de la Propiedad de todo título de transferencia de dominio de los predios rurales, que se ingresará de forma sistemática en la base de datos alfanumérica del catastro rural.

5.3.- Aspectos tributarios o fiscales: A través del Sistema Informático, la Dirección Financiera obtiene los valores calculados en base a los avalúos, otorgados por la Subdirección de Catastro de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial, para la determinación tributaria del impuesto predial rural.

LOS COMPONENTES DEL CATASTRO

Art. 6.- El catastro de los predios se realizará en atención a los siguientes procesos:

6.1.- Catastro del título de dominio de los predios.- Proceso por medio del cual se incorpora en el catastro, individualizados por un código, los títulos de propiedad inscritos en el

Registro de la Propiedad del Cantón, de los predios o de las alícuotas de dominio, en caso de copropiedades sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal.

6.2.- El registro individual en la base de datos alfanumérica.- Tal registro, es llevado y controlado por medios informáticos y servirá para obtener la información catastral. Contendrá los siguientes datos:

6.2.1.- Datos Legales.-

Título de dominio y documentos habilitantes inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón con su respectiva Matrícula Inmobiliaria, derecho de posesión y/o Acuerdo Ministerial sobre área Concesionada por el MAGAP.

6.2.2.- Datos Físicos y Técnicos.-

Características del terreno y de las edificaciones, sus avalúos y modificaciones (incluye: áreas según escritura, valor por hectárea, valor por metro cuadrado y los factores de corrección).

6.3.- Planos o Registro Cartográficos.- Se realizarán a través de los siguientes procesos:

6.3.1.- Levantamiento Topográfico con coordenadas Proyección UTM Datum WGS-84 certificado por el MAGAP, utilizando sistemas de Posicionamiento Global (**G.P.S.**) y Estaciones Totales.

6.3.2.-Levantamiento catastral practicado a cada propiedad donde consta la información sobre las Construcciones existentes (deslinde predial).

6.3.3.- Fotografías aéreas.

6.3.4.- Imágenes satelitales.

6.3.5.- Cartografía georeferenciada digital, elaborada sobre la base cartográfica del CLIRSEN, a nivel del predio, edificaciones, instalaciones e infraestructura bioacuática.

Art. 7.- El valor de la propiedad.- Se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de las construcciones de haberlas, instalaciones, plantaciones, mejoras, Infraestructura bioacuática, otros, que se hayan realizado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación del impuesto y para otros efectos no tributarios como los de expropiación, de conformidad con lo establecido en el artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización.

Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

7.1- Valor del Suelo.- Es el precio unitario de suelo rural, determinado por un proceso de comparación (*método comparativo o de mercado y homogenización*) con precios unitarios de venta de parcelas o lotes de condiciones similares u homogéneas, multiplicado por la superficie de la parcela o lote.

7.1.1.- Método comparativo o de mercado: Es el valor de la parcela o lote asignado por simple comparación con parcelas o lotes existentes en el mercado, con valor conocido, con características intrínsecas y extrínsecas, semejantes u homogéneas a las del bien objeto de estudio, calculando un valor unitario promedio o un valor total;

7.1.2.- Mercado: Conjunto de datos, muestra representativa del mercado inmobiliario obtenido por diferentes fuentes, comparable al sujeto de estudio.

7.2.- Valor base.- Para realizar el avalúo de lotes o parcelas rurales del Cantón se aplicarán los valores unitarios base de acuerdo a la zona de influencia, capacidad uso de la tierra (CLIRSEN), y las mejoras, para lo cual se considerarán los siguientes anexos:

Anexo 1.- Cuadro de valores base por Ha. de tierra y zona de influencia.

Anexo 2.- Cuadro de valores base por Ha. de tierra con destino industrial,comercial, recreacional y habitacional.

Anexo 3.- Características de las clases de tierra.

Estos valores base podrán actualizarse aplicando factores de corrección, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Aquellos lotes o parcelas que presenten características especiales, serán valorados puntualmente dependiendo del caso, al igual que aquellos lotes o parcelas que no cuenten con el valor base de terreno determinado por sus propias características, para lo cual se realizará el estudio de valores de suelo en el sector donde se ubica el predio a fin de obtener el justo precio de la tierra, según el nivel de urbanización y obras de infraestructura.

Los Valores por m² de suelo para los programas de interés social Municipales, serán establecidos por el M.I. Concejo Municipal (Uso Residencial, Comercial y Otros).

7.3.- Factores de corrección.- Para la aplicación de los factores relacionados con la ubicación por zona de influencia, clase de tierra, accesibilidad al riego, tamaño, forma, y vías de acceso se considerará lo establecido en el **Anexo 4** .- tabla de coeficientes de corrección del suelo (aumento o reducción) del valor por hectárea y metro cuadrado.

7.4.- Valoración de la edificación.- El valor de las edificaciones es el precio de las construcciones, que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un lote o parcela, calculado por el método de reposición.

Para el avalúo de las edificaciones en el área rural, se utilizarán los valores por metro cuadrado de construcción, según el tipo de edificación, características y especificaciones técnicas, de acuerdo a las tipologías constructivas aprobadas en la ordenanza de avalúos del área urbana.

En casos de existir construcciones cuyas tipologías no estén consideradas entre las aprobadas en la ordenanza de

avalúos del área urbana, se realizará el análisis pertinente a fin de obtener el justo valor por metro cuadrado de construcción de la edificación.

7.5.- Valoración de Construcciones Bioacuáticas.- El valor de la infraestructura bioacuática es el precio por hectárea de piscinas que se desarrolla sobre un lote o parcela, calculada por el método de reposición, valores se detallan en el **Anexo 5** clasificación general del tipo de construcciones por sus características y especificaciones técnicas.

A los valores de las edificaciones, se le aplicarán los factores de depreciación de forma proporcional al tiempo de vida útil y estado de conservación de acuerdo al cuadro del **Anexo 6**.

7.6.- Valoración de construcciones de explotación agropecuaria.- El valor de las construcciones de explotación agropecuaria o especial se lo calculará por el método de reposición.

Aquellas Edificaciones que por su función y particularidad presenten características especiales, se valorarán puntualmente dependiendo del caso.

7.7.- El valor de reposición.- Se determina aplicando un proceso que permita la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil y estado de conservación, considerando los factores por depreciación, como se aprecia en el Anexo 6.

Para el caso de la presente ordenanza se establece el valor de reposición por metro cuadrado de construcción según tipo de construcción aplicando los valores establecidos en el cuadro tipologías de construcciones del área urbana y por hectárea en caso de infraestructura bioacuática según sus características, estado y especificaciones técnicas.

CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS

Art. 8.- Clasificación.- Para efectos del catastro rural los predios rurales del Cantón

serán identificados de acuerdo al cuadro de clasificaciones de predios urbanos, utilizando solo aquellas que puedan ser aplicables a los predios rurales.

Art. 9.- De las Actualizaciones y mantenimiento catastral. Se refieren a las modificaciones que se aplican a los predios registrados en el sistema catastral rural.

Corresponde a la Subdirección de Catastro de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial, DUOT, la actualización y mantenimiento, previa solicitud del propietario o su representante legal, o cuando sea necesario, realizar las actualizaciones al registro catastral, como en los siguientes casos:

- 1.- Inclusión / Reinclusión;
- 2.- Fusión y División del lote;
- 3.- Transferencia de dominio;
- 4.- Correcciones por error en cabida, nombre, código, parroquia, número de manzana, parcela, lote, calle, recinto, lotización, denominación de sitio, etc.;
- 5.- Actualizaciones derivadas por la solicitud del Registro Catastral, establecidas en la Ordenanza de Edificaciones;
- 6.- Modificaciones y actualizaciones, previa notificación al propietario, para expropiaciones, permutas y/o compensaciones;
- 7.- Inactivación por duplicidad de información catastral constante en otro código rural, a efectos de evitar duplicidad en el pago del tributo.
- 8.- Actualizaciones por fusiones y divisiones aprobadas por la Municipalidad de Guayaquil en base al levantamiento topográfico con coordenadas WGS-84, el mismo que determinará los puntos de coordenadas tanto del predio matriz como el de las hijuelas en caso de división y en caso de fusión los puntos de coordenadas de los predios a fusionar;
- 9.- Actualizaciones puntuales del valor de la propiedad, por solicitud del propietario; y,

10.- Actualización de la Cartografía Digital.

Las actualizaciones realizadas en el sistema catastral rural por la Subdirección de Catastro de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial, las obtendrá la Dirección Financiera a través del sistema informático catastral.

Corresponde a la Dirección Financiera realizar las siguientes aplicaciones, las mismas que serán de oficio puestas en conocimiento a la Subdirección de Catastro:

- a).- Aplicación de las exoneraciones de acuerdo a la Ley.

- b).- Aplicación de rebajas de acuerdo a la Ley.

Art. 10.- Inventario Catastral.- Los registros de los predios, los registros cartográficos y sus actualizaciones conformarán el inventario catastral, el mismo que deberá ser llevado y controlado en medios informáticos que garanticen el enlace de las bases alfanumérica y cartográfica por medio de un sistema de información geográfica municipal, SIGMU, que permita la recuperación de la información catastral, sea que inicie su consulta por la base alfanumérica o por la localización de un predio en la cartografía digital. A través del sistema informático, la información catastral será proporcionada a las Direcciones Municipales que lo requieran.

CAPÍTULO III

DE LA APLICACION DEL CATASTRO

Art. 11.- Notificaciones a los contribuyentes.- La Dirección Financiera, en cumplimiento de lo que establece la ley de la materia, notificará por la prensa a los propietarios de los bienes inmuebles del área rural del cantón Guayaquil, esto es, los que se encuentran fuera del límite urbano y de los límites de las cabeceras parroquiales de las parroquias rurales del cantón Guayaquil, cuyos predios se mantendrán en el sistema catastral rural, haciéndoles conocer la vigencia del avalúo para el bienio 2016-2017, y la obligación que tienen de registrar el dominio de sus inmuebles y las modificaciones que en ellos hubieren realizado.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES

Art. 12.- Toda persona natural o jurídica, que de cualquier forma legal, adquiere el

dominio de bienes inmuebles rurales en el Cantón, está obligada a registrarlos en la Subdirección de Catastro de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial, adjuntando el instrumento público que acredite el dominio del bien, el cual debe contener el detalle de los puntos de coordenadas en Proyección U.T.M. Datum WGS-84 que definen el polígono del predio rural, así como el levantamiento topográfico georeferenciado con coordenadas Proyección U.T.M. Datum WGS-84, firmado por el propietario y responsable técnico, el cual será habilitante en la escritura pública a inscribirse en el Registro de la Propiedad.

En toda escritura pública de transferencia de dominio de bienes inmuebles rurales deberá constar el detalle de todos los puntos de coordenadas en Proyección U.T.M. Datum WGS-84, que ubiquen y definan el polígono del predio objeto del acto traslativo.

Art. 13.- Toda persona natural o jurídica que obtenga por Concesión del MAGAP-SSTRA, o del órgano que lo sustituya o asuma sus funciones, áreas parciales o totales de predios rurales en el Cantón, en especial con destino BIOACUÁTICO, está obligado a registrarlas en la Subdirección de Catastro de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial, adjuntando el Acuerdo Ministerial otorgado por el MAGAP que acredite tal concesión y el levantamiento topográfico georeferenciado con coordenadas Proyección UTM, Datum WGS-84, certificado por dicha institución.

En todos los títulos traslativos de dominio de predios rurales que se soliciten inscribir en el Registro de la Propiedad, la mencionada institución en caso de duda podrá solicitar, de oficio, a la Subdirección de Catastro de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial, la información técnica pertinente según el caso, a efectos de establecer la existencia o no de posibles sobreposiciones entre predios, para lo cual adjuntará el levantamiento topográfico georeferenciado con coordenadas Proyección UTM, Datum WGS-84, firmado por el propietario y responsable técnico del levantamiento. Información que servirá de antecedente para la inscripción que efectúe el Registro de la Propiedad.

Art. 14.- En aquellos casos en que las coordenadas descritas en el título de dominio que se va a inscribir en el Registro de la Propiedad, o detalladas en el levantamiento topográfico, demuestren que se sobreponen parcial o totalmente con uno o varios predios que consten también con título de dominio inscrito, se pondrá en conocimiento del caso al Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil, y los certificados que otorgue la Subdirección de Catastro se emitirán con esa observación. La Municipalidad no expedirá actos administrativos posteriores en los predios donde se determine sobreposición hasta que la administración de justicia defina con carácter firme cual es el título prevaleciente, o defina la situación jurídica de los predios.

Art. 15.- El propietario, el vendedor o el adquirente, sea persona natural o jurídica, deberá considerar que el título de transferencia de dominio que va a inscribir en el Registro de la Propiedad deberá describir los puntos de coordenadas en Proyección U.T.M. Datum WGS-84, detalladas en el levantamiento topográfico, así como, el levantamiento antes citado, el cual será habilitante de la escritura pública o título que corresponda.

Art. 16.- Para aquellos casos de predios que cuenten con escrituras públicas inscritas en el Registro de la Propiedad, pero no catastradas, y en las cuales **NO** se detallan linderos, mensuras, superficie o cabida del terreno, coordenadas geográficas, el propietario deberá realizar el levantamiento topográfico georeferenciado con coordenadas Proyección U.T.M. Datum WGS-84, cuya responsabilidad técnica recaerá en el profesional técnico que suscribe el levantamiento, documento que deberá ser protocolizado y anotado al margen del título inscrito en el Registro de la Propiedad, previo al catastro.

El catastro del predio rural tiene fines estricta y exclusivamente tributarios, debiendo dejarse constancia que la información detallada en los títulos y en los levantamientos topográficos con coordenadas son de exclusiva responsabilidad del Profesional Técnico que los realiza.

En todos aquellos casos de predios o partes de predios inscritos pero no

catastrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y que no cuenten con un acceso a un camino público, existente o en proyecto a efecto de la utilización efectiva del predio o parte del mismo, la Municipalidad de Guayaquil podrá aprobar autorizaciones o permisos relativos a la utilización de dicho predio o parte del mismo siempre y cuando el titular del predio inscrito pero no catastrado que se encuentre en la situación antes descrita acuerde la correspondiente servidumbre suficiente para efecto de la utilización efectiva de dicho predio o de parte del mismo.

El Registrador de la Propiedad en todos aquellos casos en los cuales verifique documentadamente y en forma articulada con la Subdirección de Catastro que un predio o parte de un predio no tiene salida o frente a un camino público, existente o en proyecto, en razón de no afectar la vocación y/o utilización efectiva del predio, no podrá inscribir en el Registro de la Propiedad dicho predio o parte del mismo. En todo caso tal negativa está sujeta a las normas generales de impugnación. En el pertinente proceso judicial el Registrador deberá representar al juez las consecuencias de la inscripción de un predio o de parte de un predio sin salida a un camino público, existente o en proyecto. A efecto de la determinación de la responsabilidad correspondiente.

El Registrador cumplirá con la respectiva sentencia judicial y la Municipalidad reflejará dicha inscripción en el catastro municipal.

Art. 17.- Los levantamientos topográficos a que se refiere este capítulo deberán ser validados a través del procedimiento que definirá el Reglamento que se expedirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de la presente ordenanza.

Art. 18.- Para escrituras inscritas en el Registro de la Propiedad y catastradas en su época por la DINAC, o actualmente por el Municipio de Guayaquil, también será requisito presentar el levantamiento topográfico con coordenadas WGS-84, firmado por el propietario y el responsable técnico del levantamiento.

Art. 19.- Para aquellos casos de sentencias judiciales que declaren la prescripción adquisitiva de dominio, o que constituyan título traslativo de dominio, y en general en todos los casos de títulos traslativos de propiedad cuyos levantamientos y puntos de coordenadas

WGS-84 se implanten y se aprecien sobreposiciones totales o parciales, se hará el catastro correspondiente señalando tal sobreposición y no se autorizarán actos administrativos posteriores por parte de la Municipalidad respecto de los predios sobrepuestos hasta que la administración de justicia resuelva con carácter firme respecto del título prevaleciente o respecto de la situación jurídica de los respectivos predios.

Art. 20.- Para el fraccionamiento de predios se deberá presentar el levantamiento topográfico con coordenadas WGS-84 del lote matriz, así como de los predios de menor dimensión o hijuelas, firmado por el propietario y responsable técnico.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA- Los predios que actualmente tienen aplicadas exoneraciones de conformidad a lo dispuesto en la Ley del Anciano desde año 2002, no tendrán incremento alguno en los valores a pagar por concepto de impuesto predial urbano y adicional para el bienio 2016-2017.

Las personas de la tercera edad, cuyo patrimonio excede las 500 remuneraciones básicas unificadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de Ley del Anciano, están exoneradas del impuesto predial únicamente hasta dicho monto, debiendo pagar por el excedente conforme al valor de la propiedad,

SEGUNDA.- Los lotes o parcelas que de acuerdo a la Ordenanza del Plan Regulador de Posorja aprobada el 25 de Septiembre del 2008 publicada en el Registro oficial # 467 del 14 de noviembre del 2008 y ratificada en la Ordenanza de Límites de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, aprobada por el Concejo Municipal el 14 de abril del 2015 y publicada en la Gaceta Municipal No. 24 del 15 de abril del 2015, que fueron incorporados a la cabecera de la Parroquia Rural Posorja, a partir de este bienio se ingresarán con identificación predial y código catastral urbano, con el valor por mt² de terreno de predio urbano aprobado en la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL PARA EL BIENIO "2016-2017**, de conformidad con lo establecido en el art. 495 del COOTAD.

TERCERA.- Los lotes o parcelas que de acuerdo a la Ordenanza de Ordenamiento Territorial aprobada el 23 de Diciembre del 2011 y publicada en la Gaceta Oficial # 28 del 10 de Enero del 2012, que fueron incorporados al área urbana, a partir del bienio 2016-2017 se ingresarán con identificación predial y código catastral urbano, con el valor por mt² de terreno de predio urbano aprobado en la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL PARA EL BIENIO "2016-2017**, de conformidad con lo establecido en el Art. 495 del COOTAD.

CUARTA.- En los casos de lotes o parcelas ubicadas en área rural que procedan a fraccionarse, fusionarse y/o lotizarse, se le aplicará lo establecido en la ordenanza de Parcelaciones y Desarrollos Urbanísticos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el caso de las escrituras que ya se encuentren inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón, con anterioridad a la aprobación de la presente ordenanza y que no hubieren sido catastradas, el propietario presentará el levantamiento topográfico con coordenadas WGS-84, firmado por el propietario y el responsable técnico que lo elabora.

SEGUNDA.- Los predios rurales que pasaron a urbanos de acuerdo Ordenanza del Plan Regulador de Posorja aprobada el 25 de Septiembre del 2008 publicada en el Registro oficial # 467 del 14 de noviembre del 2008, están obligados a presentar el levantamiento topográfico georeferenciado con coordenadas Proyección UTM, Datum WGS-84, firmado por el propietario y responsable técnico. Igualmente, los predios que pasaron de rurales a urbanos de acuerdo Ordenanza de Ordenamiento Territorial aprobada el 23 de Diciembre del 2011 y publicada en la Gaceta Oficial # 28 del 10 de Enero del 2012, están obligados a presentar el levantamiento topográfico georeferenciado con coordenadas Proyección UTM, Datum WGS-84, firmado por el propietario y responsable técnico.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE

SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente "**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL PARA EL BIENIO 2016-2017**", fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas diecisiete y veintidós de diciembre del año dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 22 de diciembre de 2015

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL PARA EL BIENIO 2016-2017**", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 22 de diciembre de 2015

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

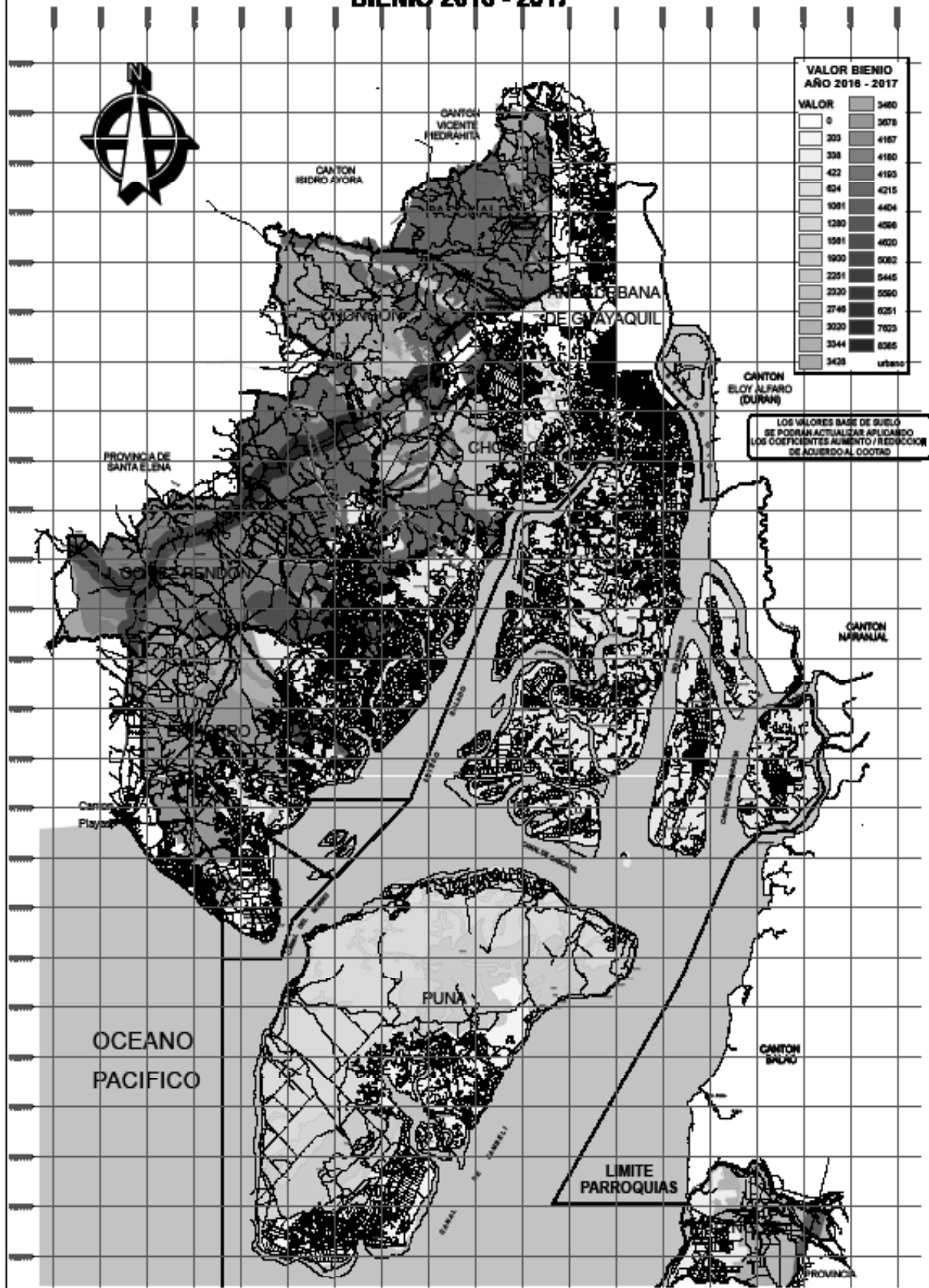
Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial, de la presente "**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL PARA EL BIENIO 2016-2017**", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 22 de diciembre de 2015

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL



ANEXO 1
PLANO DE VALORES POR HECTAREA
PARA LOS PREDIOS RURALES DEL CANTON GUAYAQUIL
BIENIO 2016 - 2017



ANEXO 1**CUADROS DE VALORES BASE POR Ha. DE TIERRAS DE ACUERDO A LA CLASE DE TIERRAS Y ZONA DE INFLUENCIA**

ZONA 3	PARROQUIA	DESCRIPCIÓN	CLASE DE TIERRA	VALOR BASE POR Ha. 2016-2017	
	ZONA 3	PASCUALES	EXPANSIÓN URBANA PREDIOS AGRÍCOLAS	II	\$ 7.299,00
III				\$ 6.635,00	
IV				\$ 5.441,00	
V				\$ 4.512,00	
VI				\$ 3.649,00	
VII				\$ 2.986,00	
VIII				\$ 2.654,00	
CHONGÓN				EXPANSIÓN URBANA PREDIOS QUE POR SU UBICACIÓN, CUENTAN CON CARACTERÍSTICAS URBANAS	II
		III	\$ 4.213,00		
		IV	\$ 3.455,00		
		V	\$ 2.865,00		
		VI	\$ 2.317,00		
		VII	\$ 1.896,00		
		VIII	\$ 1.685,00		
		CHONGÓN	UBICADA EN EL ÁREA DE EXPANSION URBANA EN LA PARROQUIA RURAL CHONGÓN		II
III				\$ 4.213,00	
IV				\$ 3.455,00	
V				\$ 2.865,00	
VI				\$ 2.317,00	
VII				\$ 1.896,00	
VIII				\$ 1.685,00	
ZONA 4				CHONGÓN	PREDIOS UBICADOS A 1 KM., A AMBOS LADOS DE LA VÍA GUAYAQUIL-PROGRESO-PLAYAS
		III	\$ 7.623,00		
		IV	\$ 6.251,00		
	V	\$ 5.184,00			
	VI	\$ 4.193,00			
	VII	\$ 3.430,00			
	VIII	\$ 3.049,00			
	JUAN GÓMEZ RENDÓN Y MORRO	PREDIOS UBICADOS A 1 KM., A AMBOS LADOS DE LA VÍA GUAYAQUIL-PROGRESO-PLAYAS	II		
			III	\$ 5.082,00	
			IV	\$ 4.167,00	
			V	\$ 3.456,00	
			VI	\$ 2.795,00	
			VII	\$ 2.287,00	
			VIII	\$ 2.033,00	
			POSORJA	PREDIOS UBICADOS A 1 KM., A AMBOS LADOS DE LA VÍA DATA-POSORJA	II
	III	\$ 5.051,00			
	IV	\$ 4.142,00			
	V	\$ 3.435,00			
	VI	\$ 2.778,00			
	VII	\$ 2.273,00			
	VIII	\$ 2.020,00			

CUADROS DE VALORES BASE POR Ha. DE TIERRAS DE ACUERDO A LA CLASE DE TIERRAS Y ZONA DE INFLUENCIA

ZONA 5	PARROQUIA	DESCRIPCIÓN	CLASE DE TIERRA	VALOR BASE POR Ha. 2016-2017
	CHONGÓN	ESTA ZONA SE UBICA ENTRE EL MANGLAR Y LA PARROQUIA EL MORRO	II	\$ 2.529,00
			III	\$ 2.529,00
			IV	\$ 1.885,00
			V	\$ 1.563,00
			VI	\$ 1.264,00
			VII	\$ 1.035,00
			VIII	\$ 920,00
			JUAN GÓMEZ RENDÓN	NO SE CONSIDERAN LOS PREDIOS UBICADOS AL PIE DE LA VÍA PROGRESO PLAYAS
	III	\$ 4.180,00		
	IV	\$ 3.428,00		
	V	\$ 2.842,00		
	VI	\$ 2.299,00		
	VII	\$ 1.881,00		
	VIII	\$ 1.672,00		
	MORRO	NO SE CONSIDERAN LOS PREDIOS UBICADOS AL PIE DE LA VÍA PROGRESO- PLAYAS, NI LOS MANGLARES		
			III	\$ 3.344,00
			IV	\$ 2.742,00
			V	\$ 2.274,00
			VI	\$ 1.839,00
VII			\$ 1.505,00	
VIII			\$ 1.338,00	
POSORJA			NO SE CONSIDERAN LOS PREDIOS UBICADOS AL PIE DE LA VÍA DATA POSORJA, NI LOS MANGLARES	II
	III	\$ 2.746,00		
	IV	\$ 2.251,00		
	V	\$ 1.867,00		
	VI	\$ 1.510,00		
	VII	\$ 1.236,00		
	VIII	\$ 1.098,00		
	TENGUEL	NO SE CONSIDERAN LOS PREDIOS UBICADOS AL PIE DE LA VÍA PANAMERICANA, NI LOS MANGLARES		II
III			\$ 2.746,00	
IV			\$ 2.251,00	
V			\$ 1.867,00	
VI			\$ 1.510,00	
VII			\$ 1.236,00	
VIII			\$ 1.098,00	
PUNÁ			NO SE CONSIDERAN LOS PREDIOS UBICADOS EN LOS MANGLARES	II
	III	\$ 1.561,00		
	IV	\$ 1.280,00		
	V	\$ 1.061,00		
	VI	\$ 858,00		
	VII	\$ 702,00		
	VIII	\$ 624,00		

CUADROS DE VALORES BASE POR Ha. DE TIERRAS DE ACUERDO A LA CLASE DE TIERRAS Y ZONA DE INFLUENCIA

ZONA 6	PARROQUIA	DESCRIPCIÓN	CLASE DE TIERRA	VALOR BASE POR Ha. 2016-2017
	TENGUEL	PREDIOS UBICADOS A 1KM., A AMBOS LADOS DE LA VÍA PANAMERICANA	II	\$ 4.404
III			\$ 4.004	
IV			\$ 3.283	
V			\$ 2.723	
VI			\$ 2.202	
VII			\$ 1.802	
VIII			\$ 1.602	
ZONA 7	CHONGÓN	PREDIOS UBICADOS EN MANGLARES Y ÁREA MONTAÑOSA	II	\$ 1.162,00
			III	\$ 1.056,00
			IV	\$ 866,00
			V	\$ 718,00
			VI	\$ 581,00
			VII	\$ 475,00
			VIII	\$ 422,00
			II	\$ 1.597,00
	JUAN GÓMEZ RENDÓN	PREDIOS UBICADOS EN MANGLARES Y ÁREA MONTAÑOSA	III	\$ 1.452,00
			IV	\$ 1.191,00
			V	\$ 987,00
			VI	\$ 799,00
			VII	\$ 653,00
			VIII	\$ 581,00
			II	\$ 929,00
			MORRO	PREDIOS UBICADOS EN MANGLARES Y ÁREA MONTAÑOSA
	IV	\$ 693,00		
	V	\$ 574,00		
	VI	\$ 465,00		
	VII	\$ 380,00		
	VIII	\$ 338,00		
	II	\$ 929,00		
	POSORJA	PREDIOS UBICADOS EN MANGLARES Y ÁREA MONTAÑOSA		
			IV	\$ 693,00
V			\$ 574,00	
VI			\$ 465,00	
VII			\$ 380,00	
VIII			\$ 338,00	
II			\$ 929,00	
III			\$ 845,00	
IV	\$ 693,00			
V	\$ 574,00			
VI	\$ 465,00			
VII	\$ 380,00			
VIII	\$ 338,00			

CUADROS DE VALORES BASE POR Ha. DE TIERRAS DE ACUERDO A LA CLASE DE TIERRAS Y ZONA DE INFLUENCIA

ZONA 7	PARROQUIA	DESCRIPCIÓN	CLASE DE TIERRA	VALOR BASE POR Ha. 2016-2017
	ZONA 7	PUNÁ	PREDIOS UBICADOS EN EL ESTUARIO DE GUAYAQUIL, EN MANGLARES Y ÁREA MONTAÑOSA	II
III				\$ 1.056,00
IV				\$ 866,00
V				\$ 718,00
VI				\$ 581,00
VII				\$ 475,00
VIII				\$ 422,00
PREDIOS UBICADOS EN MANGLARES Y ÁREA MONTAÑOSA				II
			III	\$ 508,00
			IV	\$ 417,00
			V	\$ 346,00
			VI	\$ 280,00
			VII	\$ 229,00
TENGUEL			PREDIOS UBICADOS EN MANGLARES Y ÁREA MONTAÑOSA	VIII
		II		\$ 929,00
		III		\$ 845,00
		IV		\$ 693,00
		V		\$ 574,00
		VI		\$ 465,00
		VII		\$ 380,00
VIII		\$ 338,00		
ZONA 8	PARROQUIA	DEFINICIÓN Y CONTENIDO	VALOR BASE POR Ha. 2016-2017	
	CHONGÓN Y PASCUALES	ÁREA PROTEGIDA	\$ 720,00	

ANEXO 2**CUADRO DE VALORES POR m² PARA LOS PREDIOS RURALES DE USO RECREACIONAL E INDUSTRIAL Y COMERCIAL**

RANGO SUPERFICIE (m ²)			VALOR POR m ² 2016-2017
PARROQUIA	DESDE	HASTA	
CHONGÓN PASCUALES POSORJA	0	5.000 m ²	\$ 1,60
	5.001 m ²	10.000 m ²	\$ 1,40
	10.001 m ²	30.000 m ²	\$ 1,20
	30.001 m ²	50.000 m ²	\$ 1,00
	50.001 m ²	EN ADELANTE	\$ 0,70
JUAN GÓMEZ RENDÓN TENGUEL	0	5.000 m ²	\$ 1,30
	5.001 m ²	10.000 m ²	\$ 1,10
	10.001 m ²	30.000 m ²	\$ 0,90
	30.001 m ²	50.000 m ²	\$ 0,70
	50.001 m ²	EN ADELANTE	\$ 0,50
EL MORRO	0	5.000 m ²	\$ 1,00
	5.001 m ²	10.000 m ²	\$ 0,80
	10.001 m ²	30.000 m ²	\$ 0,60
	30.001 m ²	50.001 m ²	\$ 0,40
	50.001 m ²	EN ADELANTE	\$ 0,30
PUNÁ (ESTUARIO)	0	5.000 m ²	\$ 0,70
	5.001 m ²	10.000 m ²	\$ 0,60
	10.001 m ²	30.000 m ²	\$ 0,50
	30.001 m ²	50.000 m ²	\$ 0,30
	50.001 m ²	EN ADELANTE	\$ 0,10

CUADRO DE VALORES POR m² PARA LOS PREDIOS RURALES DE USO HABITACIONAL

PARROQUIA	DEFINICIÓN Y CONTENIDO	RANGO SUPERFICIE (m ²)		VALOR POR m ² 2016-2017
		DESDE	HASTA	
CHONGÓN PASCUALES POSORJA	SE CONSIDERA LOTES DE USO HABITACIONAL A AQUELLOS QUE FORMAN PARTE DE UNA LOTIZACIÓN O PARCELACIÓN DE ACUERDO A LA ORDENANZA DE PARCELACIONES Y URBANIZACIONES	1 m ²	1.000 m ²	\$ 1,40
		1.001 m ²	5.000 m ²	\$ 1,30
		5.001 m ²	10.000 m ²	\$ 1,20
JUAN GÓMEZ RENDÓN TENGUEL		1 m ²	1.000 m ²	\$ 1,10
		1.001 m ²	5.000 m ²	\$ 1,00
		5.001 m ²	10.000 m ²	\$ 0,90
EL MORRO		1 m ²	1.000 m ²	\$ 0,80
		1.001 m ²	5.000 m ²	\$ 0,70
		5.001 m ²	10.000 m ²	\$ 0,60
PUNÁ (ESTUARIO)		1 m ²	1.000 m ²	\$ 0,40
	1.001 m ²	5.000 m ²	\$ 0,30	
	5.001 m ²	En adelante	\$ 0,20	

ANEXO 3

CARACTERÍSTICAS DE LAS CLASES DE TIERRA									
CLASE	AGRÍCOLA	RELIEVE	PROFUNDIDAD	DRENAJE	RETENCIÓN DE AGUA	PERMEABILIDAD	FERTILIDAD	EROSIÓN	PUNTAJES
II	ALGUNAS LIMITACIONES	RELIEVE PLANO, INFERIOR R AL 25%	MODERADAMENTE PROFUNDA A MUY PROFUNDA	DE BUENO A MEDIO	DE ALTA A MEDIANA	LENTA	DE POBRE A MEDIO	EROSIÓN LIGERA	DE 56 A 67
III	REQUIERE APLICACIONES RIGUROSAS	RELIEVE PLANO, INFERIOR R AL 25%	MODERADAMENTE PROFUNDA	MODERADAMENTE PROFUNDO	DE BAJA A MUY ALTA	DE LENTA A ALTA	POBRE	EROSIÓN MODERADA O SEVERA	DE 47 A 55
IV	MUY LIMITADA UTILIZADA EN CULTIVOS PERENES Y TRANSITORIOS	RELIEVE PLANO, INFERIOR R AL 30%	MODERADAMENTE PROFUNDA	EXCESIVO O POBRE	DE LENTA A MUY RÁPIDA	DE LENTA A MUY RÁPIDA	DE MUY POBRE A POBRE	MAYOR TENDENCIA A LA EROSIÓN QUE LA CLASE3	DE 38 A 46
V	NO APTA PARA CULTIVO, BUENAS PARA BOSQUES, PASTOS.	RELIEVE PLANO, INFERIOR R AL 30%	SUPERFICIALES	EXCESIVO O POBRE	EXCESIVA A MUY BAJA	DE LENTA A MUY RÁPIDA	DE MUY POBRE A POBRE	MAYOR TENDENCIA A LA EROSIÓN QUE LA CLASE3	DE 29 A 37
VI	NO APTA PARA CULTIVO, BUENAS PARA PASTOS CON PRÁCTICAS DE CONSERVACIÓN.	RELIEVE PLANO DEL 25% AL 50%	SUPERFICIALES	EXCESIVO O POBRE	EXCESIVA A MUY BAJA	DE MUY LENTA A MUY RÁPIDA	DE MUY POBRE A POBRE	EROSIÓN SEVERA A MODERADA	DE 20 A 28
VII	NO APTA PARA CULTIVO, BUENAS PARA PASTOS CON PRÁCTICAS DE CONSERVACIÓN MUY BUENAS	RELIEVE MAYOR AL 50%	MUY SUPERFICIALES	EXCESIVO A MUY LENTO	EXCESIVA A MUY BAJA	DE MUY LENTA A MUY RÁPIDA	MUY POBRE	EROSIÓN SEVERA A MODERADA	DE 9 A 19
VIII	LIMITACIONES SOLO PARA VIDA SILVESTRE, RECREACIONAL Y PRESERVACION DE CUENCAS	MUY ESCARPADA O INUNDADA	MUY SUPERFICIALES	EXCESIVO A MUY LENTO	EXCESIVA A MUY BAJA	DE MUY LENTA A MUY RÁPIDA	MUY POBRE	MUY SEVERA	DE 1 A 8

ANEXO 4**TABLA DE FACTORES DE CORRECCIÓN**

CARACTERÍSTICAS	FACTORES
FORMA	0,60 – 1,50
Regular-Irregular-Muy Irregular	
TAMAÑO	0,60 – 1,50
Por rangos de tamaño	
VÍAS DE ACCESO POR SU DISTANCIA E IMPORTANCIA	0,60 – 1,50
Primer Orden - Segundo Orden- Tercer Orden - Ninguna	
SERVICIOS	0,60 – 1,50
Agua Potable-Energía Eléctrica-Alcantarillado	
UBICACIÓN POR ZONA DE INFLUENCIA	0,60 – 1,50
Van desde la zona 3 a la zona 8	
RELIEVE	0,60 – 1,51
Plano - Ondulado - Quebrado - Accidentado - Muy accidentado	
ACCESIBILIDAD DE RIEGO	0,60 – 1,50
Permanente - Temporal - Sin riego	

ANEXO 5**CLASIFICACIÓN GENERAL DEL TIPO DE CONSTRUCCIONES POR SUS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

CONSTRUCCIÓN DE EXPLOTACIÓN BIOACUÁTICA	TIPO DE EDIFICACIÓN PROPUESTA		VALOR POR m² 2016-2017
	LABORATORIO	"ACUESPECIES"	\$ 210,00
	ESTANQUES DE	ALEVINES	\$ 180,00
	INFRAESTRUCTURA BIOACUÁTICA 1	EXCELENTE	\$ 7.500,00
	INFRAESTRUCTURA BIOACUÁTICA 2		BUENA
	INFRAESTRUCTURA BIOACUÁTICA 3	REGULAR	
			\$ 2.300,00

ANEXO 6

**DEPRECIACIÓN TOTAL DE UNA EDIFICACIÓN EN PORCENTAJE DE SU VALOR A NUEVO,
DEBIDO A SU EDAD Y ESTADO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.**

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	EDAD	ESTRUCTURA		
		MADERA	MIXTA	METALICA Y H. ARMADO
	5 AÑOS	0,84	0,9	0,95 a 0,91
	6 A 9 AÑOS	0,63	0,77	0,90 a 0,86
	10 A 14 AÑOS	0,34	0,6	0,85 a 0,81
	15 A 19 AÑOS	0	0,44	0,80 a 0,71
	20 A 29 AÑOS	0	0,28	0,70 a 0,61
	30 A 39 AÑOS	0	0	0,60 a 0,51
	40 y MÁS AÑOS	0	0	0,50 a 0,30



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

ALCALDIA

AG-2015-31850

Guayaquil, 14 de diciembre de 2015

Señor Doctor
Vicente Taiano Basante
SECRETARIO MUNICIPAL
Ciudad

De mi consideración:

Para el trámite de Ley correspondiente, adjunto encontrará el informe DF-2015-02390 suscrito por el Eco. Omar Stracuzzi O., Director Financiero Municipal, el mismo que contiene el texto del proyecto de **REFORMA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL), DEL PRESENTE EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2015**; lo cual traslado a usted para conocimiento y resolución del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Jaime Nebot Saadi,
ALCALDE DE GUAYAQUIL

VTB/IMA

Anexo: Lo indicado

c.c.: Dr. Miguel Hernández Terán, **Procurador Síndico Municipal**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
 (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)
DIRECCION FINANCIERA

DF.2015 -02390

Guayaquil, Diciembre 14 de 2015

M I Municipalidad de Guayaquil
 SECRETARÍA MUNICIPAL
RECIBIDO

Abogado
Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL
 En su despacho



14 DIC 2015

HORA
14:22

De mis consideraciones:

FIRMA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Título VI del Capítulo VII en las Secciones Séptima y Décima de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, adjunto a usted el proyecto de la Reforma a la Ordenanza Presupuestaria del presente ejercicio económico del Año 2015, a fin de que sea sometido a la aprobación del M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil.

En cumplimiento a lo que establecen los Art. 255 al 261 del COOTAD, el proyecto de Reforma al Presupuesto del Año 2015, contempla entre los Suplementos, Traspasos y Reducciones de Créditos, efectuados con corte al 30 de Noviembre del año en curso, una variación de **US \$ -45'307.305,38**, este efecto representa una disminución al monto inicial del Presupuesto, por lo tanto, con esta reforma su monto Codificado será de **US \$665'298.694,62**.

REFORMA AL PRESUPUESTO DEL AÑO 2015:

Detalle de la Reforma al Presupuesto 2015 del Anexo, numerales del 2 al 4.

Las reducciones de Ingresos de Financiamiento han sido compensadas por una mejora en la recaudación de los Ingresos Corrientes (Ingresos de Autogestión), por los Ingresos de Capital debido a una mayor asignación de las rentas de la ciudad que se asignaron por el Presupuesto General del Estado en este año, y además, por la reclasificación a la partida de Ingreso No. 27.01.99 Otros Valores, necesaria para poder invertir los US \$ 50'000.000,00 en Cupones de Capital del Gobierno Nacional con vencimiento a febrero del 2016 y que fueron tomados de Fondos Disponibles del Saldo de Caja Bancos.

36.01.98 Otros Títulos, US \$ 18'000.000 fueron para el financiamiento por titularización para el Dragado del Río Guayas, como la obra no ha sido realizada en este año, se reduce y se lo incluye para el ejercicio 2016.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)
DIRECCION FINANCIERA

DF-2015 -02390

Guayaquil, Diciembre 14 de 2015

Página DOS.-

36.02.03 Del Sector Privado Financiero, US \$ 20'000.000, no se obtuvo el financiamiento de la Banca Privada, para la ejecución de Obras, razón por la cual, se reduce en el año 2015 dicho financiamiento y se incorporan dichas obras en el Presupuesto 2016 con recursos propios.

36.02.04 Del Sector Privado No Financiero US \$ 3'877.000, se reduce la compra de Maquinaria para Obras Publicas, mediante financiamiento del acreedor, ya que se incluyó en los egresos de capital presupuestados con financiamiento propio.

36.03.01 De Organismos Multilaterales, en el presupuesto inicial se consideró US \$ 30'MM (US \$5MM para CAF XI y 25'MM para CAF XII), por lo que se reduce en US \$ 21'640.709.60, en razón de que se suscribió en noviembre del presente año el préstamo para atender el Programa de Obras CAF XII, por lo tanto, se ha considerado recibir la suma de US \$ 5'MM por CAF XII y US \$3'359.290.40 correspondiente al último desembolso de CAF XI.

En los Grupo 37 y 38 de Saldos Disponibles y de Cuentas por Cobrar y Anticipos: la suma inicialmente estimada de US \$187'MM, se redujo en US \$ 85'027.007.51, desglosada en lo siguiente, US \$ 50'MM correspondientes a la Inversión del año 2014 en Cupones de Capital del Gobierno Nacional a 60 días, que fueron cancelados en febrero del 2015, y se deduce además las suma de US \$35'027.007.51 correspondientes al Impuesto al Valor Agregado (IVA) no pagado por el Gobierno Nacional, acumulados desde el año 2013.

Cúmpleme informar además, que se han presentado movimientos presupuestarios por Traspasos de Créditos, por la suma de US \$184'993.172,40, mismos que no tiene efecto en el monto Presupuestario Inicial, conforme lo considera el COOTAD, en su artículo 256. Cabe señalar que los mismos, han sido motivados por los cambios a los Clasificadores Presupuestarios de Ingresos y Gastos, emitidos por el Ministerio de Finanzas de fechas 02 de Febrero, 29 de Mayo, 31 de Agosto y 04 de Noviembre del 2015, ya que entran en vigencia a partir de sus publicaciones y estos generan reclasificaciones de partidas presupuestarias; cabe recalcar, que estos traspasos de crédito disponible, no son de un área, programa o subprograma a otra diferente, sino traspasos dentro de una misma área, programa o subprograma.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)
DIRECCION FINANCIERA

DF-2015 -02390

Guayaquil, Diciembre 14 de 2015

Página No. TRES

Cabe mencionar, que pese a la reducción del Presupuesto Institucional, los indicadores de asignaciones de egresos se mantienen de acuerdo a la Política Institucional, esto es, que el gasto Corriente o de operación Institucional (A) es del 14.04% y que los Gastos de Inversión, de Capital y de Financiamiento (Pago de la Deuda) que forman parte de la Inversión (B) es del 85,96%.

EGRESOS CON LA REFORMA AÑO 2015

(En Dólares de Estados Unidos de Norteamérica)

	EGRESOS	PRESUPUESTO CODIFICADO	PORCENTAJE
A	CORRIENTES	\$ 93,400,460.05	14.04%
B	INVERSION	\$ 513,492,118.63	77.18%
B	CAPITAL	\$ 21,987,962.30	3.30%
B	APLICACIÓN FINANCIAMIENTO	\$ 36,418,153.64	5.47%
	TOTAL	\$ 665,298,694.62	100.00%

Por lo expuesto señor Alcalde, que con esta Reforma Presupuestaria, entre los Suplementos, Reducciones y Traspasos de Créditos, se incrementan asignaciones de recursos para gastos corrientes por US \$ 594.998,76, y se reducen las asignaciones para gastos de capital, inversión y aplicación de financiamiento en US - \$ 45'902.304,14.

Por la atención que se digna dar a la presente, quedo de usted.

Atentamente,


Econ. Omar Stracuzzi Ordóñez
DIRECTOR FINANCIERO MUNICIPAL

C.c./ Ing. Josué Sánchez Camposano, CONCEJAL, PRESIDENTE DE LA COMISION DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
 Master Susana González, CONCEJALA COMISIONADA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
 Dr. Roberto Gilbert F., CONCEJAL COMISIONADO DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
 Dr. Vicente Taiano Basante, SECRETARIO MUNICIPAL
 Sr. Carlos Julio Moreno Coronel, ASESOR DEL ALCALDE
 Eco. Manuel Garcia Peñafiel, ASESOR DE GESTIÓN FINANCIERA
 Ing. Julio Ocampo C., ASESOR EN TEMAS ECONOMICO FINANCIEROS
 Ing. Haydee Moreno D. JEFE DE PRESUPUESTO (E)

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

DIRECCION FINANCIERA

DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO

CONTROL PRESUPUESTARIO
HOJA DE RESUMEN DE INGRESOS EN DOLARES
AL 02-Dic-2015

15/12/2015

1

Partida No.	Concepto	Presupuesto Inicial 1	Primera Reforma 2	Segunda Reforma 3	Presupuesto Final
110102	A la Utilidad por la Venta de Predios Urbanos	\$ 1,000,000.00	\$ 6,800,000.00	\$ 0.00	\$ 7,800,000.00
110201	A los Predios Urbanos	\$ 12,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,000,000.00
110202	Predial Rústico	\$ 650,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 650,000.00
110203	A la Inscripción en el Registro de la Propiedad o en	\$ 0.00	\$ 4,014.53	\$ 0.00	\$ 4,014.53
110205	De Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre	\$ 4,000,000.00	\$ 750,000.00	\$ 0.00	\$ 4,750,000.00
110206	De Alcabalas	\$ 6,000,000.00	\$ 2,500,000.00	\$ 0.00	\$ 8,500,000.00
110207	A los Activos Totales	\$ 24,000,000.00	\$ 1,300,000.00	\$ 0.00	\$ 25,300,000.00
110312	A los Espectáculos Públicos	\$ 1,580,000.00	\$ 620,000.00	\$ 0.00	\$ 2,200,000.00
110704	Patente de Comerciantes	\$ 14,000,000.00	\$ 5,600,000.00	\$ 0.00	\$ 19,600,000.00
110710	De Lotería y Juegos de Azar	\$ 0.00	\$ 3,500.00	\$ 0.00	\$ 3,500.00
130102	Acceso a Lugares Públicos	\$ 1,000,000.00	\$ 1,100,000.00	\$ 0.00	\$ 2,100,000.00
130103	Ocupación de Lugares Públicos	\$ 2,420,000.00	\$ 100,000.00	\$ 0.00	\$ 2,520,000.00
130107	Venta de Bases	\$ 50,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 50,000.00
130110	Control y Vigilancia Municipal	\$ 700,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 1,700,000.00
130112	Permisos, Licencias y Patentes	\$ 5,770,000.00	\$ 3,630,000.00	\$ 0.00	\$ 9,400,000.00
130114	Servicio de Camales	\$ 2,500,000.00	\$ 150,000.00	\$ 0.00	\$ 2,650,000.00
130115	Fiscalización de Obras	\$ 500,000.00	\$ 50,000.00	\$ 0.00	\$ 550,000.00
130116	Recolección de Basura	\$ 41,800,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 41,800,000.00
130118	Aprobación de Planos e Inspección de Construcción	\$ 1,000,000.00	-\$ 200,000.00	\$ 0.00	\$ 800,000.00
130124	Alumbrado Público	\$ 0.00	\$ 85.00	\$ 0.00	\$ 85.00
130199	Otras Tasas	\$ 1,215,000.00	-\$ 630,000.00	\$ 0.00	\$ 585,000.00
130307	Superficiales Mineros	\$ 100,000.00	-\$ 100,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
130406	Apertura, Pavimentación, Ensanche y Construcción	\$ 13,000,000.00	\$ 350,000.00	\$ 0.00	\$ 13,350,000.00
130413	Obras de Regeneración Urbana	\$ 1,550,000.00	\$ 1,850,000.00	\$ 0.00	\$ 3,400,000.00
170101	Intereses por Depósitos a Plazo	\$ 4,000.00	-\$ 4,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
170102	Intereses y Comisiones de Títulos y Valores	\$ 0.00	\$ 855.33	\$ 0.00	\$ 855.33
170104	Reajustes de Inversiones	\$ 0.00	\$ 610,737.53	\$ 0.00	\$ 610,737.53
170199	Intereses por Otras Operaciones	\$ 0.00	\$ 411.93	\$ 0.00	\$ 411.93
170201	Terrenos	\$ 500,000.00	-\$ 315,000.00	\$ 0.00	\$ 185,000.00
170202	Edificios, Locales y Residencias	\$ 3,580,000.00	-\$ 385,000.00	\$ 0.00	\$ 3,195,000.00
170299	Otros Arrendamientos	\$ 200,500.00	\$ 100,000.00	\$ 0.00	\$ 300,500.00
170301	Tributaria	\$ 2,600,500.00	\$ 950,000.00	\$ 0.00	\$ 3,550,500.00
170401	Tributarias	\$ 500,000.00	\$ 400,000.00	\$ 0.00	\$ 900,000.00
170402	Infracción a Ordenanza Municipales	\$ 904,000.00	\$ 746,000.00	\$ 0.00	\$ 1,650,000.00
170404	Incumplimiento de Contratos	\$ 0.00	\$ 800,000.00	\$ 0.00	\$ 800,000.00
180204	Del Sector Privado no Financiero	\$ 0.00	\$ 3,135,838.83	\$ 0.00	\$ 3,135,838.83
190101	Ejecución de Garantías	\$ 0.00	\$ 15,000.00	\$ 0.00	\$ 15,000.00
190299	Otras Indemnizaciones	\$ 0.00	\$ 336,252.47	\$ 0.00	\$ 336,252.47
190499	Otros No especificados	\$ 600,000.00	\$ 1,500,000.00	\$ 0.00	\$ 2,100,000.00
240109	Libros y Colecciones	\$ 5,000.00	\$ 14,000.00	\$ 0.00	\$ 19,000.00
240201	Terrenos	\$ 5,500,000.00	\$ 4,100,000.00	\$ 0.00	\$ 9,600,000.00
240202	Edificios, Locales y Residencias	\$ 3,500,000.00	-\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 2,500,000.00
270199	Otros Valores	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00
270207	Sector Privado	\$ 2,000,000.00	-\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
270304	Venta de Acciones	\$ 0.00	\$ 1,560.00	\$ 0.00	\$ 1,560.00
280102	De Entidades descentralizadas y Autónomas	\$ 0.00	\$ 1,466,149.54	\$ 0.00	\$ 1,466,149.54
280616	Del Fondo de Descentralización a Municipios	\$ 277,000,000.00	\$ 17,887,006.57	\$ 0.00	\$ 294,887,006.57
360198	Otros Títulos	\$ 38,000,000.00	-\$ 18,000,000.00	\$ 0.00	\$ 20,000,000.00
360203	Del Sector Privado Financiero	\$ 20,000,000.00	-\$ 20,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
360204	Del Sector Privado no Financiero	\$ 3,877,000.00	-\$ 3,877,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
360301	De Organismos Multilaterales	\$ 30,000,000.00	-\$ 21,640,709.60	\$ 0.00	\$ 8,359,290.40
370102	De Fondos de Autogestión	\$ 120,000,000.00	-\$ 39,763,883.69	\$ 0.00	\$ 80,236,116.31
380101	De Cuentas por Cobrar	\$ 62,200,000.00	-\$ 40,463,123.82	\$ 0.00	\$ 21,736,876.18
380102	De Anticipos de Fondos por Devengar de Ejercicios	\$ 4,800,000.00	-\$ 4,800,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
380107	De Anticipos por Devengar de Ejercicios de GADS y	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
380108	De Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
TOTAL DEL PRESUPUESTO		\$ 710,606,000.00	-\$ 45,307,305.38	\$ 0.00	\$ 665,298,694.62

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
DIRECCION FINANCIERA
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO

HOJA DE DETALLE DE EGRESOS POR FUNCION Y PROGRAMAS
(EN DOLARES)
AL 02-Dic-2015

PROGRAMA	CONCEPTO	Presupuesto Codificado	Suplemento de Crédito	Reducción de Crédito	Traspaso de Crédito		Presupuesto Final
					Incremento	Reducción	
FUNCION 1 SERVICIOS GENERALES							
11	FINANZAS Y ADMINISTRACION	\$ 251,283,936.37	\$ 2,562,645.40	\$ 20,000,000.00	\$ 83,327,533.71	\$ 43,396,676.21	\$ 273,777,439.27
12	SUPERVISION Y CONTROL	\$ 10,108,954.06	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 6,569,077.26	\$ 5,746,196.96	\$ 10,931,834.36
SUBTOTAL:		\$ 261,392,890.43	\$ 2,562,645.40	\$ 20,000,000.00	\$ 89,896,610.97	\$ 49,142,873.17	\$ 284,709,273.63
FUNCION 2 SERVICIOS SOCIALES							
23	DESARROLLO EDUCACIONAL	\$ 35,350,453.70	\$ 385,500.00	\$ 0.00	\$ 10,733,753.68	\$ 8,033,769.64	\$ 38,435,937.74
24	SALUD PUBLICA E HIGIENE	\$ 15,557,581.81	\$ 521,714.00	\$ 0.00	\$ 4,422,735.03	\$ 3,486,302.97	\$ 17,015,727.87
SUBTOTAL:		\$ 50,908,035.51	\$ 907,214.00	\$ 0.00	\$ 15,156,488.71	\$ 11,520,072.61	\$ 55,451,665.61
FUNCION 3 SERVICIOS COMUNALES							
35	SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS	\$ 398,305,074.06	\$ 5,771,184.36	\$ 34,548,349.14	\$ 79,940,072.72	\$ 124,330,226.62	\$ 325,137,755.38
SUBTOTAL:		\$ 398,305,074.06	\$ 5,771,184.36	\$ 34,548,349.14	\$ 79,940,072.72	\$ 124,330,226.62	\$ 325,137,755.38
TOTAL...		\$ 710,606,000.00	\$ 9,241,043.76	\$ 54,548,349.14	\$ 184,993,172.40	\$ 184,993,172.40	\$ 665,298,694.62

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

DIRECCION FINANCIERA

DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO

DETALLE DE INGRESOS
PRIMERA REFORMA PRESUPUESTARIA
AL : 02-Dic-2015

15/12/2015

1

Partida No.	Concepto	Presupuesto Inicial 1	Suplemento Credito 2	Reducción Credito 3	Presupuesto Final 4=1+2-3
110102	A la Utilidad por la Venta de Predios Urbanos	1,000,000.00	\$ 6,800,000.00	\$ 0.00	\$ 7,800,000.00
110201	A los Predios Urbanos	\$ 12,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,000,000.00
110202	Predial Rústico	\$ 650,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 650,000.00
110203	A la Inscripción en el Registro de la Propiedad o en e	\$ 0.00	\$ 4,014.53	\$ 0.00	\$ 4,014.53
110205	De Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre	\$ 4,000,000.00	\$ 750,000.00	\$ 0.00	\$ 4,750,000.00
110206	De Alcabalas	\$ 6,000,000.00	\$ 2,500,000.00	\$ 0.00	\$ 8,500,000.00
110207	A los Activos Totales	\$ 24,000,000.00	\$ 1,300,000.00	\$ 0.00	\$ 25,300,000.00
110312	A los Espectaculos Publicos	\$ 1,580,000.00	\$ 620,000.00	\$ 0.00	\$ 2,200,000.00
110704	Patente de Comerciantes	\$ 14,000,000.00	\$ 5,600,000.00	\$ 0.00	\$ 19,600,000.00
110710	De Lotería y Juegos de Azar	\$ 0.00	\$ 3,500.00	\$ 0.00	\$ 3,500.00
130102	Acceso a Lugares Publicos	\$ 1,000,000.00	\$ 1,100,000.00	\$ 0.00	\$ 2,100,000.00
130103	Ocupacion de Lugares Publicos	\$ 2,420,000.00	\$ 100,000.00	\$ 0.00	\$ 2,520,000.00
130107	Venta de Bases	\$ 50,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 50,000.00
130110	Control y Vigilancia Municipal	\$ 700,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 1,700,000.00
130112	Permisos, Licencias y Patentes	\$ 5,770,000.00	\$ 3,630,000.00	\$ 0.00	\$ 9,400,000.00
130114	Servicio de Camales	\$ 2,500,000.00	\$ 150,000.00	\$ 0.00	\$ 2,650,000.00
130115	Fiscalización de Obras	\$ 500,000.00	\$ 50,000.00	\$ 0.00	\$ 550,000.00
130116	Recolección de Basura	\$ 41,800,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 41,800,000.00
130118	Aprobación de Planos e Inspección de Construcción	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 200,000.00	\$ 800,000.00
130124	Alumbrado Público	\$ 0.00	\$ 85.00	\$ 0.00	\$ 85.00
130199	Otras Tasas	\$ 1,215,000.00	\$ 0.00	\$ 630,000.00	\$ 585,000.00
130307	Superficiales Mineros	\$ 100,000.00	\$ 0.00	\$ 100,000.00	\$ 0.00
130406	Apertura, Pavimentacion, Ensanche y Construcción	\$ 13,000,000.00	\$ 350,000.00	\$ 0.00	\$ 13,350,000.00
130413	Obras de Regeneración Urbana	\$ 1,550,000.00	\$ 1,850,000.00	\$ 0.00	\$ 3,400,000.00
170101	Intereses por Depósitos a Plazo	\$ 4,000.00	\$ 0.00	\$ 4,000.00	\$ 0.00
170102	Intereses y Comisiones de Títulos y Valores	\$ 0.00	\$ 855.33	\$ 0.00	\$ 855.33
170104	Reajustes de Inversiones	\$ 0.00	\$ 610,737.53	\$ 0.00	\$ 610,737.53
170199	Intereses por Otras Operaciones	\$ 0.00	\$ 411.93	\$ 0.00	\$ 411.93
170201	Terrenos	\$ 500,000.00	\$ 0.00	\$ 315,000.00	\$ 185,000.00
170202	Edificios, Locales y Residencias	\$ 3,580,000.00	\$ 0.00	\$ 385,000.00	\$ 3,195,000.00
170299	Otros Arrendamientos	\$ 200,500.00	\$ 100,000.00	\$ 0.00	\$ 300,500.00
170301	Tributaria	\$ 2,600,500.00	\$ 950,000.00	\$ 0.00	\$ 3,550,500.00
170401	Tributaria	\$ 500,000.00	\$ 400,000.00	\$ 0.00	\$ 900,000.00
170402	Infracción a Ordenanza Municipales	\$ 904,000.00	\$ 746,000.00	\$ 0.00	\$ 1,650,000.00
170404	Incumplimiento de Contratos	\$ 0.00	\$ 800,000.00	\$ 0.00	\$ 800,000.00
180204	Del Sector Privado no Financiero	\$ 0.00	\$ 3,135,838.83	\$ 0.00	\$ 3,135,838.83
190101	Ejecución de Garantías	\$ 0.00	\$ 15,000.00	\$ 0.00	\$ 15,000.00
190299	Otras Indemnizaciones	\$ 0.00	\$ 336,252.47	\$ 0.00	\$ 336,252.47
190499	Otros No especificados	600,000.00	\$ 1,500,000.00	\$ 0.00	\$ 2,100,000.00
240109	Libros y Colecciones	\$ 5,000.00	\$ 14,000.00	\$ 0.00	\$ 19,000.00
240201	Terrenos	\$ 5,500,000.00	\$ 4,100,000.00	\$ 0.00	\$ 9,600,000.00
240202	Edificios, Locales y Residencias	\$ 3,500,000.00	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 2,500,000.00
270199	Otros Valores	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00
270207	Sector Privado	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00
270304	Venta de Acciones	\$ 0.00	\$ 1,560.00	\$ 0.00	\$ 1,560.00
280102	De Entidades descentralizadas y Autonomas	\$ 0.00	\$ 1,466,149.54	\$ 0.00	\$ 1,466,149.54
280616	Del Fondo de Descentralización a Municipios	\$ 277,000,000.00	\$ 17,887,006.57	\$ 0.00	\$ 294,887,006.57
360198	Otros Títulos	\$ 38,000,000.00	\$ 0.00	\$ 18,000,000.00	\$ 20,000,000.00
360203	Del Sector Privado Financiero	\$ 20,000,000.00	\$ 0.00	\$ 20,000,000.00	\$ 0.00
360204	Del Sector Privado no Financiero	\$ 3,877,000.00	\$ 0.00	\$ 3,877,000.00	\$ 0.00
360301	De Organismos Multilaterales	\$ 30,000,000.00	\$ 0.00	\$ 21,640,709.60	\$ 8,359,290.40
370102	De Fondos de Autogestión	\$ 120,000,000.00	\$ 0.00	\$ 39,763,883.69	\$ 80,236,116.31
380101	De Cuentas por Cobrar	\$ 62,200,000.00	\$ 0.00	\$ 40,463,123.82	\$ 21,736,876.18
380102	De Anticipos de Fondos por Devengar de Ejercicios y	\$ 4,800,000.00	\$ 0.00	\$ 4,800,000.00	\$ 0.00
380107	De Anticipos por Devengar de Ejercicios de GADS y	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
380108	De Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores d	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
TOTAL DEL PRESUPUESTO		\$ 710,606,000.00	\$ 107,871,411.73	\$ 153,178,717.11	\$ 665,298,694.62

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
DIRECCION FINANCIERA
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO

HOJA DE RESUMEN DE EGRESO POR FUNCION Y PROGRAMA
(EN DOLARES)
AL 02-Dic-2015

PROGRAMA	CONCEPTO	Presupuesto Codificado (1)	Primera Reforma (2)	Segunda Reforma (3)	Tercera Reforma (4)	Presupuesto Final (5=1+2+3+4)
FUNCION 1	SERVICIOS GENERALES					
11	FINANZAS Y ADMINISTRACION	\$ 251,283,936.37	\$ 22,493,502.90	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 273,777,439.27
12	SUPERVISION Y CONTROL	\$ 10,108,954.06	\$ 822,880.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,931,834.36
SUBTOTAL:		\$ 261,392,890.43	\$ 23,316,383.20	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 284,709,273.63
FUNCION 2	SERVICIOS SOCIALES					
23	DESAROLLO EDUCACIONAL	\$ 35,350,453.70	\$ 3,085,484.04	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 38,435,937.74
24	SALUD PUBLICA E HIGIENE	\$ 15,557,581.81	\$ 1,458,146.06	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 17,015,727.87
SUBTOTAL:		\$ 50,908,035.51	\$ 4,543,630.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 55,451,665.61
FUNCION 3	SERVICIOS COMUNALES					
35	SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS	\$ 398,305,074.06	-\$ 73,167,318.68	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 325,137,755.38
SUBTOTAL:		\$ 398,305,074.06	-\$ 73,167,318.68	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 325,137,755.38
TOTAL...		\$ 710,606,000.00	-\$ 45,307,305.38	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 665,298,694.62

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
DIRECCION FINANCIERA
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO

15/12/2015

DETALLE DE REFORMA PRESUPUESTARIA DE GASTO

1

AL: 02-DIC-2015

PARTIDA NO.	CONCEPTO	PRESUPUESTO CODIFICADO	SUPLEMENTO	REDUCCION	TRASPASO DE CREDITOS		PRESUPUESTO FINAL
					INCREMENTO	REDUCCION	
FUNCION SERVICIOS GENERALES							
PROGRAMA FINANZAS Y ADMINISTRACION							
510105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	\$ 10,079,533.84	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,350,747.42	\$ 8,728,786.42
510203	DECIMOTERCER SUELDO	\$ 839,961.15	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 121,760.10	\$ 0.00	\$ 961,721.25
510204	DECIMOCUARTO SUELDO	\$ 228,900.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 32,756.00	\$ 22,173.33	\$ 239,482.67
510506	LICENCIA REMUNERADA	\$ 100,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 100,000.00	\$ 0.00
510509	HORAS EXTRAORDINARIA	\$ 474,973.63	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 54,500.00	\$ 128,430.85	\$ 401,042.78
510510	SERVICIOS PERSONALES	\$ 3,634,549.45	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,360,263.42	\$ 56,000.00	\$ 4,938,812.87
510512	SUBROGACION	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 19,601.00	\$ 0.00	\$ 19,601.00
510513	ENCARGOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 67,102.00	\$ 0.00	\$ 67,102.00
510601	APORTE PATRONAL	\$ 1,224,663.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 201,507.04	\$ 1,023,156.31
510602	FONDO DE RESERVA	\$ 839,961.15	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 27,500.00	\$ 36,179.69	\$ 831,281.46
510603	JUBILACION PATRONAL	\$ 300,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 300,000.00
510702	SUPRESION DE PUESTO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 550,000.00	\$ 0.00	\$ 550,000.00
510706	POR JUBILACION	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 650,000.00	\$ 1,350,000.00
510707	INDEMNIZACIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 79,000.00	\$ 0.00	\$ 79,000.00
510799	OTRAS INDEMNIZACIONES	\$ 200,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 636,000.00	\$ 0.00	\$ 836,000.00
530101	AGUA POTABLE	\$ 2,112,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,310,000.00	\$ 802,000.00
530104	ENERGIA ELECTRICA	\$ 2,136,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,781,226.95	\$ 354,773.04
530105	TELECOMUNICACIONES	\$ 188,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 30,000.00	\$ 158,000.00
530106	SERVICIO DE CORREO	\$ 233,100.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 95,000.00	\$ 50,000.00	\$ 278,100.00
530201	TRANSPORTE DE PERSONAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 17,800.00	\$ 0.00	\$ 17,800.00
530203	Almacenamiento,Embal	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
530204	"EDICION, IMPRESION,	\$ 818,567.82	\$ 7,263.00	\$ 0.00	\$ 241,100.00	\$ 503,894.83	\$ 563,035.93
530207	DIFUSION, INFORMACION	\$ 6,416,522.98	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,321,364.19	\$ 72,000.00	\$ 7,665,887.17
530209	SERVICIO DE ASEO	\$ 606,027.40	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 380,000.00	\$ 226,027.40
530230	DIGITALIZACION DE INFORMACION	\$ 1,259,885.60	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 416,000.00	\$ 300,000.00	\$ 1,375,885.60
530235	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 57,789.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,000.00	\$ 25,000.00	\$ 48,789.00
530241	SERVICIO DE MONITORE	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15,000.00	\$ 0.00	\$ 15,000.00
530299	OTROS SERVICIOS GENERALES	\$ 945,459.75	\$ 7,250.00	\$ 0.00	\$ 2,107,050.00	\$ 28,000.00	\$ 3,031,759.75
530301	PASAJES AL INTERIOR	\$ 75,600.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,500.00	\$ 15,000.00	\$ 63,100.00
530302	PASAJES AL EXTERIOR	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 44,700.00	\$ 0.00	\$ 44,700.00
530303	VIATICOS Y SUBSISTENCIA	\$ 75,600.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,600.00	\$ 75,600.00	\$ 13,600.00
530304	VIATICOS Y SUBSISTENCIA	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,000.00	\$ 0.00	\$ 12,000.00
530402	"EDIFICIOS, LOCALES	\$ 936,645.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 100,000.00	\$ 562,431.82	\$ 474,213.18
530403	MOBILIARIOS	\$ 49,500.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 34,000.00	\$ 15,500.00
530404	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$ 3,303,946.52	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,000.00	\$ 2,554,000.00	\$ 754,946.52
530405	VEHICULOS	\$ 1,035,500.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,000.00	\$ 0.00	\$ 1,040,500.00
530499	"OTRAS INSTALACIONES	\$ 27,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 42,000.00	\$ 0.00	\$ 69,000.00
530501	TERRENOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 500.00	\$ 0.00	\$ 500.00
530502	EDIFICIOS, LOCALES Y	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 43,000.00	\$ 0.00	\$ 43,000.00
530503	ARRENDAMIENTOS DE BIENES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 8,052.00	\$ 0.00	\$ 8,052.00
530504	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$ 279,292.94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 142,000.00	\$ 137,292.94
530599	OTROS ARRENDAMIENTOS	\$ 53,846.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 40,000.00	\$ 13,846.10
530601	"CONSULTORIA, ASESOR	\$ 290,406.20	\$ 390,000.00	\$ 0.00	\$ 647,000.00	\$ 207,000.00	\$ 1,120,406.20
530603	SERVICIO DE CAPACITACION	\$ 220,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 32,000.00	\$ 0.00	\$ 252,000.00
530606	HONORARIOS POR CONTR	\$ 0.00	\$ 26,732.40	\$ 0.00	\$ 21,000.00	\$ 0.00	\$ 47,732.40
530701	DESARROLLO DE SISTEM	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 157,000.00	\$ 0.00	\$ 157,000.00
530702	ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,236,000.00	\$ 0.00	\$ 1,236,000.00
530704	MANTENIMIENTO Y REPARACION	\$ 1,396,377.20	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,120.00	\$ 837,001.00	\$ 560,496.20
530801	ALIMENTOS Y BEBIDAS	\$ 76,150.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 6,600.00	\$ 9,475.00	\$ 73,275.00
530802	"VESTUARIO, LENCERIA	\$ 795,935.28	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,000.00	\$ 130,000.00	\$ 681,935.28
530803	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	\$ 1,743,554.70	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 903,000.00	\$ 0.00	\$ 2,646,554.70
530804	MATERIALES DE OFICINA	\$ 1,973,957.37	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 270,500.00	\$ 701,000.00	\$ 1,543,457.37
530805	MATERIALES DE ASEO	\$ 104,675.41	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 75,000.00	\$ 0.00	\$ 179,675.41
530806	HERRAMIENTAS	\$ 16,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7,000.00	\$ 0.00	\$ 23,000.00
530807	MATERIALES DE IMPRES	\$ 189,218.60	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 17,000.00	\$ 161,000.00	\$ 45,218.60
530811	MATERIALES DE CONSTRUCCION	\$ 161,714.46	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 23,000.00	\$ 132,000.00	\$ 52,714.46
530812	MATERIALES DIDACTICOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,000.00	\$ 0.00	\$ 3,000.00
530813	REPUESTOS Y ACCESORIOS	\$ 1,293,134.32	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 329,000.00	\$ 48,000.00	\$ 1,574,134.32
530899	OTROS DE USO Y CONSUMO	\$ 1,622,543.90	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 648,000.00	\$ 1,511,200.00	\$ 759,343.90
531403	MOBILIARIOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,800.00	\$ 0.00	\$ 5,800.00
531404	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$ 450.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 49,500.00	\$ 0.00	\$ 49,950.00
531407	EQUIPOS, SISTEMAS Y INFORMATICOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 40,000.00	\$ 0.00	\$ 40,000.00
531411	PARTES Y REPUESTOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,500.00	\$ 0.00	\$ 1,500.00

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
DIRECCION FINANCIERA
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO

DETALLE DE REFORMA PRESUPUESTARIA DE GASTO

2

AL: 02-DIC-2015

PARTIDA NO.	CONCEPTO	PRESUPUESTO CODIFICADO	SUPLEMENTO	REDUCCION	TRASPASO DE CREDITOS		PRESUPUESTO FINAL
					INCREMENTO	REDUCCION	
560199	INTERESES OTROS TITU	\$ 1,600,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,600,000.00	\$ 0.00
560203	SECTOR PRIVADO FINAN	\$ 2,800,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,800,000.00	\$ 0.00
560206	COMISIONES Y OTROS CARGOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 115,000.00	\$ 0.00	\$ 115,000.00
560301	A ORGANISMOS MULTILATERALES	\$ 4,041,840.87	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4,041,840.87
560306	COMISIONES Y OTROS CARGOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 25,000.00	\$ 0.00	\$ 25,000.00
570102	TASAS GENERALES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 88,000.00	\$ 0.00	\$ 88,000.00
570201	SEGUROS	\$ 3,900,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,900,000.00
570203	COMISIONES BANCARIAS	\$ 150,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 130,000.00	\$ 20,000.00
570206	COSTAS JUDICIALES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 70,300.00	\$ 0.00	\$ 70,300.00
570299	OTROS GASTOS FINANCIEROS	\$ 5,135,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,902,000.00	\$ 0.00	\$ 7,037,000.00
580101	AL GOBIERNO CENTRAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15,000.00	\$ 0.00	\$ 15,000.00
580102	ENTIDADES DESCENTRAL	\$ 2,760,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 640,000.00	\$ 0.00	\$ 3,400,000.00
580204	AL SECTOR PRIVADO NO	\$ 5,232,059.24	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 70,000.00	\$ 0.00	\$ 5,302,059.24
710203	REMUNERACIONES COMPL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,000.00	\$ 0.00	\$ 2,000.00
710204	DECIMOCUARTO SUELDO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,000.00	\$ 0.00	\$ 2,000.00
710705	RESTITUCION DE PUESTO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
710707	COMPENSACION POR VAC	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
730101	AGUA POTABLE	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 2,000,000.00
730104	SERVICIOS BASICOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,810,000.00	\$ 0.00	\$ 1,810,000.00
730105	TELECOMUNICACIONES	\$ 2,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 880,000.00	\$ 0.00	\$ 3,380,000.00
730208	SERVICIO DE VIGILANCIA	\$ 8,561,141.90	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,350,000.00	\$ 7,211,141.90
730209	SERVICIO DE ASEO	\$ 1,757,932.65	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 539,500.00	\$ 0.00	\$ 2,297,432.65
730299	OTROS SERVICIOS	\$ 931,995.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 157,000.00	\$ 736,000.00	\$ 352,995.00
730302	PASAJES AL EXTERIOR	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 25,000.00	\$ 0.00	\$ 25,000.00
730402	"EDIFICIOS, LOCALES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 535,000.00	\$ 0.00	\$ 535,000.00
730404	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,538,000.00	\$ 0.00	\$ 1,538,000.00
730405	VEHICULOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 792,000.00	\$ 0.00	\$ 792,000.00
730418	MANT. AREAS VERDES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 35,000.00	\$ 0.00	\$ 35,000.00
730499	"OTRAS INSTALACIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 39,000.00	\$ 0.00	\$ 39,000.00
730503	ARRENDAMIENTOS DE BIENES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 1,000.00
730599	OTROS ARRENDAMIENTOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,000.00	\$ 0.00	\$ 3,000.00
730601	"CONSULTORIA, ASESOR	\$ 294,393.80	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 725,000.00	\$ 294,000.00	\$ 725,393.80
730602	SERVICIO DE AUDITORIA	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 1,000.00
730603	SERVICIO DE CAPACITACION	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 300,000.00	\$ 0.00	\$ 300,000.00
730702	ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
730704	GASTOS EN INFORMATICA	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 200.00	\$ 0.00	\$ 200.00
730805	MATERIALES DE ASEO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,000.00	\$ 0.00	\$ 3,000.00
730809	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEU	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
730899	OTROS DE USO Y CONSUMO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 500.00	\$ 0.00	\$ 500.00
731403	MOBILIARIOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 100.00	\$ 0.00	\$ 100.00
780103	EMPRESA PUBLICA	\$ 34,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4,630,000.00	\$ 0.00	\$ 38,630,000.00
780204	AL SECTOR PRIVADO NO	\$ 64,908,543.46	\$ 1,331,400.00	\$ 0.00	\$ 280,000.00	\$ 15,000,000.00	\$ 51,519,943.46
840103	MOBILIARIOS	\$ 178,208.47	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 140,600.00	\$ 49,000.00	\$ 269,808.47
840104	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$ 1,938,967.22	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 246,440.00	\$ 495,000.00	\$ 1,690,407.22
840105	VEHICULOS	\$ 825,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 373,000.00	\$ 452,000.00
840106	HERRAMIENTAS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 25,225.00	\$ 0.00	\$ 25,225.00
840107	EQUIPOS, SISTEMAS Y INFORMATICOS	\$ 2,294,126.60	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 309,500.00	\$ 875,000.00	\$ 1,728,626.60
840109	LIBROS Y COLECCIONES	\$ 750.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 750.00
840111	PARTES Y REPUESTOS	\$ 638,880.40	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 27,000.00	\$ 638,000.00	\$ 27,880.40
840301	TERRENOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 43,000.00	\$ 0.00	\$ 43,000.00
840302	"EDIFICIOS, LOCALES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7,000.00	\$ 0.00	\$ 7,000.00
840401	INTANGIBLES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
870199	OTROS VALORES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00
870304	COMPRA DE ACCIONES	\$ 0.00	\$ 480,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 480,000.00
870309	APORTES FUTURAS CAPI	\$ 0.00	\$ 320,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 320,000.00
960203	AL SECTOR PRIVADO FINANCIERO	\$ 20,000,000.00	\$ 0.00	\$ 20,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
960301	A ORGANISMOS MULTILATERALES	\$ 11,270,833.34	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,362,000.00	\$ 0.00	\$ 14,632,833.34
970101	DE CUENTAS POR PAGAR	\$ 25,147,320.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4,871,808.21	\$ 20,275,512.09
TOTAL PROGRAMA		\$ 251,283,936.37	\$ 2,562,645.40	\$ 20,000,000.00	\$ 83,327,533.71	\$ 43,396,676.21	\$ 273,777,439.27

PROGRAMA SUPERVISION Y CONTROL

510105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	\$ 5,555,100.60	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4,009,911.80	\$ 1,545,188.80
510203	DECIMOTERCER SUELDO	\$ 462,925.05	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21,000.00	\$ 300,587.62	\$ 183,337.43
510204	DECIMOCUARTO SUELDO	\$ 231,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,000.00	\$ 156,655.00	\$ 84,345.00
510509	HORAS EXTRAORDINARIA	\$ 404,360.20	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 288,430.37	\$ 115,929.83
510510	SERVICIOS PERSONALES	\$ 1,877,010.96	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 6,424,375.26	\$ 0.00	\$ 8,301,386.22

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
DIRECCION FINANCIERA
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO

15/12/2015

3

DETALLE DE REFORMA PRESUPUESTARIA DE GASTO

AL: 02-DIC-2015

PARTIDA NO.	CONCEPTO	PRESUPUESTO CODIFICADO	SUPLEMENTO	REDUCCION	TRASPASO DE CREDITOS		PRESUPUESTO FINAL
					INCREMENTO	REDUCCION	
510512	SUBROGACION	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,001.00	\$ 0.00	\$ 1,001.00
510513	ENCARGOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,201.00	\$ 0.00	\$ 1,201.00
510601	APORTE PATRONAL	\$ 674,944.72	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 491,944.72	\$ 183,000.00
510602	FONDO DE RESERVA	\$ 462,925.05	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 184,927.32	\$ 277,997.73
510707	INDEMNIZACIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 27,000.00	\$ 0.00	\$ 27,000.00
510799	OTRAS INDEMNIZACIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7,000.00	\$ 0.00	\$ 7,000.00
530204	"EDICION, IMPRESION,	\$ 16,450.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9,000.00	\$ 7,450.00
530299	OTROS SERVICIOS GENERALES	\$ 8,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7,000.00	\$ 8,400.00	\$ 7,000.00
530303	VIATICOS Y SUBSISTENCIA	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 200.00	\$ 0.00	\$ 200.00
530402	"EDIFICIOS, LOCALES	\$ 5,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,000.00
530404	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$ 15,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,800.00	\$ 5,000.00
530802	"VESTUARIO, LENCERIA	\$ 81,600.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 28,550.00	\$ 53,050.00
530804	MATERIALES DE OFICINA	\$ 8,064.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 500.00	\$ 6,990.13	\$ 1,573.87
530811	MATERIALES DE CONSTRUCCION	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,500.00	\$ 0.00	\$ 5,500.00
530899	OTROS DE USO Y CONSUMO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 19,000.00	\$ 0.00	\$ 19,000.00
531002	SUMINISTROS PARA LA	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 35,000.00	\$ 0.00	\$ 35,000.00
531403	MOBILIARIOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 600.00	\$ 0.00	\$ 600.00
531404	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 200.00	\$ 0.00	\$ 200.00
730299	OTROS SERVICIOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
750107	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	\$ 250,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 250,000.00	\$ 0.00
840103	MOBILIARIOS	\$ 10,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,800.00
840104	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$ 16,076.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9,000.00	\$ 0.00	\$ 25,076.00
840105	VEHICULOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
840106	HERRAMIENTAS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 500.00	\$ 0.00	\$ 500.00
840107	EQUIPOS, SISTEMAS Y INFORMATICOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
840108	BIENES ARTISTICOS Y	\$ 28,497.48	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 28,497.48
840110	PERTRECHOS PARA LA DEFENSA	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
TOTAL PROGRAMA		\$ 10,108,954.06	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 6,569,077.26	\$ 5,746,196.96	\$ 10,931,834.36

PROGRAMA DESARROLLO EDUCACIONAL

510203	DECIMOTERCER SUELDO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 800.00	\$ 0.00	\$ 800.00
510204	DECIMOCUARTO SUELDO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 700.00	\$ 0.00	\$ 700.00
510702	SUPRESION DE PUESTO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
530204	"EDICION, IMPRESION,	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 200.00	\$ 0.00	\$ 200.00
530299	OTROS SERVICIOS GENERALES	\$ 130.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 200.00	\$ 0.00	\$ 330.00
530301	PASAJES AL INTERIOR	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 200.00	\$ 0.00	\$ 200.00
530303	VIATICOS Y SUBSISTENCIA	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,072.00	\$ 0.00	\$ 1,072.00
530402	"EDIFICIOS, LOCALES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 80,000.00	\$ 0.00	\$ 80,000.00
530804	MATERIALES DE OFICINA	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7,893.21	\$ 0.00	\$ 7,893.21
530811	MATERIALES DE CONSTRUCCION	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 200.00	\$ 0.00	\$ 200.00
530899	OTROS DE USO Y CONSUMO	\$ 9,150.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 701.00	\$ 8,000.00	\$ 1,851.00
531404	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 1,000.00
631299	OTROS PRODUCTOS TERMINADOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
710105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	\$ 3,494,042.41	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 670,937.80	\$ 2,823,104.61
710203	REMUNERACIONES COMPL	\$ 291,170.20	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 36,000.00	\$ 19,424.12	\$ 307,746.08
710204	DECIMOCUARTO SUELDO	\$ 106,050.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 26,017.00	\$ 0.00	\$ 132,067.00
710509	HORAS EXTRAORDINARIA	\$ 209,275.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 164,498.17	\$ 44,777.69
710510	SERVICIOS PERSONALES	\$ 2,081,151.53	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 364,000.00	\$ 446,505.82	\$ 1,998,645.71
710512	SUBROGACIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,111.00	\$ 0.00	\$ 12,111.00
710513	ENCARGOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 6,004.00	\$ 0.00	\$ 6,004.00
710601	APORTE PATRONAL	\$ 424,526.15	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 96,279.68	\$ 328,246.47
710602	FONDO DE RESERVA	\$ 291,170.20	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 31,403.64	\$ 259,766.56
710705	RESTITUCION DE PUESTO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 30,000.00	\$ 0.00	\$ 30,000.00
710707	COMPENSACION POR VAC	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22,088.34	\$ 0.00	\$ 22,088.34
730105	TELECOMUNICACIONES	\$ 4,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 710.78	\$ 0.00	\$ 4,910.78
730201	TRANSPORTE DE PERSONAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 23,000.00	\$ 0.00	\$ 23,000.00
730204	"EDICION, IMPRESION,	\$ 1,857,427.62	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,000.00	\$ 802,256.64	\$ 1,067,170.98
730205	ESPECTACULOS CULTURA	\$ 2,595,862.99	\$ 50,000.00	\$ 0.00	\$ 642,000.00	\$ 418,880.00	\$ 2,868,982.99
730207	DIFUSION, INFORMACION	\$ 1,083,600.03	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 316,781.42	\$ 196,483.01	\$ 1,203,898.44
730208	SERVICIO DE VIGILANCIA	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 6,000.00	\$ 0.00	\$ 6,000.00
730209	SERVICIO DE ASEO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4,000.00	\$ 0.00	\$ 4,000.00
730222	SERVICIOS Y DERECHOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 400,000.00	\$ 0.00	\$ 400,000.00
730230	DIGITALIZACION	\$ 60,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 29,600.00	\$ 30,400.00
730235	SERVICIO DE ALIMENTACION	\$ 553,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 35,500.00	\$ 517,500.00
730241	SERVICIOS DE MONITOR	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21,000.00	\$ 0.00	\$ 21,000.00
730299	OTROS SERVICIOS	\$ 8,754,338.25	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 375,639.76	\$ 2,303,700.00	\$ 6,826,278.01

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
DIRECCION FINANCIERA
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO

15/12/2015

4

DETALLE DE REFORMA PRESUPUESTARIA DE GASTO

AL: 02-DIC-2015

PARTIDA NO.	CONCEPTO	PRESUPUESTO CODIFICADO	SUPLEMENTO	REDUCCION	TRASPASO DE CREDITOS		PRESUPUESTO FINAL
					INCREMENTO	REDUCCION	
730302	PASAJES AL EXTERIOR	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,000.00	\$ 0.00	\$ 11,000.00
730307	GTOS PARA LA ATENCIO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4,000.00	\$ 0.00	\$ 4,000.00
730402	"EDIFICIOS, LOCALES	\$ 48,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 110,000.00	\$ 0.00	\$ 158,400.00
730403	MOBILIARIOS	\$ 16,300.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,300.00
730404	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$ 64,770.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 32,351.50	\$ 32,418.50
730418	MANT. AREAS VERDES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 18,000.00	\$ 0.00	\$ 18,000.00
730499	"OTRAS INSTALACIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 23,800.00	\$ 3.00	\$ 23,797.00
730502	"EDIFICIOS, LOCALES	\$ 96,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 76,000.00	\$ 20,800.00
730503	ARRENDAMIENTOS DE BIENES	\$ 2,500.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,500.00
730504	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$ 44,479.80	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 38,479.30	\$ 6,000.00
730505	VEHICULOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,000.00	\$ 0.00	\$ 5,000.00
730599	OTROS ARRENDAMIENTOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 8,000.00	\$ 0.00	\$ 8,000.00
730601	"CONSULTORIA, ASESOR	\$ 474,920.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 270,000.00	\$ 80,000.00	\$ 664,920.00
730603	SERVICIO DE CAPACITACION	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 610,500.00	\$ 0.00	\$ 610,500.00
730604	FISCALIZACION E INSPECCIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,000.00	\$ 0.00	\$ 2,000.00
730606	HONORARIOS POR CONTR	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 120,000.00	\$ 0.00	\$ 120,000.00
730701	DESARROLLO DE SISTEM	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,000.00	\$ 0.00	\$ 12,000.00
730702	ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 50,000.00	\$ 0.00	\$ 50,000.00
730704	GASTOS EN INFORMATICA	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,500.00	\$ 0.00	\$ 1,500.00
730804	MATERIALES DE OFICINA	\$ 12,369.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,000.00	\$ 12,369.00	\$ 1,000.00
730805	MATERIALES DE ASEO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,500.00	\$ 0.00	\$ 1,500.00
730807	MATERIALES DE IMPRES	\$ 53,899.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 50,000.00	\$ 3,899.00
730809	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 70,000.00	\$ 0.00	\$ 70,000.00
730810	MATERIALES PARA LABORATORIO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
730811	MATERIALES DE CONSTRUCCION	\$ 2,700.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,000.00	\$ 0.00	\$ 14,700.00
730812	MATERIALES DIDACTICOS	\$ 54,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 122,000.00	\$ 0.00	\$ 176,000.00
730813	REPUESTOS Y ACCESORIOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,500.00	\$ 0.00	\$ 5,500.00
730819	ADQ ACCESORIOS E INS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,700.00	\$ 0.00	\$ 1,700.00
730820	MENAJE DE COCINA	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,500.00	\$ 0.00	\$ 1,500.00
730827	UNIFORMES DEPORTIVOS	\$ 78,100.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 153,000.00	\$ 0.00	\$ 231,100.00
730899	OTROS DE USO Y CONSUMO	\$ 1,064,437.40	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 160,000.00	\$ 233,492.40	\$ 990,945.00
731403	MOBILIARIOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,000.00	\$ 0.00	\$ 11,000.00
731404	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$ 1,001.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 8,000.00	\$ 0.00	\$ 9,001.00
731406	HERRAMIENTAS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 500.00	\$ 0.00	\$ 500.00
731409	LIBROS Y COLECCIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 1,000.00
750107	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 230,000.00	\$ 0.00	\$ 230,000.00
750199	OTRAS OBRAS DE INFRA	\$ 1,575,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,575,000.00	\$ 0.00
750501	EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 115,000.00	\$ 0.00	\$ 115,000.00
770102	TASAS GENERALES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,500.00	\$ 0.00	\$ 1,500.00
780102	A ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	\$ 90,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 286,000.00	\$ 90,000.00	\$ 286,000.00
780103	EMPRESA PUBLICA	\$ 0.00	\$ 150,000.00	\$ 0.00	\$ 2,578,673.04	\$ 0.00	\$ 2,728,673.04
780104	A GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENT	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 20,000.00	\$ 0.00	\$ 20,000.00
780204	AL SECTOR PRIVADO NO	\$ 4,821,855.78	\$ 165,000.00	\$ 0.00	\$ 1,698,000.00	\$ 602,899.92	\$ 6,081,955.86
780206	BECAS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 36,000.00	\$ 0.00	\$ 36,000.00
840103	MOBILIARIOS	\$ 96,250.20	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 8,000.00	\$ 19,705.14	\$ 84,545.06
840104	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$ 166,976.28	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 130,000.00	\$ 0.00	\$ 296,976.28
840106	HERRAMIENTAS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,000.00	\$ 0.00	\$ 5,000.00
840107	EQUIPOS, SISTEMAS Y INFORMATICOS	\$ 4,554,600.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,421,662.13	\$ 0.00	\$ 5,976,262.13
840108	BIENES ARTISTICOS Y	\$ 136,000.00	\$ 20,500.00	\$ 0.00	\$ 18,000.00	\$ 0.00	\$ 174,500.00
840109	LIBROS Y COLECCIONES	\$ 80,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,100.00	\$ 0.00	\$ 81,100.00
TOTAL PROGRAMA		\$ 35,350,453.70	\$ 385,500.00	\$ 0.00	\$ 10,733,753.68	\$ 8,033,769.64	\$ 38,435,937.74

PROGRAMA SALUD E HIGIENE

510799	OTRAS INDEMNIZACIONE	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,258.33	\$ 0.00	\$ 3,258.33
530299	OTROS SERVICIOS GENERALES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 25,000.00	\$ 0.00	\$ 25,000.00
530303	VIATICOS Y SUBSISTENCIA	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4,840.00	\$ 0.00	\$ 4,840.00
530603	SERVICIO DE CAPACITACION	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 34,852.00	\$ 0.00	\$ 34,852.00
530802	"VESTUARIO, LENCERIA	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,359.00	\$ 0.00	\$ 1,359.00
530804	MATERIALES DE OFICINA	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,000.00	\$ 0.00	\$ 10,000.00
530805	MATERIALES DE ASEO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 81.32	\$ 0.00	\$ 81.32
530806	HERRAMIENTAS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4.02	\$ 0.00	\$ 4.02
530809	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 38,000.00	\$ 0.00	\$ 38,000.00
530811	MATERIALES DE CONSTRUCCION	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 35.81	\$ 0.00	\$ 35.81
530813	REPUESTOS Y ACCESORIOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 407.00	\$ 0.00	\$ 407.00
530899	OTROS DE USO Y CONSUMO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 118.50	\$ 0.00	\$ 118.50
710105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	\$ 3,541,280.40	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,251,280.40	\$ 2,290,000.00

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
DIRECCION FINANCIERA
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO

15/12/2015

5

DETALLE DE REFORMA PRESUPUESTARIA DE GASTO

AL: 02-DIC-2015

PARTIDA NO.	CONCEPTO	PRESUPUESTO CODIFICADO	SUPLEMENTO	REDUCCION	TRASPASO DE CREDITOS		PRESUPUESTO FINAL
					INCREMENTO	REDUCCION	
710203	REMUNERACIONES COMPL	\$ 295,106.70	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 23,800.00	\$ 0.00	\$ 318,906.70
710204	DECIMOCUARTO SUELDO	\$ 129,850.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 50,000.00	\$ 0.00	\$ 179,850.00
710509	HORAS EXTRAORDINARIA	\$ 271,690.27	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 31,000.00	\$ 240,690.27
710510	SERVICIOS PERSONALES	\$ 1,656,488.12	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,910,000.00	\$ 0.00	\$ 3,566,488.12
710512	SUBROGACIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,200.00	\$ 0.00	\$ 1,200.00
710513	ENCARGOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 1.00
710601	APORTE PATRONAL	\$ 430,265.57	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 160,000.00	\$ 270,265.57
710602	FONDO DE RESERVA	\$ 295,106.70	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 70,000.00	\$ 225,106.70
710707	COMPENSACION POR VAC	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 23,000.00	\$ 0.00	\$ 23,000.00
730101	AGUA POTABLE	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
730202	FLETES Y MANIOBRAS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
730204	"EDICION, IMPRESION,	\$ 26,754.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,360.50	\$ 0.00	\$ 28,114.50
730205	ESPECTACULOS CULTURA	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
730208	SERVICIO DE VIGILANCIA	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 230,000.00	\$ 0.00	\$ 230,000.00
730209	SERVICIO DE ASEO	\$ 138,480.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 187,280.07	\$ 0.00	\$ 325,760.07
730241	SERVICIOS DE MONITOR	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 18,900.00	\$ 0.00	\$ 18,900.00
730299	OTROS SERVICIOS	\$ 738,351.87	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 588,000.00	\$ 150,351.87
730402	"EDIFICIOS, LOCALES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 128,587.82	\$ 0.00	\$ 128,587.82
730404	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$ 558,947.63	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,000.00	\$ 0.00	\$ 568,947.63
730405	VEHICULOS	\$ 80,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 27,000.00	\$ 0.00	\$ 107,000.00
730499	"OTRAS INSTALACIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 59,000.00	\$ 0.00	\$ 59,000.00
730505	VEHICULOS	\$ 133,560.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 40,000.00	\$ 0.00	\$ 173,560.00
730599	OTROS ARRENDAMIENTOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 1,000.00
730601	"CONSULTORIA, ASESOR	\$ 174,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 96,000.00	\$ 0.00	\$ 270,000.00
730602	SERVICIO DE AUDITORIA	\$ 0.00	\$ 41,694.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 41,694.00
730603	SERVICIO DE CAPACITACION	\$ 2,520.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,520.00
730604	FISCALIZACION E INSPECCIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 55,000.00	\$ 0.00	\$ 55,000.00
730605	ESTUDIO Y DISEÑO DE PROYECTOS	\$ 0.00	\$ 300,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 300,000.00
730606	HONORARIOS POR CONTR	\$ 0.00	\$ 8,820.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 8,820.00
730802	"VESTUARIO, LENCERIA	\$ 42,973.55	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 66,000.00	\$ 0.00	\$ 108,973.55
730805	MATERIALES DE ASEO	\$ 102,296.02	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 500.00	\$ 0.00	\$ 102,796.02
730806	HERRAMIENTAS	\$ 0.00	\$ 17,868.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 17,868.00
730807	MATERIALES DE IMPRES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 500.00	\$ 0.00	\$ 500.00
730808	INSTRUMENTAL MEDICO MENOR	\$ 46,239.31	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 28,384.75	\$ 17,854.56
730809	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEU	\$ 3,626,251.35	\$ 75,182.00	\$ 0.00	\$ 409,000.00	\$ 0.00	\$ 4,110,433.35
730810	MATERIALES PARA LABORATORIO	\$ 1,603,363.39	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 744,664.70	\$ 858,698.69
730811	MATERIALES DE CONSTRUCCION	\$ 43,160.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,973.12	\$ 30,186.88
730813	REPUESTOS Y ACCESORIOS	\$ 151,642.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 30,000.00	\$ 0.00	\$ 181,642.00
730819	ADQ ACCESORIOS E INS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 551,894.00	\$ 0.00	\$ 551,894.00
730826	DISPOSITIVOS MEDICOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 166,938.40	\$ 0.00	\$ 166,938.40
730830	DISPOSITIVOS MEDICOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 6,652.00	\$ 0.00	\$ 6,652.00
730899	OTROS DE USO Y CONSUMO	\$ 985,037.37	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 600,000.00	\$ 385,037.37
731403	MOBILIARIOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 840.12	\$ 0.00	\$ 840.12
731404	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,325.14	\$ 0.00	\$ 5,325.14
750107	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 33,000.00	\$ 0.00	\$ 33,000.00
770102	TASAS GENERALES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 14,000.00	\$ 0.00	\$ 14,000.00
780204	AL SECTOR PRIVADO NO	\$ 100,000.00	\$ 75,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 175,000.00
840103	MOBILIARIOS	\$ 9,539.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9,539.30
840104	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$ 374,678.26	\$ 3,150.00	\$ 0.00	\$ 158,000.00	\$ 0.00	\$ 535,828.26
840106	HERRAMIENTAS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
840107	EQUIPOS, SISTEMAS Y INFORMATICOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
840109	LIBROS Y COLECCIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
TOTAL PROGRAMA		\$ 15,557,581.81	\$ 521,714.00	\$ 0.00	\$ 4,422,735.03	\$ 3,486,302.97	\$ 17,015,727.87

FUNCION SERVICIOS COMUNALES

PROGRAMA SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS

510105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	\$ 3,419,866.81	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 737,544.01	\$ 2,682,322.80
510203	DECIMOTERCER SUELDO	\$ 284,988.90	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 60,000.00	\$ 67,000.00	\$ 277,988.90
510204	DECIMOCUARTO SUELDO	\$ 103,950.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 19,600.00	\$ 0.00	\$ 123,550.00
510509	HORAS EXTRAORDINARIA	\$ 224,056.22	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 117,508.61	\$ 106,547.61
510510	SERVICIOS PERSONALES	\$ 1,356,710.20	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 392,200.00	\$ 15,482.20	\$ 1,733,428.00
510512	SUBROGACION	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,206.78	\$ 0.00	\$ 10,206.78
510513	ENCARGOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 20,002.00	\$ 0.00	\$ 20,002.00
510601	APORTE PATRONAL	\$ 415,513.81	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 500.00	\$ 90,000.00	\$ 326,013.81
510602	FONDO DE RESERVA	\$ 284,988.90	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,000.00	\$ 274,988.90
510707	INDEMNIZACIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 63,400.00	\$ 0.00	\$ 63,400.00

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
DIRECCION FINANCIERA
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO

15/12/2015

6

DETALLE DE REFORMA PRESUPUESTARIA DE GASTO

AL: 02-DIC-2015

PARTIDA NO.	CONCEPTO	PRESUPUESTO CODIFICADO	SUPLEMENTO	REDUCCION	TRASPASO DE CREDITOS		PRESUPUESTO FINAL
					INCREMENTO	REDUCCION	
510799	OTRAS INDEMNIZACIONE	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
530104	ENERGIA ELECTRICA	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
530204	"EDICION, IMPRESION,	\$ 23,890.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,500.00	\$ 0.00	\$ 34,390.00
530207	DIFUSION, INFORMACION	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7,360.00	\$ 0.00	\$ 7,360.00
530230	DIGITALIZACION DE INFORMACION	\$ 640,955.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 211,000.00	\$ 58,155.00	\$ 793,800.00
530299	OTROS SERVICIOS GENERALES	\$ 35,500.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 92,600.00	\$ 0.00	\$ 128,100.00
530301	PASAJES AL INTERIOR	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,016.00	\$ 0.00	\$ 1,016.00
530303	VIATICOS Y SUBSISTENCIA	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 128,900.00	\$ 0.00	\$ 128,900.00
530402	"EDIFICIOS, LOCALES	\$ 70,320.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 126,500.00	\$ 20,000.00	\$ 176,820.00
530403	MOBILIARIOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9,500.00	\$ 0.00	\$ 9,500.00
530404	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$ 46,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,100.00	\$ 800.00	\$ 47,100.00
530503	ARRENDAMIENTOS DE BIENES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21,000.00	\$ 0.00	\$ 21,000.00
530504	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 1,000.00
530599	OTROS ARRENDAMIENTOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 500.00	\$ 0.00	\$ 500.00
530601	"CONSULTORIA, ASESOR	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 239,000.00	\$ 0.00	\$ 239,000.00
530603	SERVICIO DE CAPACITACION	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 45,000.00	\$ 0.00	\$ 45,000.00
530701	DESARROLLO DE SISTEM	\$ 0.00	\$ 16,650.00	\$ 0.00	\$ 49,000.00	\$ 0.00	\$ 65,650.00
530702	ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS	\$ 0.00	\$ 146,838.00	\$ 0.00	\$ 291,500.00	\$ 0.00	\$ 438,338.00
530704	MANTENIMIENTO Y REPARACION	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,500.00	\$ 0.00	\$ 2,500.00
530802	"VESTUARIO, LENCERIA	\$ 5,949.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 25,000.00	\$ 0.00	\$ 30,949.00
530804	MATERIALES DE OFICINA	\$ 9,601.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 26,200.00	\$ 0.00	\$ 35,801.00
530807	MATERIALES DE IMPRES	\$ 425.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 425.00
530809	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 100.00	\$ 0.00	\$ 100.00
530811	MATERIALES DE CONSTRUCCION	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,800.00	\$ 0.00	\$ 1,800.00
530813	REPUESTOS Y ACCESORIOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 200.00	\$ 0.00	\$ 200.00
530899	OTROS DE USO Y CONSUMO	\$ 29,757.64	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 54,600.00	\$ 11,000.00	\$ 73,357.64
531403	MOBILIARIOS	\$ 1,610.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,100.00	\$ 0.00	\$ 17,710.00
531404	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$ 1,875.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4,000.00	\$ 0.00	\$ 5,875.00
531406	HERRAMIENTAS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 500.00	\$ 0.00	\$ 500.00
531407	EQUIPOS, SISTEMAS Y INFORMATICOS	\$ 0.00	\$ 265.36	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 265.36
570102	TASAS GENERALES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,500.00	\$ 0.00	\$ 11,500.00
570299	OTROS GASTOS FINANCIEROS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
580101	AL GOBIERNO CENTRAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15,000.00	\$ 0.00	\$ 15,000.00
580204	AL SECTOR PRIVADO NO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 6,000.00	\$ 0.00	\$ 6,000.00
710105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	\$ 10,194,559.23	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 198,000.00	\$ 5,314,117.33	\$ 5,078,441.90
710203	REMUNERACIONES COMPL	\$ 849,546.60	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 138,500.00	\$ 0.00	\$ 988,046.60
710204	DECIMOCUARTO SUELDO	\$ 401,100.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 18,000.00	\$ 153,000.00	\$ 266,100.00
710509	HORAS EXTRAORDINARIA	\$ 702,971.12	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 367,171.82	\$ 335,799.30
710510	SERVICIOS PERSONALES	\$ 4,775,823.61	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 8,922,774.84	\$ 60,000.00	\$ 13,638,598.45
710512	SUBROGACIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 28,001.00	\$ 0.00	\$ 28,001.00
710513	ENCARGOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 23,003.00	\$ 0.00	\$ 23,003.00
710601	APORTE PATRONAL	\$ 1,238,638.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22,000.00	\$ 662,492.78	\$ 598,146.15
710602	FONDO DE RESERVA	\$ 849,546.60	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 24,000.00	\$ 238,884.14	\$ 634,662.46
710707	COMPENSACION POR VAC	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 54,000.00	\$ 0.00	\$ 54,000.00
730101	AGUA POTABLE	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 171,000.00	\$ 0.00	\$ 171,000.00
730104	SERVICIOS BASICOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 1,000.00
730204	"EDICION, IMPRESION,	\$ 170,215.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 305,515.00	\$ 148,050.00	\$ 327,680.00
730205	ESPECTACULOS CULTURA	\$ 340,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 300,000.00	\$ 40,000.00
730207	DIFUSION, INFORMACION	\$ 19,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 6,000.00	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
730208	SERVICIO DE VIGILANCIA	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,753,210.40	\$ 0.00	\$ 2,753,210.40
730209	SERVICIO DE ASEO	\$ 61,368,247.72	\$ 5,300,000.00	\$ 0.00	\$ 14,600.00	\$ 0.00	\$ 66,682,847.72
730212	INVESTIGACIONES PROF	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4,000.00	\$ 0.00	\$ 4,000.00
730299	OTROS SERVICIOS	\$ 1,845,397.87	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 195,500.00	\$ 1,497,962.60	\$ 542,935.27
730402	"EDIFICIOS, LOCALES	\$ 3,808,300.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 552,000.00	\$ 3,308,073.35	\$ 1,052,226.65
730404	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$ 2,187,442.59	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 291,000.00	\$ 1,130,000.00	\$ 1,348,442.59
730405	VEHICULOS	\$ 425,461.20	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 17,000.00	\$ 425,461.20	\$ 17,000.00
730417	INFRAESTRUCTURA	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 638,000.00	\$ 0.00	\$ 638,000.00
730418	MANT. AREAS VERDES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 230,000.00	\$ 0.00	\$ 230,000.00
730499	"OTRAS INSTALACIONES	\$ 11,783,795.73	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 980,000.00	\$ 3,000,000.00	\$ 9,763,795.73
730503	ARRENDAMIENTOS DE BIENES	\$ 10,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,000.00	\$ 0.00
730504	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$ 809,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,500.00	\$ 404,000.00	\$ 406,500.00
730505	VEHICULOS	\$ 271,268.87	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 135,000.00	\$ 0.00	\$ 406,268.87
730599	OTROS ARRENDAMIENTOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,000.00	\$ 0.00	\$ 5,000.00
730601	"CONSULTORIA, ASESOR	\$ 2,706,717.79	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,128,000.00	\$ 1,463,000.00	\$ 2,371,717.79
730602	SERVICIO DE AUDITORIA	\$ 555,029.20	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 555,029.20
730603	SERVICIO DE CAPACITACION	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 1,000.00

15/12/2015

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
DIRECCION FINANCIERA
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO

DETALLE DE REFORMA PRESUPUESTARIA DE GASTO

7

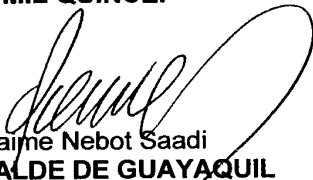
AL: 02-DIC-2015

PARTIDA NO.	CONCEPTO	PRESUPUESTO CODIFICADO	SUPLEMENTO	REDUCCION	TRASPASO DE CREDITOS		PRESUPUESTO FINAL
					INCREMENTO	REDUCCION	
730604	FISCALIZACION E INSPECCIONES	\$ 6,668,382.58	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 623,500.00	\$ 400,000.00	\$ 6,891,882.58
730605	ESTUDIO Y DISEÑO DE PROYECTOS	\$ 2,892,322.15	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,090,000.00	\$ 150,000.00	\$ 4,832,322.15
730701	DESARROLLO DE SISTEMAS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
730702	ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS	\$ 800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 47,500.00	\$ 0.00	\$ 48,300.00
730704	GASTOS EN INFORMÁTICA	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,265.00	\$ 0.00	\$ 2,265.00
730802	"VESTUARIO, LENCERIA	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 157,000.00	\$ 10.00	\$ 156,990.00
730803	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 100.00	\$ 0.00	\$ 100.00
730805	MATERIALES DE ASEO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 50,150.00	\$ 0.00	\$ 50,150.00
730806	HERRAMIENTAS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 6,250.00	\$ 0.00	\$ 6,250.00
730807	MATERIALES DE IMPRES	\$ 67,343.21	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 67,000.00	\$ 343.21
730809	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEU	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4,000.00	\$ 0.00	\$ 4,000.00
730811	MATERIALES DE CONSTRUCCION	\$ 13,908,641.37	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 462,000.00	\$ 7,500,000.00	\$ 6,870,641.37
730813	REPUESTOS Y ACCESORIOS	\$ 313,832.58	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 19,000.00	\$ 293,538.80	\$ 39,293.78
730819	ADQ. ACCESORIOS E INS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 1,000.00
730821	Situaciones de Emerg	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 113,000.00	\$ 0.00	\$ 113,000.00
730826	DISPOSITIVOS MEDICOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 200.00	\$ 0.00	\$ 200.00
730899	OTROS DE USO Y CONSUMO	\$ 701,417.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 104,500.00	\$ 338,000.00	\$ 467,917.09
731403	MOBILIARIOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,200.00	\$ 0.00	\$ 1,200.00
731404	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$ 9,862.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 26,600.00	\$ 0.00	\$ 36,462.00
731406	HERRAMIENTAS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 500.00	\$ 0.00	\$ 500.00
731407	EQUIPOS, SISTEMAS Y INFORMATICOS	\$ 8,261.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 8,261.00
750103	DE ALCANTARILLADO	\$ 1,018.82	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,000.00	\$ 0.00	\$ 6,018.82
750104	DE URBANIZACION Y EM	\$ 23,081,970.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,514,000.00	\$ 0.00	\$ 35,595,970.51
750105	OBRAS PUBLICAS DE TR	\$ 196,799,218.10	\$ 0.00	\$ 29,548,349.14	\$ 0.00	\$ 75,710,000.00	\$ 91,540,868.96
750107	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	\$ 2,296,650.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4,375,000.00	\$ 0.00	\$ 6,671,650.93
750111	HABILITAMIENTO Y PRO	\$ 18,000,000.00	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 13,000,000.00	\$ 0.00
750199	OTRAS OBRAS DE INFRA	\$ 1,184,546.67	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,324,500.00	\$ 0.00	\$ 6,509,046.67
750401	OBRAS PUBLICAS	\$ 4,680,489.78	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4,680,489.78	\$ 0.00
750501	EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	\$ 20,121.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,000.00	\$ 0.00	\$ 30,121.76
750504	"EN OBRAS DE LINEAS,	\$ 887,277.23	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 431,000.00	\$ 0.00	\$ 1,318,277.23
750599	OTROS MANTENIMIENTOS	\$ 4,922,967.65	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4,686,000.00	\$ 0.00	\$ 9,608,967.65
770102	TASAS GENERALES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,000.00	\$ 0.00	\$ 2,000.00
780103	EMPRESA PUBLICA	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 72,000.00	\$ 0.00	\$ 72,000.00
780204	AL SECTOR PRIVADO NO	\$ 83,600.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 25,702,900.21	\$ 0.00	\$ 25,786,500.21
840103	MOBILIARIOS	\$ 246,956.00	\$ 3,330.00	\$ 0.00	\$ 83,227.00	\$ 18,685.00	\$ 314,828.00
840104	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$ 4,690,200.09	\$ 69,000.00	\$ 0.00	\$ 589,000.00	\$ 2,527,800.00	\$ 2,820,400.09
840105	VEHICULOS	\$ 70,000.00	\$ 150,000.00	\$ 0.00	\$ 8,000.00	\$ 20,000.00	\$ 208,000.00
840106	HERRAMIENTAS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,495.17	\$ 0.00	\$ 5,495.17
840107	EQUIPOS, SISTEMAS Y INFORMATICOS	\$ 0.00	\$ 85,101.00	\$ 0.00	\$ 150,696.32	\$ 0.00	\$ 235,797.32
840109	LIBROS Y COLECCIONES	\$ 275.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 275.00
840111	PARTES Y REPUESTOS	\$ 100.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 100.00
840301	TERRENOS	\$ 4,181,571.05	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,800,000.00	\$ 0.00	\$ 6,981,571.05
840302	"EDIFICIOS, LOCALES	\$ 318,428.95	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 650,000.00	\$ 0.00	\$ 968,428.95
TOTAL PROGRAMA		\$ 398,305,074.06	\$ 5,771,184.36	\$ 34,548,349.14	\$ 79,940,072.72	\$ 124,330,226.62	\$ 325,137,755.38

TOTAL DE PRESUPUESTO **\$ 710,606,000.00** **\$ 9,241,043.76** **\$ 54,548,349.14** **\$ 184,993,172.40** **\$ 184,993,172.40** **\$ 665,298,694.62**

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

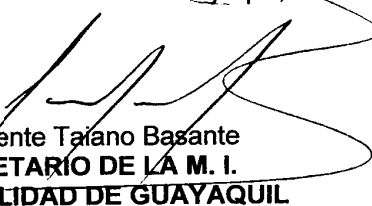
DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.


Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL


Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente “REFORMA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL), DEL PRESENTE EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2015”, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas diecisiete y veintidós de diciembre del año dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 22 de diciembre de 2015


Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

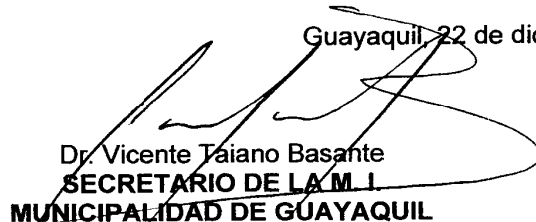
De conformidad con lo prescrito en los artículos 255, 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “REFORMA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL), DEL PRESENTE EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2015”, disponiéndose su ejecución, así como su publicación en la Gaceta Oficial.

Guayaquil, 22 de diciembre de 2015


Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Proveyó y firmó el mandato que antecede, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, **SANCIONANDO** la “REFORMA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL), DEL PRESENTE EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2015”, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324, ordenando su ejecución y su publicación en la Gaceta Oficial.

Guayaquil, 22 de diciembre de 2015


Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL